TOMO 113. Montevideo, Jueves 21 de Diciembre de 1933 Núm. 8206

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se establecen plazos y otras disposiciones para el pago de Sobretasa Inmobiliaria con destino al servicio de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.—Número 11971|33.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º de la ley número 7861 de 17 de Julio de 1925,

DECRETA:

Artículo 1.º La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas percibirán la Sobretasa Inmobiliaria para el servicio de Pensiones a la Vejez correspondiente al ejercicio 1934, en los plazos siguientes:

A) Durante el mes de Enero próximo pagarán el impuesto los propietarios y prestamistas que posean más de doscientos mil pesos.

B) En el mes de Febrero próximo los contribuyentes de $ 100.001.00 a $ 200.000.00.

C) En el mes de Marzo próximo pasado deberán abonarlo los demás contribuyentes obligados al pago del gravamen.

Art. 2.º Vencidos los plazos que se fijan precedetemente se aplicarán los recargos que establece el artículo 3.º de la ley 7742 de Julio 15 de 1924.

Art. 3.º Para efectuar el pago deberá presentarse por duplicado una declaración jurada de sus bienes en los términos dispuestos en el artículo 9.º del decreto de Febrero 26 de 1919 y deberá exhibirse el último boleto de pago.

Art. 4.º Los contribuyentes que abonaran el impuesto por primera vez deberán justificar que no les ha correspondido abonarlo antes. Igualmente deberán justificarlo los contribuyentes por ejercicios anteriores a quienes no alcance el pago en este ejercicio. La justificación se hará por declaración jurada.

Art. 5.º La obligación de presentar la declaración jurada alcanza a los propietarios de bienes raíces y los acreedores hipotecarios por un valor o créditos en conjunto de más de $ 50.000.00, aunque su patrimonio, después de deducidas las afectaciones legales no alcance el mínimo imponible.

Art. 6.º Para aplicar la sobretasa sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condómino, exceptuándose el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces de acuerdo con el artículo 1.º de la ley número 7389 de Julio 5 de 1921, cualquiera sea la situación legal, serán considerados a los efectos del impuesto, como formando una sola mesa. Igualmente deberán el impuesto las sociedades anónimas, congregaciones y, en general, las asociaciones sean o no personas jurídicas en las que no se individualiza la parte de los asociados.

Art. 7.º En toda escritura de cancelación de hipoteca o de enajenación de inmuebles, deberá establecerse que el acreedor o enajenante pagó la sobretasa para Pensiones a la Vejez por el ejercicio en curso, exhibiéndose copia de la declaración jurada sellada por la Oficina Recaudadora, dejándose constancia en la escritura del número o la declaración del enajenante o acreedor, de que no le corresponde el pago de acuerdo con la ley.

Art. 8.º Los encargados de los Registros de Hipotecas y Ventas, en los casos en que se hayan omitido las constancias a que se refiere el artículo anterior, deberán dar cuenta antes del tercer día a la Dirección General de Impuestos Directos, la cual adoptará las medidas necesarias para comprobar si ha existido defraudación del impuesto, aplicando los recargos y multas correspondientes cuando ella se compruebe.

Art. 9.º Las disposiciones de los artículos anteriores rigen para los casos de escritura de cancelación parcial, así como para toda transferencia de inmuebles a cualquier título que sea.

Art. 10. Quedan exceptuadas de las formalidades que establecen los artículos 7.º y 8.º, las cancelaciones o enajenaciones otorgadas por los Bancos del Estado.

Art. 11. Los encargados de los Registros de Hipotecas en todo el país, remitirán mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos, una relación de las hipotecas, renovaciones y prolongaciones que se inscriban, con expresión de los siguientes datos: Nombre del deudor, ídem del acreedor, escribano autorizante, fecha de la escritura, plazo de la operación, monto de la hipoteca y número de

TARIFA DE FERRETERIA Y ARTICULOS NAVALES. — "Diario Oficial" acaba de hacer una edición especial de esta tarifa, a fin de servir los numerosos pedidos que quedaron pendientes al agotarse el número 8173. Se avisa a los interesados.

los padrones de las propiedades afectadas, con indicación del Departamento en que están situadas.

Art. 12. Los certificados que justifiquen las deducciones autorizadas por el artículo 2.°, inciso A) de la ley 7742 del 15 de Julio de 1924 deberán presentarse conjuntamente con la declaración jurada.

Art. 13. En los casos de inmuebles en trámite de deslinde se pagará por el aforo que tenían fijado antes de iniciarse el deslinde, quedando sujeto al pago del complemento correspondiente.

Art. 14. Los contribuyentes que adquieran bienes o créditos hipotecarios durante el primer semestre del año, pagarán la sobretasa por todo el año y los que los adquieran en el segundo semestre pagarán sólo por medio año.

Art. 15. Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —PEDRO COSIO.

2

Decreto. Se da un plazo a los poseedores de títulos de Deuda emitidos en las plazas de Estados Unidos de América para declarar los valores que poseen.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1933.—Número 13167|33.

Habiéndose constatado la introducción al país de títulos de Deuda del Uruguay emitidos en los Estados Unidos de América; y

Considerando: Que la venta de dichos títulos en la Bolsa contribuye a la depreciación de las cotizaciones observadas en las últimas semanas;

Considerando: Que aparte del perjuicio económico enunciado, coincide con la operación de importar tales títulos el uso de cambio clandestino, que repercute en contra del interés del comercio y de las transacciones lícitas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Los poseedores de títulos de Deuda del Estado y Municipales, emitidos en las plazas de los Estados Unidos de América, se presentarán dentro del término de 15 días a declarar ante la Dirección de Crédito Público los valores que poseen, expresando todos los detalles de los títulos.

Art. 2.° Vencida la fecha a que se refiere el artículo anterior, no serán abonados en el país los cupones que se presenten de títulos no comprendidos en los declarados y registrados en virtud del presente decreto.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **TERRA.**—PEDRO COSIO.

3

Decreto. Se modifica una disposición reglamentaria del pago de Sobretasa Inmobiliaria

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 9 de 1933.—Número 11971|33.

Siendo conveniente modificar el decreto de 28 de Julio de 1924, en mérito de que sus disposiciones restringen demasiado lo dispuesto por los apartados A) y B) del artículo 2.° de la ley 7742 del 15 de Julio de 1924, y atento a la generalización que ha tomado actualmente la hipoteca en cuenta corriente,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° El artículo 2.° del decreto de 28 de Julio de 1924, quedará redactado en la siguiente forma:

"Los créditos bancarios de carácter comercial o civil en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria, se considerarán incluidos en las operaciones a que se refiere el artículo 2.° de la ley número 7742 del 15 de Julio de 1924, siempre que la afectación no haya sido hecha al solo título de consolidar el crédito personal.

Se computará para la deducción a que se refiere el apartado A) del referido artículo al promedio mensual del saldo de la cuenta corriente en el año anterior a aquel en que se paga la sobretasa.

En la misma forma se procederá respecto de los vales afianzados.

Los prestamistas hipotecarios deberán abonar el impuesto de acuerdo con este mismo promedio.

Los contribuyentes están obligados a presentar ante las oficinas recaudadoras las pruebas que éstas exigen para la comprobación de sus declaraciones."

Art. 2.° Lo dispuesto por el artículo anterior se hace extensivo al impuesto creado por el artículo 8.° de la ley número 8748 de Agosto 20 de 1931.

Art. 3.° Los efectos de la modificación introducida por el presente decreto comenzarán desde la fecha, sin que tengan derecho a devolución los que hubieran abonado de acuerdo con el decreto de Julio 28 de 1924, ni podrán las oficinas recaudadoras reclamar lo que por el mismo concepto se hubiera dejado de percibir.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — **TERRA.**—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

4

Resolución. Se incluye en la sección aduanera de Materias Primas el hierro liso en hojas que se emplean en la galvanización.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 1487|928.

Vista la presente gestión del señor Alberto B. Hardoy, solicitando inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduanas de la hoja de hierro lisa, destinada a la galvanización;

Resultando: Que encontrándose ya incluída en la Sección Materias Primas la hojalata y que el material para el cual se solicita ahora dicha franquicia puede considerarse como un producto similar, que acusa una menor industrialización;

Con los informes favorables de la Inspección de Industrias, Divisiones de Visturía Exterior y Contralor y Dirección General de Aduanas; y

Atento a que el material en cuestión llena las condiciones exigidas en la ley número 4268 de 12 de Octubre de 1912 (artículo 9.°),

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Declarar incluído en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana el hierro liso en hojas que se emplea en la galvanización, con un derecho del 5 %, más los adicionales correspondientes, quedando comprendidos a los efectos del contralor de aplicación en el grupo "C" del artículo 2.° del decreto del 21 de Julio de 1932.

2.° Declarar que esta resolución no modifica el régimen en vigor para el hierro y acero en planchas, incluídos en Materias Primas con el 15 % de derechos más los adicionales.

3.° Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.—**TERRA.**—AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

5

Decreto. Se designan Fiscales de Feria para la ciudad y campaña

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 806|918.

Vista la ley del 1.° de Julio de 1925, que señala dos períodos de vacaciones para los Jueces y Tribunales,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para actuar en la próxima feria judicial en el Departamento de la Capital, al señor Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces doctor Ernesto Mautone, y dentro del grupo de Departamentos establecidos en el artículo 2.° del decreto de 18 de Julio de 1915, al señor Fiscal de lo Civil y del Crimen de Salto, y a los señores Agentes Fiscales de Soriano, Tacuarembó, Cerro Largo, Maldonado, San José, Florida y Durazno.

Art. 2.° El señor Fiscal o Agente Fiscal que quede de turno durante dicha feria, podrá obtener licencia hasta por treinta días, siempre que ella sea solicitada dentro del primer mes de vencido el período.

Art. 3.° Los Fiscales Departamentales en el primer día de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente al Ministerio de Instrucción Pública, el haber tomado posesión de esos cargos.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — H. ABADIE SANTOS.

6

Decreto. Se nombra un portero en la Fiscalía de Gobierno de 3.er turno

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 890|933.

Vista la nota del señor Fiscal de Gobierno de 3.er turno, proponiendo para llenar el cargo de portero de la Fiscalía al señor Adolfo Amit,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, portero de la Fiscalía de Gobierno de 3.er turno al señor Adolfo Amit, quien antes de tomar posesión de su cargo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 9 de Julio de 1925, artículo 23.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—H. ABADIE SANTOS.

7

Decreto. Se aceptan renuncias para integrar la Comisión encargada de proyectar una reglamentación de las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor e ingenieros agrónomo y se designan dos ingenieros para la misma.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 394|933.

Vistas las renuncias presentadas por los señores ingeniero don Santiago Mauri e ingeniero agrónomo don Pedro Menéndez Lees, para integrar la Comisión designada por decreto fecha 25 de Octubre próximo pasado, con el cometido de proyectar una reglamentación de las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor e ingeniero agrónomo,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Aceptar las referidas renuncias.

2.° Designar para integrar la referida Comisión a los señores ingenieros don Raúl Bonino e ingeniero agrónomo don Crisólogo Brotos.

3.° Comuníquese y publíquese. — **TERRA.**—HORACIO ABADIE SANTOS.

8

Decreto. Se autoriza a la Biblioteca Nacional praa asegurar contra incendio sus instalaciones, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 1405|923.

Vistos y resultando: Que por resolución de 26 de Diciembre de 1928, se autorizó a la Biblioteca Nacional para asegurar contra incendio, en el Banco de Seguros del Estado, por el término de cinco años y por un riesgo hasta de doscientos mil pesos, las instalaciones, muebles y material bibliográfico de dicho instituto y para invertir al efecto la suma de novecientos pesos con cargo al rubro "Impuesto de Estampillas de Biblioteca";

Atento a que la Dirección de la Biblioteca Nacional pide autorización para renovar la póliza de ese seguro, el cual vence el 11 del corriente mes;

Atento a que existen las mismas razones que determinaron la precitada resolución de 26 de Diciembre de 1928;

Atento a que el saldo de "Rentas Propias" de la referida institución era en 31 de Octubre próximo pasado de $ 10.292.60 sólo afectado en $ 3.278.00 a entregarse a la Tesorería General de la Nación al finalizar el actual ejercicio económico,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Que la Dirección de la Biblioteca proceda a realizar una operación en el Banco de Seguros del Estado para asegurar nuevamente contra incendio, por el término de cinco años por un riesgo de doscientos mil pesos, las instalaciones, muebles y material bibliográfico de dicha institución y de acuerdo con las condiciones del contrato anterior.

2.° En su cumplimiento queda autorizada la Biblioteca Nacional para invertir la cantidad de novecientos pesos, imputándolo al rubro "Impuesto de Estampillas de Biblioteca".

3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—**TERRA.**—H. ABADIE SANTOS.

9

Decreto. Se nombra un portero en la Biblioteca Naiconal

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 626|933.

Vistos: Vacante en la Biblioteca Nacional un cargo de portero;

Atento a que la Dirección del mencionado organismo manifiesta que le es de imprescindible necesidad la provisión de esa plaza,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, portero de la Biblioteca Nacional a don Alfredo Avaro, quien antes de tomar posesión de su cargo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del decreto de 9 de Julio de 1925.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—H. ABADIE SANTOS.

10

Decreto. Se prorroga el término de una beca a favor del menor Carlos A. Haberli

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 1145|931.

Vista la gestión iniciada por el señor Carlos Haberli, solicitando le sea revalidada a favor de su menor hijo Carlos A., la resolución por la cual se le acordó una beca para estudio de violín, que acuerda la ley de 10 de Abril de 1928;

Considerando: Que esa disposición de la ley citada importa un deber de las autoridades correspondientes de preocuparse de estimular a las personas que revelen condiciones artísticas dignas de ser tenidas en cuenta;

Considerando: Que en este caso se encuentra en menor Carlos A. Haberli, como así lo demuestra el informe producido por el Director del Conservatorio Nacional al manifestar que la prueba rendida por el aspirante fué por demás satisfactoria, habiendo demostrado que posee muy estimables condiciones para el estudio del instrumento a que se dedica;

Considerando, en consecuencia, que corresponde acceder al pedido formulado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Prorrogar, por el término de dos años, la resolución de 25 de Febrero de 1932, que acordó al niño Carlos A. Haberli, una asignación mensual de veinticinco pesos destinada a coadyuvar al sostenimiento de los estudios de perfeccionamiento de violín.

2.° El beneficiado con esta dotación, deberá justificar trimestralmente ante el Ministerio de Instrucción Pública los adelantos en el estudio a que se dedica, pudiéndose hacer cesar este beneficio por causas justificadas, en el momento que se crea necesario.

3.° El gasto referenciado será imputado al rubro "Cultura Artística".

4.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.**—H. ABADIE SANTOS.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura.

TRAMITE

Montevideo, Diciembre 16 de 1933

Pasa en vista del señor Fiscal de Gobierno de 3.er turno el expediente caratulado: "Lacto Malta" de la S. A. Cooperativa de Lecherías S. A., de Montevideo.

—Para que cumplan los interesados con el requisito exigido por el artículo 9.º fijándose un plazo de 10 días en los expedientes denominados "Aparatos para sorteos en casas de comercio u otros establecimientos públicos", de Fernando Cazeneuve, Jorge de Olivera y Ricardo D'Almeida Campos, de Buenos Aires.

"Una mejora en calentadores a kerosene y nafta", de José Sorensen, de Montevideo.

"Cocinita con gasificador", del mismo.

"Aparato base de asiento con tubo, para desagüe de inodoro", de Santiago Ignacio Podestá, de Montevideo.

"Un nuevo sistema de rejillas para calentadores tipo "Primus", de José Sorensen, de Montevideo.

—Pasan a la Inspección de Industrias los expedientes caratulados: "Mejoras en zapatillas para football", de Scarcella y Otero, de Montevideo.

"Bloques chuecos de forma circular", de la S. A. Hormigón Prensado, de Montevideo.

"Perfeccionamientos en mecanismos contraloreados por monedas", de William Henry Rowe, de Alemania.

"Mejoras en o relativas a quemadores de combustible líquido y gaseoso", de Mauricio Knupffer, de Inglaterra.

"Un nuevo tanque de descarga silenciosa para water closett, tasas e inodoros denominado "Hayek", de Elías Abrahan, de Montevideo.

Un escrito de Juan Barone relacionado con el expediente acta número 3855.

Un escrito de Juan A. Bono en el expediente relativo al privilegio industrial acta número 217.

—Se da vista por 30 días en los expedientes denominados:

"Fabricación de telas preparadas y solución correspondiente para la reparación en caliente de neumáticos", de Joaquín G. del Valle, de Montevideo.

"Fabricación de válvulas de bronce para vapor de cierre especial", de Luis Visconti, de Montevideo.

—Se da vista por 10 días en los expedientes caratulados:

"Refinería de aceite de oliva y de grasa", de Gregorio Pantazoglu, de Montevideo.

"Aprovechamiento de los residuos de carbono y sodio para la obtención de un material caracterizado por su alta resistencia impermeable e infusibilidad", de Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo.

"Mejoras en cisternas tipo Thopson denominada "Iguazú", de Carlos A. Roca, de Montevideo.

"Fabricación de características de la bhertita substancia fástica sucedánea de la llamada galalita", de Antonio Castelli, de Montevideo.

"Mejoras en la fabricación de parches a fuego para gomas de vehículos", de Joaquín del Valle, de Montevideo.

"Fabricación de caños fundidos de hierro, por centrifugación no menores de un metro con ochenta y tres centímetros de largo", de Juan M. Castro y Cía., de Montevideo.

—De acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de Setiembre próximo pasado no se hace lugar a lo solicitado en el expediente denominado: "Salutaris", acta número 17602, por el señor Enrique Brusco.

—En el escrito presentado por los señores José y Joaquín Cea en el expediente privilegio acta número 379 "Fabricación de sulfuro de sodio", se resuelve que dichos señores den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 8704.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 3.er turno el expediente caratulado "Cianurol", de los señores Guerra y Negri, de Montevideo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Diciembre 12 de 1933

1—Inspección General del Ejército — Comunica la libertad provisional de varios Oficiales. — Enterado, archívese.

2—Juan José Yon, Ordenanza — Licencia por enfermedad. — Concédese 5 días de licencia, notifíquese y pase a la 7.a sección.

3—Dirección de la Armada — Devuelve antecedentes relacionados con la visita de varios buques de la marina británica al puerto de Montevideo. — Archívese.

4—Justo Deza, licencia por enfermedad. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, para que se sirva disponer el reconocimiento médico del interesado. — Avísese.

5—Secretaría de este Ministerio — Antecedente relacionado con el procedimiento a seguirse mediante llamado a licitación, para instalar en forma económica los teléfonos automáticos. — Agréguese a sus antecedentes y pase al Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado para que se sirva pronunciarse al respecto.

6—Escuela Militar de Aviación — Gestiona se concedan para el año 1934 las franquicias para la introducción libre de derecho de Aduana, de un partida de nafta y lubrificantes. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva tomar en consideración el pedido de la Escuela Militar de Aviación, si no tiene reparo que oponer.

7—Ministerio de Hacienda — Transcribe resolución disponiendo que las oficinas públicas liquiden todas las cuentas que tengan pendientes con la Empresa de Ferrocarril Central del Uruguay, hasta el 30 de Junio de 1933. — Con el informe producido por la Intendencia General del Ejército y la Armada, vuelva al Ministerio de Hacienda.

8—Contaduría General de la Nación —Liquidación talonaria por $ 8.28, expedida a favor del Regimiento de Artillería a Caballo número 1, por el soldado Nicolás Di Bianco, importe de asignación de rancho por Diciembre de 1932. — Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva librar orden de pago.

9—Contaduría General de la Nación—Liquidación talonaria por $ 8.28, expedida a favor del Regimiento de Artillería a Caballo número 1, por el soldado Nicolás Benjamín Otero, importe de asignación de rancho por Diciembre de 1932. —Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva librar orden de pago.

10—Imperial Chemical Industries — Permiso para despachar 150 cajones Detonita — Concédese el permiso solicitado, debiéndose justificar oportunamente que se han abonado los derechos pertinentes.—Expídase el certificado respectivo, comuníquese y archívese previa reposición.

11—Sanidad Militar — Diploma de enfermero militar a favor del soldado Ramón Atanasildo Farscolla. — Con el diploma adjunto, vuelva a la Inspección General del Ejército.

12—Sanidad Militar—Diploma de enfermero militar al soldado Invención Alejandro Velazco.—Con el diploma adjunto, vuelva a la Inspección General del Ejército.

Diciembre 13 de 1933

1—Ministerio del Interior — Transcribe decreto por el que se nombra Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Salto al Capitán José A. Moratorio. — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín de este Ministerio y archívese.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe decreto disponiendo que los 16 cargos de Auxiliares referidos en el artículo 3.o, del decreto fecha 3 del corriente debe entenderse que son 10 en calidad de Auxiliares y 6 como archivistas.—Publíquese en el Boletín del Ministerio y archívese.

3—Camilo I. Balbela, Oficial de Sección — Licencia por 15 días para el Departamento de Salto. — Concedida, notifíquese y pase a la 7.a sección.

4—Consejo Superior de la Enseñanza Industrial — Invitación para la inauguración de las ampliaciones de la escuela de mecánica y electricidad. — Diríjase la nota dispuesta y archívese.

5—Nota a la referida institución.

6—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica el fallecimiento de la pensionista Luisa Goodall de Moratorio. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica el fallecimiento de la pensionista María Luisa Barragán de Islas. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica el fallecimiento de la pensionista Pilar Olivera de Odizzio. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica el fallecimiento del retirado de tropa, Sargento Manuel López García. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica enlace de la pensionista militar Florencia Costa. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe invitación del Comité Organizador del Concurso Hípico Internacional Militar a celebrarse en Niza el próximo año, para que los Oficiales uruguayos participen en ese certamen. — Visto lo manifestado por la Inspección General del Ejército, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

12—Regimiento de Caballería número 2—Sumario instruído al soldado Ambrosio Burgos por homicidio por imprudencia. — Pasen estos obrados al señor Juez Militar de Instrucción de turno a sus efectos, haciendo saber previamente a la Inspección General del Ejército, para que disponga que el referido soldado sea puesto bajo la jurisdicción del aludido Juez.

13—Nota a la Inspección General del Ejército relacionada con el asunto anterior.

La Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Entiendo que el proyecto del Poder Ejecutivo es el confeccionado por el Jefe de Policía de Montevideo. Lo dice así el Poder Ejecutivo en el mensaje y ya se hizo este repartido; pero declaro que no he tenido tiempo de estudiarlo y menos de poder hacer las comparaciones que aquí se expresan sobre el presupuesto vigente y el proyectado, así como la organización que se ha estimado útil hacer.

Por otra parte, no se indica cuáles son los recursos con que se va a hacer frente a este nuevo presupuesto. Tenía entendido que se financiaría con un impuesto general que se cobraría junto con el impuesto de alumbrado y sereno, pero no tenemos ningún dato para poder apreciarlo.

Yo pediría que se nombrara una Comisión integrada por dos señores Legisladores, para que puedan hacer una breve información sobre este presupuesto para la sesión próxima, manteniéndolo en primer término en la orden del día.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Como el mensaje y proyecto fué elevado por conducto del Ministerio a mi cargo, debo manifestar que se envió junto con el mensaje el mismo proyecto que formuló la Jefatura de Policía de la Capital. En él constan no sólo el detalle de la organización que se le dará a la Policía, el cual, bajo el aspecto técnico no me he detenido a estudiarlo, sino que, también, indica un impuesto para costear lo que representa la suma a invertirse.

Como la Junta de Gobierno se vió en el caso de implantar rápidamente, según lo manifiesta en el mensaje, la organización policial, y, desde luego, ha tenido que afrontar los gastos consiguientes, debo anunciar que en el estudio que se prepara para el presupuesto de 1934, ya se incluirá el costo de la organización policial, y de consiguiente, podría tomar esta noticia por lo menos esta Comisión, para resolver lo que considerara más oportuno dentro del período que tendrá que regir el presupuesto actual.

Yo no me permito indicar ninguna solución, pero quiero anticipar esto: nosotros presentaremos, en breve, un proyecto de presupuesto para 1934 y en él vendrá incluída la organización policial y su incorporación al presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, señores Legisladores, lo que falta es una cuestión meramente formal.

El proyecto de presupuesto está formulado, impreso y repartido, el proyecto de la Jefatura de Policía, y, además, está el mensaje del Poder Ejecutivo con el decreto correspondiente; pero no hay un proyecto articulado. Esta Comisión Permanente no puede sino tratar un proyecto de ley.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Y los recursos?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— La Jefatura indica un recurso que el Poder Ejecutivo ha considerado que está más indicado para adjudicarlo a la Salud Pública. Como es natural, tenemos que obtener algunos recursos especiales para equilibrar el presupuesto de Salud Pública y habíamos tenido en cuenta, entre otros, este mismo.

En cuanto al costo de la reorganización de la policía, que es alrededor de seiscientos mil pesos, sería posible atenderlos con el equilibrio de recursos para 1934, sin ningún impuesto especial.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo creo que sería conveniente que se designaran dos señores Legisladores para articular el proyecto y presentarlo en la sesión del jueves próximo, manteniendo este asunto en primer término.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Una fórmula, podría ser, si la Comisión Permanente, se inclina a la aprobación de esta reorganización, la de cargar a Rentas Generales el costo de la misma, hasta tanto sea incluída en el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es lo que dice el mensaje, señor Presidente.

Por otro lado, todo presupuesto se hace con números redondos y aquí, hasta se establecen partidas de centésimos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es un estudio de la Jefatura, la que ha querido hacerlo completo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Y en el proyecto que dé forma definitiva a este asunto, podría contemplarse esa situación y en la sesión próxima lo aprobamos sin necesidad de hacer un nuevo repartido. Bastaría un informe verbal, porque si no no lo podríamos aprobar en la sesión próxima.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo creo que se pueden obviar todas estas dificultades, tomando la parte dispositiva del mensaje que nos manda el Poder Ejecutivo. Ahí se establece el monto de los gastos. Además, es de carácter precario, como muy bien lo ha dicho el señor Ministro de Hacienda, pues dentro de breve tiempo, la Comisión Legislativa Permanente, entrará al estudio del Presupuesto General de Gastos, uno de cuyos renglones será el que se refiere a la reorganización de la policía de Montevideo.

Desde luego, que nosotros al sancionar este proyecto no lo hacemos nada más que con carácter precario, por un tiempo asaz breve, y facilitaremos, de esta manera, la reorganización de un instituto tan importante, como lo es la policía de Montevideo, en estos momentos, en que la ciudad se encuentra asediada por maleantes y delincuentes. Al mismo tiempo, vamos dándole oportunidad al órgano ejecutivo, de que vaya conociendo todas aquellas imperfecciones de que pueda adolecer la policía, para después, cuando el proyecto central sea enviado a nuestro conocimiento, podamos votar la reorganización de ese instituto con toda conciencia, teniendo la certidumbre completa de que perfeccionado este instituto, él dará a la sociedad el servicio para que ha sido creado.

Por esta circunstancia, señor Presidente, me inclino a aceptar este temperamento, como he dicho, transaccional, y que es cuestión meramente de circunstancias, precaria, de que adoptemos como fórmula dispositiva de nuestra resolución, la que aconseja el Poder Ejecutivo en su aceptación por parte del Ministerio correspondiente, del proyecto formulado para la reorganización de la policía de Montevideo.

En ese caso, diría: "La Asamblea Legislativa Permanente",

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de reorganización de la policía de Montevideo, etc., etc.

Art. 2.o El monto de gastos necesarios para esa reorganización será de $ ..... con cargo a Rentas Generales."

Y entonces, se aprueba el monto a invertirse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para eso es necesario formular un proyecto, porque el decreto no puede tomarse como base.

SEÑOR REYES MOLNE. — Entonces, en dos artículos voy a dar forma dispositiva al proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso, la Comisión Permanente, podría tratarlo.

SEÑOR REYES MOLNE. — En ese sentido, voy a formular un proyecto, para poder ser tratado de inmediato.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — Mientras el señor Reyes Molné hablaba, yo he redactado un proyecto que consiste en dos artículos calcados, naturalmente, del mensaje que el Poder Ejecutivo ha enviado a la Asamblea.

Yo propondría como resolución del mensaje que ha enviado el Poder Ejecutivo, lo siguiente:

"Artículo 1.o Apruébase el proyecto de reorganización de la Policía de Montevideo, autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de Octubre del corriente año.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de Rentas Generales, hasta la suma de $ 479.815.64 anuales a los fines del artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Con este proyecto, aprobaríamos el aumento del personal, la ampliación de la policía decretada por el Poder Ejecutivo y lo autorizaríamos, al mismo tiempo para que la erogación que causa, pudiera ser costeada con esta cantidad de pesos 479.815.64 anuales.

De manera, que de esa cantidad se tomaría nada más que lo necesario para costar el aumento en lo que resta del corriente año, porque aquella suma, como he dicho, es para todo un año.

De modo que paso a la Mesa ese proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Arrillaga Safons acepta ese temperamento, porque la moción formulada por el señor Legislador es previa?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Como mi moción, parece no tener ambiente, la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto del señor Bonnet.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el proyecto de reorganización de la Policía de Montevideo, autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de Octubre del corriente año.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de Rentas Generales hasta la suma de $ 479.815.64 anuales, a los fines del artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SUAREZ. — Yo voy a proponer algunos artículos aditivos, porque considero que policía hace falta, particularmente en Montevideo, pero, igualmente creo que hay que seleccionar el personal; de lo contrario, el problema policial, no habrá sido resuelto.

Los artículos aditivos que pienso proponer tienden a que se exija a las personas que deseen entrar a la policía, no tener condenas por delito, ni antecedentes policiales; a que la toma del personal se haga con absoluta prescindencia de ideas políticas, excluyendo, eso sí, porque me

parece indispensable para mantener el orden a todos los elementos que profesen ideas contrarias al orden social, y en tercer término que se exija condiciones elementales de cultura a las personas que ingresen al Instituto Policial, lo que podría hacerse mediante una reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, efectuándose un concurso, o exigiéndose que se someta a los aspirantes a un examen en que demuestren, por lo menos, que saben leer y escribir.

En esas condiciones, yo votaré la creación de estas plazas de agentes que se solicitan, y voy a pasar dentro de unos segundos a la Mesa los artículos aditivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los va a presentar como artículos aditivos al proyecto?

SEÑOR SUAREZ. — Como en realidad no hay ningún proyecto, a mí me parece que lo más conveniente es votar la moción hecha por el señor Arrillaga Safons, es decir, que se nombren dos miembros de esta Comisión Permanente a fin de que redacte el proyecto definitivo. Esos dos miembros podrían ser los señores Reyes Molné y Arrillagla Safons que se ve han estudiado este proyecto, quienes podrían expedirse esta tarde mismo...

SEÑOR BONNET. — No se olvide que a las 16 y 30, tendremos que pasar a la Convención Constituyente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo pediría una sesión extraordinaria para mañana a las cuatro d ela tarde, para tratar este presupuesto policial y tener tiempo suficiente para redactarlo.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite?...

Yo creo que la aprobación de la ampliación en el presupuesto policial decretada por el Poder Ejecutivo, no puede dar origen a ninguna discusión. Es un asunto que está resuelto. El Poder Ejecutivo aprobó el proyecto del señor Jefe de Policía de Montevideo, que ha empezado a cumplirse en parte. De manera que ahora nosotros lo aprobamos o desaprobamos, pero no existe duda ninguna que vamos a terminar por aprobarlo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Seguramente que lo vamos a aprobar. Pero vamos a hacer una cosa coordinada.

SEÑOR BONNET. — Por otra parte, sabemos cuál es la suma que importa ese aumento anual. Me parece que es sencilla la resolución que la Comisión Permanente tiene que adoptar al respecto.

El señor Legislador Suárez propone unos artículos aditivos, que considero que son muy sensatos, y no habría dificultad en aceptarlos. Pero al mismo tiempo conceptúo que es un asunto que puede quedar terminado en breves momentos, sin perjuicio de que mañana se reuna la Comisión Permanente para considerar, los otros asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como hay ambiente favorable y unánime en la Comisión, podrían agregarse como artículos aditivos, y tratarse de inmediato.

SEÑOR SUAREZ. — Los estoy redactando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el proyecto de reorganización de la policía de Montevideo, autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de Octubre del corriente año.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de Rentas Generales hasta la suma de $ 479.815.64 anuales, a los fines del artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 3.o propuesto.

(Se lee):

"Artículo 3.o No podrán ingresar a la policía las personas que hayan sufrido condena por delito, ni las que en los últimos años tengan antecedentes policiales."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—Léase el artículo 4.o propuesto.

(Se lee):

"Artículo 4.o La toma del personal se hará con absoluta prescindencia de su filiación política, excluyéndose a los aspirantes que profesen ideas contrarias al orden social."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—Léase el artículo 5.o propuesto.

(Se lee):

"Artículo 5.o Para ingresar al instituto será indispensable someterse a un examen o llenar un curso de conocimientos elementales, de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo."

—En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?...

Se entiende que es para lo futuro, a partir del momento de la vigencia de esta ley, para los funcionarios que ingresen, y no para los que ya están.

SEÑOR SUAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado en discusión general y en la primera particular.

SEÑOR BONNET. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—Habiendo una imputación a "Rentas Generales", es necesario verificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de reorganización de la policía de Montevideo, autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha Octubre 31 del corriente año.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de Rentas Generales hasta la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos quince pesos con sesenta y cuatro centésimos anuales a los fines del artículo 1.o.

Art. 3.o No podrán ingresar a la policía las personas que hayan sufrido condena por delito, ni las que en los últimos cinco años tengan antecedentes policiales.

Art. 4.o La toma del personal se hará con absoluta prescindencia de filiaciones políticas, excluyéndose a los aspirantes que profesen ideas contrarias al orden social.

Art. 5.o Para ingresar al instituto será indispensable someterse a un examen o llenar un curso de conocimientos elementales, de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Comuníquese, etc."

9

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — El señor Ministro de Hacienda ha venido a esta sesión especialmente para urgir el despacho del mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se le autoriza a emitir o descontar Letras de Tesorería.

La Comisión de Hacienda se reunió extraordinariamente, con el objeto de considerar este proyecto, dado el carácter de urgencia que el señor Ministro le atribuía, y está en condiciones de poder informarlo.

Se trata, indudablemente, después del estudio de estos antecedentes, de un asunto que debe requerir la especial atención de esta Comisión, por las razones que se darán en la discusión general.

De manera que si la Comisión Permanente comparte este punto de vista, podría declararse grave y urgente, y tratarse sobre tablas.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Habría algún inconveniente en que se incorporara en primer término de la orden del día de la próxima sesión?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo tengo mucha urgencia.

SEÑOR SANTOS. — Son tres artículos, nada más.

SEÑOR REYES MOLNE. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara urgente el asunto a que se ha referido el señor Legislador Santos.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: doce votos**).

—Se entra a la discusión del asunto.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 23 de 1933.

A la Asamblea Deliberante:

Conforme con lo expuesto en anteriores mensajes, vengo por el presente a solicitar de la Asamblea la sanción de una ley que autorice al Poder Ejecutivo la emisión de Letras de Tesorería hasta el monto de cinco millones y con el plazo máximo de cinco años.

También he tenido oportunidad de expresar anteriormente que el propósito de esta iniciativa es el de evitar nuevo pedido de autorizaciones de deuda pública, en virtud de que el monto ya autorizado y aún no emitido, ha colmado la mayor exageración imaginable. Debo hacer constar, de paso, aun cuando la Asamblea conoce los hechos, que con la situación financiera se relacionan, que todas las autorizaciones de los gastos o causa de los mismos, a que las deudas sancionadas responden, provienen del período anterior al 31 de Marzo.

En efecto: el actual Gobierno pidió la sanción de determinadas sumas en deuda para la Caja de Servicios Públicos y Pensiones a la Vejez, en plena bancarrota; para la fórmula destinada a consolidar la situación del Banco Hipotecario, al borde de un abismo; para continuación de las obras públicas ya comprometidas por la ley que unificó, mediante los títulos de Deuda Obras Públicas 1932, los anteriores de Saneamiento, Bonos Ferrocarrileros, etc.

De un estudio expresamente realizado por el Ministerio de Hacienda, mediante la oficina técnica que interviene en la gestión de la Deuda Pública, se tiene la convicción de que solamente para la deuda que es forzoso colocar en el público, — es decir, exceptuando las que constituyen capital de los entes autónomos, — se requiere un período de diez a doce años. Hablar, pues, de nuevas autorizaciones, sería insensato. Es preciso decretar una pausa, absolutamente indispensable, para el saneamiento financiero.

El Poder Ejecutivo no ha agotado aún la partida autorizada por $ 4.000.000 para emitir en letras, y sólo ha hecho uso hasta un millón de la suma de $ 3.000.000, igualmente autorizada para operaciones con moneda extranjera. Esta última tiene un objeto especial y en ello mismo va implícita una estricta limitación de su empleo, para operaciones relacionadas con la defensa eventual del cambio monetario.

El Poder Ejecutivo quiere estar habilitado para efectuar alguna operación dentro del plazo de cinco años, en letras de Tesorería, por las siguientes razones:

1.o Muchos capitales que no se invertirían en la compra de títulos de deuda, por lo aleatorio de su disponibilidad eventual en valor equivalente, o porque son capitales que no se destinan a la situación de "ahorro consolidado", aceptan, en cambio, la forma de letras, cuyo rescate es siempre a la par y disponible a corto plazo, además de redescontables, sin perjuicio, en los Bancos.

2.o Porque es necesario soportar la lentitud en la emisión de la deuda autorizada, a fin de sostener el valor de los títulos en la Bolsa sin forzar las ofertas.

3.o Porque solamente a favor del manejo de estos créditos a corto plazo se podrá realizar lo que ya he anunciado anteriormente a la Asamblea, para tratar de enjugar el déficit recibido sin ninguna financiación, el 31 de Marzo del corriente año, tratando de cubrirlo con futuras economías.

Considero necesario explicar una vez más, con la mayor claridad posible, la situación de aquellos déficit que hemos heredado de los pasados ejercicios.

En un informe que el señor Contador General presentó al Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Junio último, explica la situación del modo siguiente:

"Del monto de $ 28.347.429 a que ascienden las obligaciones del Estado en 31 de Marzo, por utilización de créditos y diversos adeudos, $ 9.112.500, importe del concurso denominado a la banca oficial y particular; $ 945.141 corresponden a créditos de particulares, y pesos 8.223.973, provienen del propio Estado por utilización de disponibilidades y reintegros de sumas a institutos y reparticiones oficiales.

Para hacer frente a ese pasivo acumulado el 31 de Marzo de 1933, se tenía en esa fecha recursos por $ 21.064.496 en esta forma:

Pesos 9.064.496, recursos ordinarios. 12.000.000 en Deuda Consolidada Interna de 1933, 6 1|2 o|o, autorizada por la ley de 5 de Enero de 1933, para cubrir los déficit incluídos en el monto preinserto de las obligaciones, y arrojados por los ejercicios 1930|31, 1931|32, pesos 7.431.036 y $ 4.546.017.

Por lo expuesto, se llega en conclusión a una diferencia de $ 7.282.933, que surge entre el monto de $ 28.347.429 a que ascienden las obligaciones por todo concepto y el importe de $ 21.064.496 a que ascienden los diversos recursos mencionados".

Debo analizar brevemente esas cifras para que la Asamblea y la opinión pública puedan percibir sin ninguna confusión el problema financiero planteado.

El monto total del déficit calculado por el Gobierno anterior hasta el ejercicio 1931|32, ascendía a $ 11.977.053, para el cual se autorizó la Deuda Consolidada Interna 1933, por $ 12.000.000; o sea casi igual suma en **valor nominal** de títulos, en cuya venta al tipo máximo que se cotiza, no se obtendrá más de pesos 9.960.000, de modo que subsistiría sin financiar $ 2.040.000.

El déficit producido de Julio a Diciembre de 1932, según lo expresa el señor Contador, sumaría:

$ 7.282.933, al cual debe agregarse aquella diferencia de $ 2.040.000 en el producto de los títulos; $ 9.322.933, de modo que nos encontramos el 31 de Marzo con un déficit de $ 9.322.933 que no tiene ni siquiera la cobertura de títulos **de deuda a colocar.**

Dada la colocación lenta de los títulos en la Bolsa con la concurrencia que el propio Estado ha creado mediante los empréstitos para Obras Públicas y otros destinos, las obligaciones contraídas por el Tesoro Público no pueden esperar el tiempo que la Deuda requiere para su colocación y se hacen día a día exigibles.

Por eso, en realidad, se ha dicho, que los déficit acumulados al 31 de Marzo, excedan de $ 21.000.000 en total, desde que no resultaba un recurso efectivo esos 12.000.00 de pesos en papeles a ofrecer ante un mercado de valores donde ya el monto de la oferta excesiva se refleja fielmente en una depresión apenas registrada en las más grandes crisis.

El nuevo déficit que arrojó el período de Julio a Diciembre de 1932, no pudo ser desconocido para el Gobierno, que hasta el 31 de Marzo tuvo el manejo de las finanzas, pero sancionó el presupuesto para 1933, sin proveer nada sobre ello.

No podía ser ignorado, por cuanto el propio Contador General, en el informe antes citado, lo declara en términos bien expresivos:

Esta situación desfavorable del segundo semestre del año 1932 era y fué prevista (se refiere a previsión de la Contaduría) con una aproximación bastante ceñida al iniciarse ese período, época en que se estudiaba en el Cuerpo Legislativo el Presupuesto General para 1933, promulgado el 5 de Enero.

Esta previsión formulada por la Contaduría General en aquella oportunidad, no presentaba dificultad alguna para la misma, en mérito de hechos y factores invariablemente reproducidos y conocidos que actuaban y actúan siempre en ese semestre del año.

Con tales antecedentes no podía ser aventurada esa previsión, si todavía se agregaba a ellos la prórroga que se concedía en la percepción de la renta que en otros años se realizaba normalmente dentro de tal plazo; circunstancias, unas y otras, que actuaron para que, sin vacilación, se estimara entonces que el 31 de Diciembre de 1932 se produjera un desnivel próximo a $ 7.500.000, que gravitaría en forma decreciente.

Y para esta reducción progresiva tenía en cuenta la Contaduría General, ya en aquel momento, no sólo esos factores que se dejan enunciados, sino también el repunte de las recaudaciones aduaneras que esperaba se señalase desde el mes de Enero de 1933 por distintas razones que le cupo expresar en el seno de las Comisiones de Presupuesto de la ex Cámara de Representantes y del ex Senado, y que aparecen ahora confirmadas por los resultados de las mismas de Enero a la fecha".

Quiere decir, pues, que aún frente a los resultados que la Contaduría General, anunciaba a las Comisiones de Presupuesto y como lo había hecho a su vez ante el Consejo, las cosas se dejaron venir en las condiciones en que las hemos recibido y que hoy tratamos con todos los esfuerzos posibles de encaminar hacia un orden regular.

Todos los Estados modernos tienen recursos de Tesorería cimentados en el crédito, mediante los cuales y por procedimientos con cierta analogía a los bancarios, el movimiento de fondos permite atender los pagos con bastante regularidad, dentro de límites razonables.

El Gobierno cuenta al efecto con recursos de crédito móvil y puede soportar transitoriamente el descubierto heredado, dando cumplimiento a los compromisos, en tanto el tiempo nos aproxima a la regularidad en las finanzas que es uno de los ideales de esta Administración, como lo es, sin duda, del país entero.

Como un medio de acción en este sentido, se requiere la autorización que se solicita para disponer hasta $ 5.000.000 en letras de Tesorería con un interés que no exceda al 6 o|o.

Con bastantes dificultades cuenta y todavía debe contar el Tesoro Público por el concurso de diversos factores ineludibles. Los recursos insuficientes en el presupuesto de Salud Pública requieren el apoyo de las Rentas Generales y en estos momentos ha sido necesario consentirle adelantos, mientras se estudia un plan de nuevos recursos que en estos días serán solicitados de la Asamblea. Si bien la renta de Aduana ha aumentado, otras presentan disminuciones, mientras que algunos recursos puestos a cargo de entes autónomos o son en parte de difícil cobro o ha sido necesario renunciarlos, como ocurrió con la contribución de $ 450.000, que en el presupuesto estaba a cargo del Banco Hipotecario.

A este respecto es oportuno citar el discurso que en su carácter de Ministro de Hacienda pronunció el doctor Manini y Ríos en la sesión del 3 de Agosto último ante esa Asamblea, y en cual expuso, en forma sintética pero muy expresiva y elocuente, algunos graves errores en el cálculo de recursos del régimen anterior, así como otros factores que determinaban para esa fecha una baja que podía calcularse en $ 2.200.000 en los recursos del presupuesto.

Para el año 1934, se recogerán los frutos de la obra que vamos realizando, y es forzoso preparar la disponibilidad de grandes excedentes en previsión: A) De los compromisos de la Deuda Pública. Externa, cuyo régimen de emergencia actual desea el Gobierno regularizarlo a más tardar desde 1935, si las influencias del exterior, — a donde no alcanza nuestra acción, — también mejoran; y B) Para normalizar el programa de obras públicas, cuyo tren de actividades no podrá continuar fundado en colocación de deuda, por las razones ya enunciadas.

Los recursos propios de vialidad e hidrografía son apenas de $ 3.000.000.00 anuales. En el corriente año ya hemos pagado $ 10.000.000 en cuentas de obras públicas, de modo que no es exagerado suponer que se llegue a $ 12.000.000 en el resto del ejercicio. De ello resultaría $ 9.000.000 financiados con títulos. Para obtener las sumas en efectivo se ha hecho uso de cauciones, de las cuales se va vendiendo en la proporción que la plaza puede absorber. Como esto tiene su ritmo limitado en lo sucesivo, no se contaría más que con el procedimiento de obtener continuos adelantos en la proporción paralela a las ventas.

Será indispensable, pues, que nuevas disponibilidades provenientes, en cuanto

sea posible, de superávit, aumenten el fondo estable de recursos para obras públicas. El país tiene sus exigencias crecientes en cuanto a vialidad, pero también debemos contemplar el clamor público en contra de los nuevos impuestos.

Lo que hace más penosa la situación de nuestra Tesorería, y que, por otra parte, es un fenómeno mundial, es que de un lado la asaltan infinitas demandas de recursos para necesidades imperiosas, y, por otro, la acometen las iniciativas de aspecto generoso y simpático de que se reduzcan los impuestos, se aplacen las exigencias de cobro y no se sacrifique en aras de las economías, ninguno de los intereses creados. Y así es frecuente que los compromisos de gastos rompan la valla de sus límites legales y se desbordan por ineludible necesidad, en tanto que los recursos esperados se contraen por mil razones y no rinden lo que de ellos se esperaba.

El plazo que se pide, hasta el máximo de 5 años, responde a la circunstancia de que es de buena táctica aliviar en lo posible los vencimientos breves, a fin de que el tiempo permita la salida penosa de los títulos de deuda y con ellos vayan teniendo cancelación efectiva los compromisos cuantiosos del erario público.

Saluda a la Asamblea Deliberante con la mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Deliberante, en ejercicio de sus funciones de Poder Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir o descontar letras de Tesorería, dentro o fuera del país, hasta la suma de cinco millones de pesos, con un interés que no exceda del 6 por ciento y en plazos no mayores de cinco años.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 23 de 1933.

PEDRO COSIO."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: de los informes técnicos que ha producido las oficinas competentes del Estado, resulta que las obligaciones de la Nación a la fecha en que se produjeron los acontecimientos políticos que dieron nacimiento al Gobierno actual, eran de 28:347.429 pesos. Para hacer frente a ese pasivo, existían los siguientes recursos: 9:000.000 de pesos, de recursos ordinarios, y 12:000.000 en títulos de Deuda Interna de 1933, autorizados por la ley de 5 de Enero de 1933.

Quiere decir, pues, que entre el monto de las obligaciones de 28:000.000 y el monto de los recursos de 21:000.000, había ya una diferencia de 7:000.000 sin cobertura de ninguna especie. Pero, en realidad, el déficit es mayor, porque esos 12:000.000 de títulos representan un valor real apenas de 10:000.000 escasamente. De manera que, en rigor, puede decirse que el déficit es al 31 de Marzo de 9:300.000. A esa cifra hay que agregar la situación en que se encuentra la Tesorería, que debe hacer frente urgentemente a ciertos pagos que no admiten dilación, como son, desde luego, las cantidades que debe satisfacerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la realización de las obras cuyo ritmo no es posible parar, sobre todo en atención a la gran desocupación que reina en el país, y que el Gobierno quiere conjurar a toda costa.

El Gobierno se encuentra con muchas dificultades para colocar esa emisión de títulos de deuda, porque, como es notorio, la plaza está muy pesada, y no sería ni prudente ni discreto que el Gobierno lanzara una gran masa de papeles nuevos, que no tendrían otro curso que el de disminuir más todavía, las cotizaciones.

En consecuencia, el Gobierno entiende que sería lo más práctico que se le autorizara a utilizar un medio de crédito ágil, como sería el de las letras de Tesorería a corto plazo, y de rescate a la par, que permitirá a esos capitales que no están dispuestos a consolidarse, que se pongan al servicio del Estado de una manera práctica suministrándole los recursos que la Tesorería necesite para hacer frente a los compromisos ineludibles del momento.

En consecuencia, la Comisión, atendiendo todas estas razones, aconseja que se apruebe el proyecto, y de acuerdo con lo que el propio Ministro de Hacienda expresó en la Comisión, propone dos artículos aditivos nuevos, uno de los cuales consiste en aumentar en un millón de pesos más el crédito en cuenta corriente que tiene el Estado con el Banco de la República.

No se opone la Comisión a este nuevo petitorio del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que el crédito actual, en cuenta corriente, del Banco de la República, es de tres millones de pesos, y teniendo presente, además, que la proporción actual entre el capital del Banco y el crédito del Estado con él, es muy restringido. Cuando se fundó el Banco, el capital era de cinco millones, y el crédito del Estado en cuenta corriente de un millón. Posteriormente, fué progresivamente aumentándose el capital, que hoy es de treinta millones; seis veces más de lo que era al constituirse. El crédito del Estado es sólo tres veces mayor, por lo que no hay inconveniente ninguno en que se amplíe a cuatro millones el crédito en cuenta corriente.

Debo agregar que el propio Directorio del Banco está de acuerdo en este pedido; pero el Banco pidió, además, que se le saldara una cuenta vieja que tiene con la Comisión Oficial de Semillas proveniente de una operación que hizo el Estado hace algunos años. Esa cuenta asciende a la cantidad de $ 999.008.99 y para saldarala podría emitirse letras de Tesorería por ese importe, aprovechando la oportunidad de esta operación.

En resumen, la Comisión aconseája aprobar el artículo que motiva el mensaje del Poder Ejecutivo y agregarle estos dos artículos nuevos, por uno de los cuales se autoriza a aumentar hasta cuatro millones el crédito del Estado en cuenta corriente con el Banco de la República y, por el otro, se le paga al Banco esa deuda vieja, de la Comisión Oficial de Semillas, con letras de Tesorería, por $ 999.008.49, que irían a aumentar la emisión proyectada primitivamente.

La Comisión está a las órdenes de los señores miembros de este Cuerpo para darle toda clase de explicaciones y considera que con esta breve exposición deja fundado, en general, el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir o descontar letras de Tesorería, dentro o fuera del país, hasta la suma de cinco millones de pesos con un interés que no exceda del 6 por ciento, y en plazos no mayores de cinco años."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 2.o, aditivo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Autorízase, además, la emisión de Letras de Tesorería a un año de plazo, por valor de novecientos noventa y nueve mil ocho pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 999.008.49), más el importe de intereses a 5 o|o, con lo cual se cancelará el saldo deudor en la cuenta "Comisión Oficial de Semillas" del Banco de la República."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Aditivo). Será aumentado en un millón de pesos el crédito del Gobierno en cuenta corriente con el Banco de la República. Este millón adicional se utilizará únicamente en el giro de las operaciones por concepto de obras públicas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: doce votos**).

—El artículo siguiente es de forma.

Queda sancionado el proyecto en discusión general y en primera discusión particular.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—Queda sancionado el proyecto.

SEÑOR BONNET. — Solicito que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir o descontar letras de tesorería dentro o fuera del país, hasta la suma de cinco millones de pesos, con un interés que no exceda de 6 por ciento y en plazos no mayores de cinco años.

Art. 2.o Autorízase, además, la emisión de letras de tesorería a un año de plazo, por valor de $ 999.008.49 (novecientos noventa y nueve mil ocho pesos con cuarenta y nueve centésimos), más el importe de intereses a cinco por ciento, con lo cual se cancelará el saldo deudor en la cuenta "Comisión Oficial de Semillas", del Banco de la República.

Art. 3.o Será aumentado en un millón de pesos el crédito del Gobierno en cuenta corriente con el Banco de la República.

Este millón adicional se utilizará únicamente en el giro de las operaciones por concepto de obras públicas.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

10

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: el señor Ministro de Hacienda nos decía en la reunión que tuvimos en la Comisión de Asuntos Financieros, que habría con-

veniencia nacional indiscutible en resolver de una vez por todas, el ya muy manoseado asunto relativo a los impuestos a diarios y revistas y que creía que por diversas razones, sobre todo de buena amistad con la República Argentina, esta Comisión debía abocarse de una buena vez a resolver el problema que ya había sido estudiado en la Asamblea Deliberante.

No voy a pedir que hoy se considere el asunto, porque parecería abusar...

SEÑOR BONNET. — ¿Y por qué no considerarlo hoy?

SEÑOR SANTOS.—...pero si los compañeros así lo desearan, podría tratarse en la sesión de hoy, porque me parece que es un asunto muy importante que no debemos dejarlo de lado, toda vez que el país tiene interés innegable en solucionar esta cuestión con la Argentina.

SEÑOR BONNET. — Yo amplío la proposición del señor Legislador Santos para que este asunto sea declarado grave y urgente y se considere de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Legislador Bonnet.

SEÑOR SUAREZ. — Yo no voy a votar por las razones que ya expresé en la Asamblea Deliberante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se aprueba la moción.

(Se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

—Se entra a la consideración del asunto.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 8 de 1933.

A la Asamblea Deliberante:

Tengo el honor de enviar a vuestra consideración un proyecto, por el cual se suprime el impuesto que se creó por la ley de fecha 18 de Octubre de 1928, sobre la importación de diarios y revistas, y al mismo tiempo se propone la forma en que se sustituirán los recursos creados por dicha ley a favor de las jubilaciones de periodistas y empleados de las industrias gráficas.

El eco producido en la prensa argentina por el solo anuncio de que la Junta de Gobierno había aprobado esta iniciativa, demuestra la condición especial del asunto.

La discusión de intereses de carácter comercial entre los representantes de distintos países, puede ser perfectamente compatible con las reiteradas manifestaciones de amistad entre los pueblos y gobiernos respectivos. Pero tratándose de poner trabas al libre intercambio de publicaciones, el problema adquiere un aspecto moral que se sobrepone a la influencia de todo cálculo egoísta.

Esta impresión es mayor aún si se considera que las publicaciones más directamente afectadas son las de un país vecino tan estrechamente vinculado al nuestro por afinidades de todo género, que jamás la prensa de dos naciones ha revelado tan profunda compenetración en la mentalidad dirigente, ni mayor reciprocidad en el interés con que se estudian y comentan los problemas de uno y otro país como cosa propia.

En solemnes oportunidades históricas los ciudadanos uruguayos han encontrado como complemento de la hospitalidad tradicional argentina, la benévola acogida de la prensa para continuar la propaganda de sus ideales; y del mismo modo los emigrados argentinos en desgracia han podido erigir desde las columnas de nuestros diarios un baluarte para continuar la divulgación de sus ideas y la defensa de sus principios.

Normalmente, en la estación en que nuestras playas ofrecen sus grandes atractivos, la afluencia de turistas argentinos es considerable y favorece al país bajo todos los conceptos inherentes a ese fenómeno tan característico de la vida moderna, que es fomentado a través del mundo por todo género de facilidades y de propagandas.

Es en esos días cuando se vé también la afluencia de los diarios argentinos que vienen a llenar su misión informativa, acompañando en su gira a los lectores habituales. Aprovechar de tales circunstancias para poner trabas impositivas a la introducción de esos diarios, no puede menos de considerarse un desacierto ingrato; un error que urge reparar.

Si tales son muy soberamente expuestas las razones que sugieren al Poder Ejecutivo el proponer el adjunto proyecto de ley, considera que para juzgar desde mayor altura o con carácter más general el problema, nada sería más luminoso y convincente que la exposición de motivos con la cual José Enrique Rodó fundaba su proyecto de ley de liberación de derechos a los libros extranjeros, que fué sancionado en el año 1911.

Decía Rodó: "Contadísimos son los países que hacen extensivo a los libros el impuesto de Aduana. Fuera del Brasil, Suiza, Haití, Cuba y el Uruguay, rige universalmente la exención de derechos para la circulación internacional del libro, vehículo de civilización y de cultura, cuya difusión fácil y amplia es de interés humano. Y si este interés alcanza a las naciones capaces de elaborar por sí mismas la suma de producción intelectual suficiente para satisfacer sus necesidades espirituales, en el orden científico y en el literario, aún más alcanza a aquellos pueblos nuevos que por lo incipiente de su cultura necesitan indispensablemente la asimilación de los frutos del pensamiento extraño, para formar y estimular su propia capacidad de producción".

Es oportuno también transcribir los siguientes párrafos de un editorial de "La Nación" dedicado a este asunto: "Trátase de dos naciones que por la tradición y el carácter de la amistad que las une, excluía aparentemente la imposición de derechos de esa índole que habrían parecido sorprendernos entre Estados que apenas disimulan en sus relaciones un fondo de hostilidad.

En este caso nos hallábamos sin duda en presencia de un error de concepto cu. ya principal gravedad consiste en el establecimiento de barreras al espíritu: gravar la entrada a los periódicos supone efectivamente un procedimiento de exclusión incompatible con el grado de intercambio y con el sentimiento que identifica a los hombres del Uruguay con los de la Argentina.

El doctor Terra se ha dado cuenta de la seriedad de las objeciones formuladas contra el impuesto a que nos referimos que molesta a todos y a nadie beneficia.

Su plausible resolución debe satisfacernos porque revela que el buen sentido se sobrepone a la extraña tenacidad de un desacierto que acaba por ser incomprensible".

Saluda a esa Asamblea con la mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Deliberante,

DECRETA:

Artículo 1.o Desde la fecha de promulgación de la presente ley, quedarán libre de derechos de Aduana e impuesto de toda naturaleza los diarios o cualesquiera otras publicaciones que sean introducidas al país.

Art. 2.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos recibirá de Rentas Generales la suma de sesenta mil pesos anuales como recurso sustitutivo del que recibía por concepto de los gravámenes que se suprimen.

En caso de sancionarse la ley sobre el impuesto a los rendimientos se le asignará a la citada Caja cien mil pesos anuales del producido de ese impuesto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 8 de 1933.

PEDRO COSIO."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: doce en trece**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en discusión general y primera particular.

SEÑOR BONNET. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Bonnet.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

—Queda sancionado el proyecto.

11

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Voy a solicitar que la Comisión tenga a bien incorporar a la orden del día de la próxima sesión, un proyecto sobre prórroga de arrendamientos rurales, que ya fué considerado por la Asamblea Deliberante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora a la orden del día de la sesión próxima el proyecto sobre prórroga de arrendamientos rurales.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

12

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?...

Como la consideración del presupuesto municipal nos va a llevar mucho tiempo, yo voy a solicitar que se dé preferencia a los asuntos número 3 y 4 que se relacionan con el instituto de jubilaciones y pensiones y con las jubilaciones de las personas que han desempeñado cargos con mandato a término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se consideran de inmediato los asuntos a que se ha referido el señor Legislador Arrillaga Safons considerándose a continuación los presupuestos municipales.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

13

—Se va a considerar el proyecto sobre Instituto de Jubilaciones y de Pensiones del Uruguay.

(Antecedentes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 24 de 1933.

A la Asamblea Deliberante:

El proyecto de ley que someto a la ilustrada consideración de esa Asamblea Deliberante, responde al propósito de unifi-

car la dirección y administración de las actuales cajas de jubilaciones y pensiones, como medio de introducir sensible economías en los gastos de gestión de esos organimos.

No es posible pensar, por el momento, en la fusión de las cajas y en el establecimiento de un régimen único sobre jubilaciones y pensiones, entre otras razones, por la distinta situación financiera de esos organismos, por las contribuciones aportadas a ellos; desde que fueron creados, por los afiliados en actividad o por las personas ya acogidas a sus beneficios; por las diferencias marcadas que existen en los montepíos y demás recursos, y, asimismo, por la diferente naturaleza de los servicios que prestan ellos, como ocurre en materia de pensiones, pues, mientras las de vejez se fundan en un principio de asistencia social gratuita, las servidas por las demás cajas reposan sobre un principio de previsión de carácter oneroso por regla general, desde que tiene por base el montepío jubilatorio.

En cambio, conviene al interés público abaratar la gestión unificando la dirección y administración de las cajas, sin perjuicio de mantener a la vez la separación de los fondos y de los regímenes legales. Responde a este propósito la creación del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay", que integrarían en carácter de Secciones las actuales Cajas, con exclusión de las de Retiros Militares, — por la íntima vinculación de ella a la institución armada, — y también de la Bancaria, en mérito a que se trata de una Caja de naturaleza, más bien privada o gremial, pues no cuenta con la garantía del Estado.

La gestión separada de institutos que responden a los mismos o parecidos fines, ha encarecido los gastos administrativos a tal punto que los presupuestos vigentes al 31 de Marzo próximo pasado, en las Cajas de Servicios Públicos, Civil, Escolar e Instituto de Pensiones a la Vejez, ascendían a $ 1.500.000.00 anuales.

Sin perjuicio de las economías de consideración realizadas desde el 31 de Marzo próximo pasado, a la fecha, — que en algunos de esos organismos sobrepasan del 20 o|o, — es posible abaratar en proporciones todavía mayores los gastos administrativos, toda vez que se pongan en práctica las limitaciones previstas en el artículo 5.o del proyecto.

En la nueva organización que se propone la dirección de las Cajas sería ejercida por un Consejo de siete miembros, de reconocida competencia en las leyes a cargo del Instituto, quienes ejercerían su cometido con absoluta desvinculación de todo interés o tendencia gremial, pues representarían el interés superior e impersonal del Estado. La representación del Cuerpo de afiliados (patrones, funcionarios, empleados, obreros) se haría efectiva dentro de Comisiones especiales que funcionarían en cada Sección de la Caja para asesoramiento y contralor del Directorio en la forma que establece el artículo 8.o.

En mérito a las razones expuestas, el Poder Ejecutivo recomienda a la Asamblea Deliberante la pronta sanción del adjunto proyecto de ley.

Reitero a esa Asamblea Deliberante las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Deliberante en ejercicio de sus funciones de Poder Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de Enero de 1934, las actuales "Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos", "Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles", "Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones" e "Instituto de Pensiones a la Vejez", pasarán a formar parte del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay" que se establecerá sobre la base de esos organismos y sus respectivas leyes orgánicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 2.o El Instituto tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo.

Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes.

Art. 3.o Cada Caja formará una sección especial del Instituto y será administrada por el Directorio con absoluta separación de fondos de acuerdo con el régimen legal establecido por las leyes respectivas.

Art. 4.o La Administración del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estará a cargo de un Directorio honorario integrado por un Presidente y seis Vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Los gastos de gestión de cada una de las secciones del Instituto no podrán exceder del 5 o|o del promedio anual de entradas respectivas, que se tomará sobre los tres años anteriores.

Mientras las erogaciones actuales excedan del expresado límite, el Directorio no podrá proveer vacantes, contratar empleados, ni realizar gastos de género alguno sin la autorización previa y fundada del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los bienes y efectos que correspondan al Instituto de conformidad con esta ley y las de Jubilaciones y Pensiones, serán inembargables y estarán exceptuados de impuestos y contribuciones, salvo que las leyes se las impongan expresamente.

Art. 7.o Los fondos del Instituto, que, a juicio del Directorio, constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos de renta Nacional o que tengan la garantía subsidiaria del Estado, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanente, el Directorio, por intermedio del Banco de la República, podrá invertirlas en préstamos hasta por seis meses con causión de valores públicos.

Art. 8.o Toda resolución violatoria de esta ley, de las demás leyes a cargo del Instituto o del Reglamento que expida el Poder Ejecutivo, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que estando presentes en la sesión no hubieran hecho constar su voto negativo en actas. En tales casos, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión, se elevará al Poder Ejecutivo una copia del acta, quedando en suspenso la resolución impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el Poder Ejecutivo. Si éste no se expidiera dentro de los tres días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

Art. 9.o Para la mejor aplicación de las leyes de jubilaciones y pensiones, funcionarán en cada sección del Instituto "Comisiones Asesoras" hasta de nueve miembros, en las que se dará a las asociaciones de afiliados con goce de personería jurídica la participación que determinen los reglamentos.

El Directorio del Instituto podrá constituir, además, Comisiones calificadoras de servicios para los gremios donde lo estime conveniente.

Las asociaciones de afiliados con goce de personería jurídica, tendrán también intervención en estas Comisiones.

Art. 10. Comuníquese, etc.

TERRA. — CESAR CHARLONE.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Legislación Social, se ha abocado detenidamente al estudio del mensaje del Poder Ejecutivo, que acompaña un proyecto de ley, por el cual se crea el "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay".

Consiste el proyecto de la referencia en agrupar los distintos organismos de Previsión Social, bajo la dirección de un solo Directorio. Esta autoridad, que desempeñará las funciones del cargo honorariamente, será elegida por el Poder Ejecutivo, escogiendo para el desempeño del cargo a personas cuya notoria versación sobre el problema, permita sean útiles al instituto y al país, estableciendo, de una manera categórica normas para su gestión, al mismo tiempo que se discierne en forma concreta la responsabilidad en que incurren, cuando sus resoluciones no contemplen las prescripciones de la ley. Este nuevo organismo, contará en su seno, a las siguientes corporaciones: Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones e Instituto de Pensiones a la Vejez.

Es innecesario expresar que con el régimen que se propicia, se pretende imponer la unificación de la dirección y administración de organismos de suyo análogos, característica que se presume con clara visión, tendrá la virtud de influir decisivamente en la economía de su función y permitirá la adopción de resoluciones uniformes.

Su institución se realiza con vistas a perfeccionar el mecanismo administrativo, corrigiendo los defectos de que adolece e introduciendo reformas que se consideran indispensables. No obstante confiarse a un Directorio la función de regir diversos organismos similares, éstos serán gobernados separadamente, según lo prescriban sus leyes orgánicas, rigiendo para sus fondos la misma consideración.

A lo que tiende fundamentalmente el proyecto de la referencia, es al abaratamiento de los gastos de gestión. En virtud de la ley de Economías recientemente dictada por la Asamblea Deliberante y a la loable iniciativa de algunos señores Directores, superan los doscientos cincuenta mil pesos anuales ($ 250.000.00) las reducciones de gastos impuestas en los presupuestos de esos Institutos, suma ésta que influirá saludablemente en las finanzas de la Previsión Social, fortaleciendo sensiblemente su capital.

Pero aún se estima que los gastos de gestión, son un tanto abultados y que pueden ser motivo de importante decrecimiento. El instrumento que permitirá llenar esa finalidad con eficacia, es, sin ningún género de dudas, la unificación proyectada. Además de compeler a su Directorio la reducción de dichos emolumentos hasta la inversión en ese cometido de un cinco por ciento (5 o|o) de las percepciones anuales, huelga manifestar, que tendrá a su alcance la manera real de lograr lo que por esta ley se prosigue.

La racionalización de los servicios, mecanizándolos; las nuevas economías que surgirán como consecuencia del trabajo disciplinado, imponiendo su sistematización, permitirá que en lo porvenir sea innecesario la provisión de vacantes que se produzcan en sus cuadros administrativos, circunstancia ésta que tiende a aumentar el capital social, tutelando, de manera sabia, el ahorro obrero, impulsándolo hacia una feliz fructificación.

Entre las facultades que se le otorga al Directorio, por intermedio de este proyecto de ley, es principalísima, la que concierne a la forma de obtener productibilidad del capital. Permite que dentro del marco de sus disponibilidades, éstas puedan ser destinadas a una actividad útil en el funcionamiento del Estado, prestando de esta manera invalorable servicio al país, a la vez que los beneficios a obtenerse, por intereses que devenguen, sirvan para acrecentar el patrimonio del instituto.

Pero no será solamente el Estado quien podrá beneficiarse de las disponibilidades. La industria y el comercio, cuya depresión es harto conocida por el legislador, recibirán indirectamente el estímulo de la práctica de estos capitales. Además, con la intervención que se confiere a un centro financiero como el Banco de la República, a quien se le facultan las funciones de colocador, podrán invertirse parte de las disponibilidades que se enuncian, a la toma de papeles en caución a término, siempre que estos cuenten con la garantía subsidiaria del Estado. Esta disposición que crea una nueva fuente de operaciones financieras no sólo influirá elocuentemente en las actividades del crédito, sino que permitirá, sin reticencias, que el ahorro obrero ejerza en nuestro ambiente una función social cuyas proyecciones es obvio destacar.

La incorporación de esos capitales congelados al mercado, supone ingentes beneficios. La producción, el comercio, la obra pública, la acción municipal, inerte, movilizado, improductivo, vuelva nuevamente a servir las necesidades de la sociedad, creando nuevos horizontes al desarrollo del trabajo y paliando parte un mal cuasi endémico como lo es la desocupación.

Esta alta finalidad, cuya función es indiscutible, dados los fenómenos sociales-económicos que oprimen al país, vuestra Comisión las reputa absolutamente convenientes para el Estado.

Vuestra Comisión de Legislación Social ha dedicado al estudio del problema que se plantea el máximo de dedicación.

Asesorada inteligentemente por el señor Ministro de Trabajo, doctor César Charlone, conceptúa conveniente para el interés de los afiliados y para la economía del país la institución del organismo que se proyecta. Estima que su establecimiento constituye uno de los motivos fundamentales que preside la orientación que se está imprimiendo al país, en este momento histórico de su vida. Ejercerá una función saludable en la recta y uniforme gestión en lo que concierne al gobierno de centros de esta naturaleba, siendo también, el instrumento más calificado, para salvaguardar sus capitales, tesoro que lo constituye el esfuerzo tenaz y persistente de gran parte de la sociedad en la práctica legalizada del ahorro.

Por lo tanto se permite solicitar de la Asamblea Deliberante, preste su apoyo y sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 5 de Octubre de 1933.

Ignacio Reyes Molné, (miembro informante). — Salvador Fuentes. — Américo Tabárez. —Rogelio Navarro.

Comisión de Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o A partir del 1.o de Enero de 1934, las actuales Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones e Instituto de Pensiones a la Vejez, pasarán a formar parte del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que se establecerá sobre la base de esos organismos y sus respectivas leyes orgánicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 2.o El instituto tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo.

Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes.

Art. 3.o Cada Caja formará una sección especial del instituto y será administrada por el Directorio con absoluta separación de fondos, de acuerdo con el régimen legal establecido por las leyes respectivas.

Art. 4.o La administración del instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estará a cargo de un Directorio honorario integrado por un Presidente y seis vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Los gastos de gestión de cada una de las secciones del instituto no podrán exceder del 5 o|o del promedio anual de entradas respectivas que se tomará sobre los tres años anteriores.

Mientras las erogaciones actuales excedan del expresado límite, el Directorio no podrá proveer vacantes, contratar empleados, ni realizar gastos extraordinarios de género alguno sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los bienes y efectos que correspondan al instituto de conformidad con esta ley y las de Jubilaciones y Pensiones, serán inembargables y estarán exceptuados de impuestos y contribuciones, salvo que las leyes se los impongan expresamente.

Art. 7.o Los fondos del Instituto que, a juicio del Directorio, constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria del Estado, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Cuando las disponiblidades no tengan el expresado carácter de permanentes, el Directorio, por intermedio del Banco de la República, podrá invertirlas en préstamos hasta por un año, con caución de valores públicos.

Art. 8.o Toda resolución violatoria de esta ley, de las demás leyes a cargo del Instituto o del reglamento que expida el Poder Ejecutivo, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar su voto negativo en actas. En tales casos, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión, se elevará al Poder Ejecutivo una copia del acta, quedando en suspenso la resolución impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el Poder Ejecutivo. Si éste no se expidiera dentro de los siete días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

Art. 9.o Para la mejor aplicación de las leyes de Jubilaciones y Pensiones, funcionarán en cada sección del instituto "Comisiones Asesoras" hasta de nueve miembros, en la que se dará a las asociaciones de afiliados con goce de personería jurídica la participación que determinen los reglamentos.

El Directorio del Instituto podrá constituir, además Comisiones calificadoras de servicios para los gremios donde lo estime conveniente.

Las asociaciones de afiliados con goce de personería jurídica, tendrán también intervención en estas Comisiones.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente hoy.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 6 de 1933.

I. Reyes Molné, (miembro informante). — S. Fuentes. — R. Navarro. — A. Tabárez."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—Está a consideración el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — La Comisión de Legislación ha repartido a propósito de este asunto un dictamen muy interesante al cual solamente debo hacer algunos agregados, más que para explicar el alcance de las disposiciones del proyecto, lo que sería innecesario en absoluto, para expresar las razones que han determinado al Ejecutivo a formularlos.

En ese dictamen se señala el propósito de introducir economías crecientes en los gastos de gestión de las Cajas de Jubilaciones, cuyos presupuestos, como es notorio, durante el régimen pasado, fueron inflados hasta extremos que están por encima de toda justificación posible.

Basta a este respecto con señalar solamente que el presupuesto de la Caja de Jubilaciones Civiles y de Servicios Públicos, y el Instituto de Pensiones a la Vejez, insumían al 31 de Marzo, $ 1.500.000 anuales en sueldos y gastos.

Prescindiendo del presupuesto de la Caja Civil que representaba el 3 y fracción por ciento sobre las recaudaciones anuales, porcentaje que se explica y se justifica, los gastos de gestión del Instituto de Pensiones a la Vejez y de la Caja de Servicios Públicos, alcanzaban proporciones elevadísimas.

El primero de esos organismos o sea la Caja de Servicios Públicos, con una recaudación anual próxima a los nueve millones de pesos, tenía, el 31 de Marzo pasado, un presupuesto de $ 840.000; presupuesto que representaba, por una elemental y simple operación aritmética, un porcentaje superior al 9 o|o, cuando es notorio, porque en esta materia existe experiencia universal, que todo exceso sobre el 5 o|o de las recaudaciones que se invierta en la gestión, carece de justificación posible. No se justifica en realidad y supone la confiscación para finalidades burocráticas, para pagar con largueza a los funcionarios, de fondos que antes que nada deben aplicarse al servicio regular, normal y correcto de las jubilaciones y pensiones que se conceden de acuerdo con las leyes.

Al Gobierno actual le ha tocado la tarea de poner en su verdadero cauce la gestión de estos organismos y es casi como se puede hoy anunciar al país que en virtud del último presupuesto sancionado, esos gastos de gestión, que representaban pesos 840.000 anuales, han sido reducidos, a los seis meses de actuación del nuevo gobierno, en $ 160.000 anuales, lo que equivale a decir que los gastos de gestión de la Caja de Servicios Públicos están un poco más arriba del 7 o|o de las recaudaciones.

En el fondo de Pensiones a la Vejez ocurrían hechos parecidos a éstos. Este fondo experimentó por razones por demás notorias derivadas de la crisis actual, una contracción de rentas de un año para otro, de 1931 a 1932, de un millón de pesos, no obstante lo cual en el viejo régimen, en vez de haberse contraído en las proporciones necesarias los gastos de gestión, fueron ellos aumentados en condiciones tales que del 13 o|o pasaron al 17 o|o sobre las entradas brutas. Es más aún: en el fondo de Pensiones a la Vejez la administración no utilizaba únicamente los recursos para costear el funcionamiento de

los servicios, sino que los dineros de los ancianos que eran insuficientes para el servicio normal de las pensiones se distraía por las autoridades de la institución, en el pago de aguinaldos de fin de año, aumentos automáticos de sueldos, regalos de casamiento, seguros gratuitos repartiéndose por todos estos conceptos en el año 32, la cantidad de 30.000 pesos y hallándose autorizados 20 y tantos mil pesos para repartir en el año en curso.

Todo esto ocurría a fines del año pasado, cuando, como es notorio, las pensiones estaban àtrasadas en cuatro meses, y el régimen anterior acudía diariamente al Parlamento invocando sentimientos de solidaridad social para pedir un refuerzo para estos servicios.

El presupuesto del Instituto de Pensiones a la Vejez ha sido reducido ya en $ 90.000 anuales, pero el Poder Ejecutivo entiende que debe seguir esta política de economías progresivas, a fin de situar en el futuro los gastos de cada uno de estos organismos en un porcentaje que no sobrepase del 5 o|o de sus entradas, y a ese fin se establece en este proyecto de que mientras no se pueda llegar a ese porcentaje, las autoridades del Instituto de Jubilaciones y Pensiones no podrán realizar gastos de género alguno, sin autorización previa y fundada del Poder Ejecutivo.

Eran éstas, señor Presidente, las breves manifestaciones que por vía de información consideraba necesario hacer a la Comisión Permanente.

Quedo ahora a disposición de sus miembros para cualquier aclaración que quieran formular con respecto al alcance de los diversos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota.—**Afirmativa: once en doce**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o A partir del 1.o de Enero de 1934, las actuales "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos", "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles", "Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones", e "Instituto de Pensiones a la Vejez", pasarán a formar parte del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay", que se establecerá sobre la base de esos organismos y sus respectivas leyes orgánicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley."

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — ¿Esto quiere decir que en lo sucesivo no habrá personas jubiladas por dos Cajas, ni podrá haber jubilados que sigan en actividad? Y voy a citar un caso conocido, por tratarse de un diario que ha producido escándalo: uno de los directores de "El Día", que era Legislador, y era jubilado de la Caja de Servicios Públicos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No se corrige eso. Ese problema se resolverá por la ley de jubilaciones que se va a tratar dentro de pocos días, la que tiene un capítulo que se refiere a las incompatibilidades.

SEÑOR SUAREZ. — ¿Es el que está en la orden del día?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La Comisión lo está estudiando y en la próxima semana quedará completamente terminado.

En realidad esto consiste no en la fusión de las distintas Cajas; se mantiene la independencia de cada una de ellas...

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Esto es una reorganización administrativa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se mantiene la Dirección actual.

SEÑOR REYES MOLNE. — No, señor Legislador. Permítame.

Lo que el artículo 1.o establece es la fusión de todos esos institutos en una sola autoridad administrativa.

Por el artículo 1.o del proyecto de ley, se fusionan todos estos institutos, respetando sus respectivos fondos y sus leyes orgánicas, pero la dirección total de todas estas instituciones de previsión social, estará cometida a un solo Directorio.

La conveniencia está en que la Dirección puede traer aparejada la aplicación de normas disciplinarias, buena organización de los servicios, la administración desde todo punto de vista, y propender al mejoramiento de toda la institución, amén de que por uno de los artículos, como ya se establece, el Directorio se dedicará a la sistematización de los servicios, mecanizándolos, etc., para ahorrar al Instituto mayores gastos en lo porvenir.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — ¿Me permite?

Respondiendo a la pregunta formulada por el señor Legislador Suárez, debo decir que el alcance del proyecto es exactamente el que ha expresado el señor Legislador Reyes Molné. El Poder Ejecutivo, se limitó a encarar con él únicamente, la reorganización administrativa de las Cajas, concentrando la dirección de ellas, en un Consejo único. Al mismo tiempo, la concentración de las Cajas, permitirá que funcionarios que realizan en las diferentes Cajas, las mismas tareas, concentrándolas, pueden hacer, con una considerable economía para la institución, las tareas que hoy hacen separadamente.

Es notorio, por lo demás, que el Poder Ejecutivo ha abordado el reajuste y la extensión del sistema jubilatorio de la Caja de Servicios Públicos. Si este proyecto, como el Poder Ejecutivo lo espera, es sancionado por la Comisión Legislativa Permanente, serán incorporadas al sistema jubilatorio, entre ochenta mil y cien mil personas. En vez de crear una Caja nueva, o de tomar el personal necesario para atender esas obligaciones, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, en virtud de esta nueva organización, que le permite concentrar funciones, personal y servicios, podrá atender esa extensión del Instituto jubilatorio, sin contratar nuevos empleados.

Por lo que se refiere a la otra pregunta que el señor Legislador Suárez, formulaba sobre las personas que cobran dos jubilaciones servidas por Cajas diferentes, creo de mi deber manifestar que esa es una situación contemplada por la legislación jubilatoria actual; pero, el Poder Ejecutivo ya ha encarado las medidas necesarias para poner término a algunos abusos que han sido denunciados por la prensa y la opinión pública; abusos que en cierto modo se venían cometiendo por incorrecta aplicación de la ley, porque en ese caso a que aludía el señor Legislador Suárez, de una persona que cobra íntegra una jubilación en la Caja Civil y otra en la Caja de Servicios Públicos, en realidad, se ha venido violando la ley hasta la semana pasada, y digo hasta la semana pasada porque en esa oportunidad, el Poder Ejecutivo dictó un decreto al respecto.

El artículo 54 de la ley de Jubilaciones Civiles, declara que las jubilaciones acordadas conforme a la ley de 1925 y otras —y la expresión "y otras", se refiere, evidentemente, a las demás leyes de jubilaciones — se servirán por el sueldo mayor y la mitad de los otros sueldos.

La semana pasada dictamos un decreto disponiendo la correcta aplicación de ese artículo. De manera que, si no totalmente, ejerciendo las facultades que nos confieren las leyes actuales, se pondrá, sino término definitivo, cuando menos coto a esos abusos que se han venido realizando hasta ahora, al amparo de la indiferencia o de la falta de un conocimiento suficiente por parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Otra pregunta, señor Ministro.

El Directorio que va a ejercer las funciones de esa concentración de las Cajas, ¿es honorario?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — El Directorio es honorario; así lo ha proyectado el Poder Ejecutivo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sobre ese punto no hay discrepancia.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — El artículo 4.o del proyecto es el que determina que el Directorio ha de ser honorario.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Deseo formular una pregunta al señor Ministro.

Desearía saber, señor Ministro, si no será perturbadora la coexistencia de un Consejo Superior y un Consejo por cada Caja que va a pasar a ser Sección. Se me ocurre así, y "prima facie" que va a dificultar el expediente, porque una tramitación tiene que pasar previamente por determinada oficina de Sección; luego, a resolución del Directorio Seccional y, recién, a resolución del Directorio Superior.

SEÑOR REYES MOLNE.—No hay Directorio Seccional; son simples Comisiones asesoras.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—El artículo 3.o dice: "Cada Caja formará una Sección especial del instituto y será administrada por el Directorio, con absoluta separación de fondos de acuerdo con el régimen legal establecido por las leyes respectivas".

SEÑOR REYES MOLNE. — Se suprimen todas; queda un solo Directorio; después hay Comisiones asesoras, calificadoras de servicios.

SEÑOR MINISTRA DE TRABAJO. — Más aún; con esas Comisiones asesoras procura satisfacer la espectativa y el interés muy justo que tiene el cuerpo de afiliados de cada Caja, de intervenir en la dirección y administración de ellas, pero simplemente asesorando a las autoridades. A este respecto, ha existido en el país una experiencia que no ha sido favorable para la buena gestión de estos organismos, y es la intervención de delegados de carácter gremial en la Dirección Central de cada uno de ellos, o sean personas que representan el interés de un sector de afiliados.

El Poder Ejecutivo entiende que la gestión de las Cajas de Jubilaciones, debe estar desprovista, en absoluto, de todo carácter gremial; la gestión debe estar confiada, exclusivamente, a personas que administren en nombre de un interés del Estado en la gestión de las jubilaciones.

Ahora bien: sin perjuicio de que se mantengan administradores en nombre del Estado, en el Consejo Central, se da entrada a las representaciones gremiales, en las Comisiones asesoras, a los efectos de asesorar, pero no de administrar ni de resolver.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — De manera que todos los asuntos, para entrar en vigor, deben merecer la sanción del Consejo Superior.

SEÑOR REYES MOLNE.—De un Consejo único. La dirección total se confiere a un Consejo único.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pedir autorización para retirarme, porque tengo que asistir a la sesión de la Convención Nacional Constituyente.

SEÑOR PEREZ AQUINO. — Yo también tengo que ir.

SEÑOR BONNET. — Yo me veo en la obligación de concurrir, por eso pido autorizacion a la Mesa, para retirarme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede retirarse, el señor Legislador.

(Se retira de Sala el señor Legislador Bonnet).

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Me permite?

Como hay necesidad de formar quórum, por lo menos, para que inicie su sesión la Convención Constituyente, propondría que se hiciera un cuarto intermedio de media hora, para que podamos concurrir todos a la sesión de la Convención, y después que inicie la sesión ese Cuerpo, podría reanudarse la sesión de la Comisión Permanente.

SEÑOR REYES MOLNE. — El quórum a que se refiere el señor Legislador Fasciolo Siri, es sencillamente a efecto de la votación que requiere un número especial de Constituyentes para poder determinar, aceptar, o sancionar cualquiera de las iniciativas que a consideración de la Convención Nacional Constituyente, someta la Comisión de Constitución.

Por lo demás, a mí me parece que estamos quebrando las normas de trabajo que nos hemos impuesto. Ya sea porque los días de sesión de la Comisión Permanente coinciden con los de la Convención Constituyente, o por otra causa, estamos casi a diario cortando la mitad de las horas de trabajo que nos hemos dado. Yo creo que siempre que no sea indispensable nuestra presencia en la sesión de la Convención Constituyente, debemos seguir trabajando en la Comisión Permanente.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —No olvide el señor Legislador que hoy justamente se necesita quórum especial.

SEÑOR REYE SMOLNE. — Siempre.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —En todos los casos, no. Hoy sí, porque es necesario para una votación.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El viernes, por dos minutos, se reclamó la hora traviesamente.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo creo que ese es el punto a que tenemos que referirnos.

La Asamblea Constituyente, resolvió sesionar los martes, miércoles, jueves y viernes, cuatro días en la semana, y nosotros no podemos estar pendientes de los días en que no celebre sesión la Convención.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Yo propuse que la Convención sesionara los días lunes, miércoles y viernes y mi proposición no tuvo ambiente.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento de la Constituyente va a proponer en la sesión de hoy, que ésta sesione los días lunes, miércoles y viernes, a propuesta mía, precisamente para evitar que coincidan los días de sesión de ese Cuerpo con los días de sesión de la Comisión Permanente. Así que esta será la última sesión en que coinciden los días.

Yo pediría que pasáramos a un cuarto intermedio, para poder concurrir a la Constituyente a fin de hacer quórum.

SEÑOR REYES FOLNE. — La Convención Constituyente no va a entrar a sesionar hasta las cinco.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Se va a reclamar la hora.

SEÑOR REYES MOLNE. — Podríamos encomendar a algún Oficial de Sala, para que nos indique si es necesaria nuestra presencia; de lo contrario, podríamos seguir sesionando para considerar los proyectos, del instituto de Jubilaciones; de jubilaciones de personas que han desempeñado cargos con mandato a término y ley orgánica de la Universidad.

SEÑOR PEREZ AQUINO.—Ese asunto va a tener discusión, pues yo deseo intervenir en él.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Podríamos pasar a un intermedio, y después seguir con la discusión hasta terminar con ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace un intermedio de media hora.

(Se vota.—**Afirmativa: once en doce**).

(Se pasa a intermedio siendo las 16 horas y 35 minutos). (Vueltos a sesión):

—Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Yo respondía, señor Presidente, a un pedido de informes del señor Legislador Suárez, sobre el alcance de un artículo del proyecto.

Era simplemente para eso que había solicitado la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa. Unanimidad siete votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La administración del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estará a cargo de un Directorio honorario integrado por un Presidente y seis Vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Poder Ejecutivo."

—En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Como miembro informante de la Comisión, debo sostener el artículo 4.o tal cual ha sido concebido por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Comisión que integro; pero, en lo que me es personal, señor Presidente, quiero hacer algunas salvedades.

Está muy bien que se cometa a un Directorio honorario la realización de tareas que no conspiren abiertamente con las funciones que algunos de los miembros que integrarán ese instituto tienen que desempeñar normalmente.

El desempeñar una función, tal cual será la de orientar, defender y administrar un instituto de esta naturaleza, que percibe o recauda, por concepto de aportes patronales, de afiliados y contribuciones de orden social, sumas muchas veces millonarias, que sobrepasan, podemos decirlo claramente, el número de 20.000.000 de pesos, no podemos pensar, señor Presidente, que la gestión que esta ley encomienda a los Directores de ese instituto, sea hecha con carácter honorario. Es de imaginar todo el tiempo que los Directores de este instituto deben permanecer cerca de él para defenderlo de todas aquellas perturbaciones financieras que puedan hacer crisis y traer aparejado grave mal para la institución; para orientarla hacia un mejor porvenir y para tratar de organizar dentro del cuerpo administrativo, esos servicios de la manera más eficaz y científica posible.

Con sólo enunciar estas actividades que deben desplegar los miembros integrantes de ese Directorio, cabe presumir, señor Presidente, que deberán dedicar a ese cargo a que se les cometerá, una gran contracción; de que problemas absolutamente graves tendrán que resolver a diario y la orientación financiera que se le dará al instituto, obligará, también, a que la mente de los Directores esté pura y exclusivamente al servicio de ese organismo.

Por estas circunstancias, señor Presidente, entiendo que los integrantes del próximo Directorio de este instituto al que convergerá la dirección y la administración de cinco o seis centros de actividad de previsión social, que tenían Directorios completamente aparte, obligará a quienes llenen esas funciones, a dedicar a las tareas del cargo, el máximun de tiempo, quizá todo el que puede disponer un hombre para atender otras obligaciones de carácter particular.

Ahí radica mi discrepancia, señor Presidente: que el Estado, la sociedad, no puede organizar un Directorio de esta naturaleza, sometiendo a los que integrarán ese cuerpo la administración y alta dirección, una tarea pesada y de grandes responsabilidades, etcétera, sin que se compense esa actividad, la inteligencia puesta al servicio de ese instituto, con una cantidad de dinero, según puedan ofrecerle las arcas que ellos mismos están administrando.

Para mí es un craso error que se instituya un Directorio, que tendrá una función de tal magnitud a realizar, sin que sus integrantes, sin que sus miembros, no reciban estipendio de ninguna naturaleza.

Podemos comparar, señor Presidente, la administración y dirección de esta Caja de Jubilaciones con los Bancos de actividades más florecientes del país.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Pero convendrá el señor Legislador que ahora los Directorios de los Bancos están de más.

SEÑOR REYES MOLNE. — Los Directorios están de más cuando se forman por medio de la intervención de los accionistas, cuando ellos van a cuidar de su propio capital; cuando ellos van al Directorio a defender sus intereses, el capital con que ellos han contribuído para la formación de esa institución bancaria; peró aquí, es completamente distinto: este Directorio vendrá a ejercer una función en nombre de la sociedad, en nombre de casi todos los afiliados a esas instituciones de previsión social, que sobrepasan cerca un cuarto de millón de los habitantes de la República.

Y yo pregunto, entonces, al señor Legislador González, que me hizo esa observación, si nosotros podemos pretender que un Directorio con tales cometidos ejerza una función gratuita?

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — No se alarme; dentro de poco serán rentados y bien rentados; es un paso previo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Ojalá sea un paso previo, como dice el señor Legislador Gonzálèz! Esta discrepancia que sostengo aquí, con carácter personal, particular, la hice conocer reiteradamente a los compañeros de la Comisión de Legislación Social, porque yo pretendo, señor Presidente, que las personas que sean llevadas a desempeñar esos cargos, cumplan con los deberes, con la disciplina que el propio cargo les ha de imponer, de una manera completa; que vivan pura y exclusivamente para servir a esa entidad y que, desde luego, si les demanda una gran cantidad de tiempo el cumplir con esas obligaciones y con esos deberes; el pretender que su orientación traiga apare-

jada prosperidad para el instituto, el desear que la aplicación de los capitales, además de producir una mejor fructificación para los institutos, para la situación financiera del ente que dirigen y organizan, puedan desviarse de otras actividades de la sociedad, es necesario, que esa contracción, esa diligencia, esa inteligencia puesta al servicio de esos cargos, sea remunerada.

Yo dejo constancia de mi discrepancia con lo que a funciones honorarias, trae aparejado el artículo 4.o de este proyecto, que espero que cuando se aprecie este problema con serenidad, cuando se vea que es absolutamente necesario y de buen orden administrativo y de gran beneficio moral que los directores de un ente de esta naturaleza sean remunerados, venga ese proyecto de ley que subsane las deficiencias que apunto y que estamos considerando en estos instantes.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Yo voy a votar el proyecto en discusión y una de las causas que me impulsan a votarlo, justamente, es la discrepancia presentada por el señor Legislador Reyes Molné.

Voy a votarlo porque los directorios honorarios, no solamente representan en estos momentos una verdadera contemplación del Erario Público, sino que han demostrado, en el poco tiempo que han ejercido sus funciones esos directorios honorarios como el de Pensiones a la Vejez, que, a pesar de ser honorarios, han desarrollado una gestión plausible, de gran economía, de gran eficacia y de gran administración, lo que quiere decir, señor Presidente, que hay en nuestro país personas capacitadas, y dispuestas a prestarle al país todo su entusiasmo a estas gestiones de orden administrativo.

Por eso voy a votar el proyecto tal cual ha venido.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo, también, señor Presidente, voy a votar el artículo tal cual está redactado en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y, también, en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Voy a votarlo en esa forma, en que se establece que los directorios serán honorarios, porque, indudablemente, este proyecto, ha sido el fruto de una madura deliberación por parte del Poder Ejecutivo y viene suscrito con la firma de un verdadero técnico en la materia como es el señor Ministro de Trabajo y, por lo demás, señor Presidente, ese ha sido el mismo criterio que se adoptó casi por unanimidad en la Comisión de Legislación Social.

Por otra parte, señor Presidente creo que el Poder Ejecutivo se encargará por su parte al nombrar los directorios tal como comete el artículo en discusión, se encargará — repito —, de designar a aquellas personas que, sin necesidad de retribución alguna, sean capaces de prestarle al instituto toda la dedicación, todo el empeño y todo el esfuerzo a la dirección que él mismo necesite.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Voy a hacer una proposición que consiste en lo siguiente:

Este artículo dice que los miembros del directorio serán designados por el Poder Ejecutivo. Yo voy a proponer que se agregue: "en la forma establecida o que se establezca para la integración de los directorios de los entes autónomos". De manera de asegurar la representación de las minorías.

SEÑOR SUAREZ. — No debe decir "el Poder Ejecutivo", porque depende de lo que establezca la Constituyente. Debe decir: "serán designados en la misma forma establecida o que se establezca, para la integración de los entes autónomos".

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Yo acepto: "servicios descentralizados".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se eliminaría "por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR REYES MOLNE. — La mayoría de la Comisión acepta el temperamento que propone el señor Arrillaga Safons, que concuerda con lo expresado por el señor Ministro de Trabajo

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 4.o La administración del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estará a cargo de un Directorio honorario integrado por un Presidente y seis Vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y serán designados en la forma establecida o que se establezca para la integración de los Directorios de los servicios descentralizados."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—El artículo siguiente es de fórmula.

Queda aprobado el proyecto en general y en primera discusión particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: trece votos).**

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Moción para que se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos).**

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de Enero de 1934, las actuales "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos", "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles", "Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones" e "Instituto de Pensiones a la Vejez", pasarán a formar parte del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay", que se establecerá sobre la base de esos organismos y sus respectivas leyes orgánicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 2.o El Instituto tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo.

Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes.

Art. 3.o Cada Caja formará una sección especial del Instituto y será administrada por el Directorio con absoluta separación de fondos, de acuerdo con el régimen legal establecido por las leyes respectivas.

Art. 4.o La administración del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estará a cargo de un Directorio honorario integrado por un Presidente y seis Vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y serán designados en la forma establecida o que se establezca para integración de los Directorios de los servicios descentralizados.

Art. 5.o Los gastos de gestión de cada una de las secciones del Instituto no podrán exceder del 5 o|o del promedio anual de entradas respectivas, que se tomará sobre los tres años anteriores.

Mientras las erogaciones actuales excedan del expresado límite, el Directorio no podrá proveer vacantes, contratar empleados, ni realizar gastos extraordinarios de género alguno sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los bienes y efectos que correspondan al Instituto de conformidad con esta ley y las de Jubilaciones y Pensiones, serán inembargables y estarán exceptuados de impuestos y contribuciones, salvo que las leyes se los impongan expresamente.

Art. 7.o Los fondos del Instituto que, a juicio del Directorio, constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria del Estado, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanentes, el Directorio, por intermedio del Banco de la República, podrá invertirlas en préstamos hasta por un año, con caución de valores públicos.

Art. 8.o Toda resolución violatoria de esta ley, de las demás leyes a cargo del Instituto o del Reglamento que expida el Poder Ejecutivo, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar su voto negativo en actas. En tales casos, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión, se elevará al Poder Ejecutivo una copia del acta, quedando en suspenso la resolución impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el Poder Ejecutivo. Si éste no se expidiera dentro de los siete días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

Art. 9.o Para la mejor aplicación de las leyes de Jubilaciones y Pensiones, funcionarán en cada sección del Instituto "Comisiones Asesoras" hasta de nueve miembros, en las que se dará a las asociaciones de afiliados con goce de personería jurídica la participación que determinen los Reglamentos.

El Directorio del Instituto podrá constituir, además, Comisiones Calificadoras de Servicios para los gremios donde lo estime conveniente.

Las asociaciones de afiliados con goce de personería jurídica, tendrán también intervención en estas Comisiones.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc."

14

—Continúa la orden del día con el proyecto de jubilación de personas que hayan desempeñado cargo con mandato a término.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Legislación Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El monto de las jubilaciones a que tengan derecho las personas amparadas por los artículos 18, inciso C) y 65 de la ley número 7818, de 6 de Febrero de 1925, sobre jubilaciones y pensiones civiles, se determinará con arreglo a estas normas:

A) El promedio básico de sueldos no podrá exceder, según los casos, de los límites sobre monto máximo de las jubilaciones, establecido en las leyes de 20 de Agosto y 20 de Octubre de 1931.

B) La jubilación que resulte sufrirá estas reducciones:

Uno por ciento (1 o|o), por cada año que falte para los treinta de servicios.

Uno por ciento (1 o|o), por cada año que falte para los sesenta de edad. Este descuento disminuirá anualmente con la mayor edad del afiliado.

Art. 2.o Las disposiciones de la presente ley se aplicarán también a las jubilaciones en curso de pago correspondientes a los afiliados de que trata el artículo anterior y a las personas que, hallándose comprendidas en el artículo 18, inciso D), de la ley de 6 de Febrero de 1925 se hubieran acogido a la pasividad por exoneración o supresión de sus empleos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Noviembre 24 de 1933.

Américo Tabárez. — Salvador Fuentes.—Ignacio Reyes Molné. — Rogelio Navarro."

—En discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Este proyecto responde a una iniciativa de la Junta de Gobierno. Es notorio que el Poder Ejecutivo ha abordado el reajuste de la Caja de Jubilaciones.

Se trabaja en estos momentos en la organización financiera de la Caja Civil, Caja que tiene en el año actual un déficit no menor de 600.000 pesos. Las jubilaciones de estos funcionarios con mandato a término, que no estaban comprendidos en la redacción primitiva de la ley de 1904, representan para esa Caja una carga anual que, según mis cálculos, debe de estar próxima a los 800.000 pesos.

El Poder Ejecutivo ha considerado que ha llegado el momento de abordar la reorganización de este instituto, que necesariamente ha de traducirse en una disminución de los beneficios, porque es notorio que el sistema jubilatorio en nuestro país ha sido concebido con una evidente falta de previsión.

Lo lógico es comenzar por imponer sacrificios a las personas que originariamente no estaban comprendidas en la ley de 1904, o, dicho de otro modo, a aquellas para las cuales no se hizo precisamente la Caja de Jubilaciones. Las bases que se establecen para la liquidación de esas jubilaciones, no pueden ser más lógicas. Una de ellas, la primera, sitúa el sueldo máximo que ha de servir de base a la determinación del monto de la jubilación, en la cantidad de 300 pesos, y esto, por una razón sencillísima: la ley de Agosto 31 señaló como límite máximo de la jubilación la referida cantidad. A esa cantidad llegan, tanto la persona que trabaja 30 años, que aporta 30 años de contribución y se jubila con 60 de edad como las que se jubilan a edad menor, con un número menor de años de servicios, cuando las jubilaciones se determinan a razón de 15, 25 o 30 avos sobre un sueldo superior a 300 mensuales, que es precisamente la situación en que se encuentran la mayoría de los funcionarios con mandato a término, amparados por el inciso C) del artículo 18 de la ley de 1925.

El P. Ejecutivo, pues, piensa razonablemente, que una persona que trabaja 30 años, aporta durante ellos montepíos a la Caja y se jubila con 60 años de edad con un máximo de 300 pesos, debe estar en situación preferente a la de aquellas otras que llegan ahora a la misma cantidad con un número menor de años de servicios, y, en consecuencia, con una menor cantidad de contribuciones.

Se advierte, por lo tanto, que la aplicación de ese sueldo máximo de 300 pesos para la jubilación del personal con mandatos a término, no lesiona al funcionario que se acoge a estos beneficios contando con 30 años de servicios y 60 de edad, si su sueldo es de 300 o más pesos.

La segunda de las disposiciones consiste en realizar en nuestro país, — en comenzar a realizar, mejor dicho, — un principio técnico sobre las jubilaciones anticipadas...

No es lo mismo para una Caja servir una jubilación en función de los 30 avos, o, dicho de otra manera, a razón de 1|30 avos por cada año de servicios, cuando esa persona contribuye con las condiciones normales y se acoge al retiro con el máximo de edad y de años de trabajo, que cuando no cuenta con 30 años de servicios y 60 de edad, porque, en aquel caso, la suma entregada a la Caja ha redituado crecidos intereses complejos, como resulta de los estudios técnicos efectuados en el país en 1920, cuando se realizaron las primeras investigaciones actuariales en materia de jubilaciones.

Los intereses complejos entre los 20 y 30 años de jubilación, llegan a ser de una importancia tal, que representan una suma igual o todavía mayor que todos los montepíos aportados a la Caja, mientras el afiliado estuvo al servicio de la Administración Pública o de las empresas privadas.

Casos hay de funcionarios que se acogen a la pasividad con 10, 11 o 12 años de servicio, y que, aún cuando las contribuciones correspondientes, estas distan mucho de poder bastar para que sirvan la renta vitalicia a que tienen derecho por la jubilación.

A eso responde el descuento del 1 o|o, que realiza, como dije, el principio de la jubilación anticipada. Y a él se agrega otro 1 o|o, en función de la edad, es decir, un 1 o|o por cada año que le falte al afiliado para completar los 60 años que es la edad límite.

Se tiene también en cuenta que las personas que se amparan al retiro en edad temprana puedan readaptarse con más facilidad que aquellas que lo hacen con una edad más avanzada.

Para aquellos que llegan al límite de 60 años de edad que el legislador ha exigido para que pueda hacer efectivo el derecho a la jubilación ordinaria se puede decir que ha desaparecido en absoluto toda posibilidad de redaptación. Esas personas será muy difícil que vuelvan... (no se oye):

Pero los que no alcanzan a esa edad, especialmente cuando está de por medio la solidez financiera de la Caja, cuando llega la necesidad de imponer sacrificios es lógico aceptar este pequeño descuento que se impone por este proyecto de ley que el Poder Ejecutivo ha sometido a estudio de la Comisión Permanente.

Creo que con estas explicaciones quedan perfectamente aclaradas cuáles son las dos razones que han determinado este proyecto. En primer lugar, una razón financiera: la de apuntalar, con economías sensibles, de consideración, las finanzas en quiebra de la Caja de Jubilaciones Civiles; y en segundo lugar, también una razón de evidente justicia: en la discriminación de los beneficios jubilatorios, hay que hacer las diferencias que impone la razón entre aquellos que se acogen a la jubilación cuando reunan las condiciones normales que la legislación determina al respecto, y aquellos otros que se acogen a ella con menor edad que la normal, o con un número de años que equivale a una escasa contribución.

SEÑOR SUAREZ. — Comparto todas las manifestaciones del señor Ministro, pero me parece excepcionalmente benigna esta ley. El uno por ciento por cada año que falte para los treinta de servicios y el uno por ciento por cada año que falte para los sesenta de edad, es un descuento insignificante. Yo aceptaría, por ejemplo, que para las personas que se jubilen con menos de sesenta años y menos de treinta de servicios, para cualquiera de las dos situaciones, no sea objeto de ningún descuento, si se jubilan por enfermedad, porque es como si tuvieran sesenta años de edad y se encontraran en imposibilidad física para continuar.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Las personas que se jubilan por invalidez, escapan a esta ley.

SEÑOR SUAREZ. — De manera que eso es, a mi juicio, excepcionalmente benigno, porque un funcionario que se inicia, podría yo ponerme como caso, que me inicié trabajando con un sueldo insignificante de quince o diciséis pesos, cuando tenga treinta años de servicios, si en los últimos cinco años me queda vigente el promedio de los cinco años...

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Queda por ahora, pero la tendencia que existe en el Directorio de la Caja de Jubilaciones Civiles es la de proyectar reformas ampliando el lapso de tiempo. No le adelanto el número, pero bien pueden ser los últimos diez o quince años.

SEÑOR SUAREZ. — Yo pagué a razón de doce o quince pesos mensuales de montepío y me sirven a mí tanto como los años de servicios con cuatrocientos pesos mensuales, y eso, francamente, no hay Caja que resista.

Creo que debieran establecerse dos promedios: uno de los primeros quince años, otro de los segundos quince años, y de las sumas que resultasen, establecer la jubilación. Eso es lo más justo, porque, generalmente, los sueldos grandes se comienzan a percibir después de los diez años de servicios y no se disminuirán tan extraordinariamente las jubilaciones, pero si eso ha de hacerse por una ley de reorganización general, por lo menos aquí deberíamos establecer un siete u ocho por ciento de descuento.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Precisamente, como lo vamos a proponer en una ley de reorganización general y ésta es sólo una medida de emergencia, creo conveniente que estas ideas muy

sensatas y atinadas del señor Legislador Suárez sean tenidas en cuenta en el momento en que abordemos el reajuste de las Cajas. Esta ley no tiene otro significado que el de una medida de emergencia.

SEÑOR SUAREZ. — Yo señalo que es excesivamente benigno este proyecto de ley, porque se ha hecho una explotación desleal de la idea de reorganizar las Cajas y de salvarlas. Si las Cajas siguen como ahora, no hay que hacerse ilusiones con respecto a la vida que pueda quedarles. Eso es indiscutible, y me parece que cuando entramos aquí, a tallar, debemos apretar un poco más el torniquete.

Así, por ejemplo, hay que modificar también la ley sobre jubilaciones del mandato a término, en una disposición que establecía una excepción realmente inmoral: los legisladores que dictaron la ley de jubilaciones de los políticos, establecieron que ellos, los que sancionaban la ley, podían jubilarse a cualquier edad, y que los que vinieran en el futuro podrían hacerlo únicamente a los sesenta años de edad. En realidad, hubiera sido decoroso hacer lo contrario, es decir, que los que vinieran en el fututro a cualquier edad podrían jubilarse y los que sancionaban la ley, por razones de orden moral, sólo podían hacerlo a los sesenta años de edad.

A mí me parece que mantener esa disposición es crear situaciones de gran injusticia. Por ejemplo, aquí se dió el caso de un legislador, creo que fué el señor Zabaila, que fué electo Diputado teniendo 27 o 30 años de servicios como Vista de Aduanas. El creyó que, si no lo reelegían, se podía jubilar, pero cumpliendo estrictamente esa ley, ocurría que no se podía jubilar ni con los 27 ni con los 30 años de servicios, ni de ninguna manera. Tenía 57 años de edad y tenía que esperar a los 60. Mientras que un Diputado que hubiera sancionado la ley, con 10 años de servicios podía jubilarse en seguida.

Un decreto reciente del Poder Ejecutivo, con motivo de la revolución del 31 de Marzo, permitió a los legisladores depuestos durante un plazo, que creo que ya venció, jubilarse sin la aplicación de esa disposición. No considero justo que a personas que fueron desalojadas de los Poderes Públicos después del 31 de Marzo, se les trate en esa forma privilegiada, y que, en cambio, a ciudadanos patriotas que han servido con probidad a su patria, se les someta a una sanción realmente injusta.

No he entendido bien ni he tenido tiempo de estudiar el alcance de este proyecto, porque recién lo veo. Parece deducirse de él que esa disposición se suprime.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — ¿Qué disposición?

SEÑOR SUAREZ. — La que establece el derecho a jubilación para todos los que tienen mandato a término, al cumplir los 60 años.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — No se suprime. Queda tal como está.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero tiene que esperar a los 60 años.

SEÑOR SUAREZ. — Es profundamente injusto. Cito el caso del señor Zaballa, con 29 años de servicios. Es electo Diputado. Para aceptar su elección, si tiene 52, 54 o 55 años, tiene que renunciar su derecho a la jubilación. Va a cobrar a los 60 años, pero durante esos 8 o 10 años no puede cobrar ni su sueldo ni su jubilación. Yo soy partidario de hacer mucho más severo el descuento: es decir, en vez del uno, cobrar el 10.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Por años de servicios, porque de otra manera, se puede llegar a la supresión total de la jubilación.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo creo interpretar el pensamiento del señor Legislador Suárez. El abomina de aquellos que dictaron la ley para servirse ellos mismos la jubilación y que los demás representantes de la sociedad, que integraron los Parlamentos pasados, o las del porvenir, no puedan acogerse a la ley jubilatoria hasta tanto no cumplan los 60 años o demuestren estar evidentemente incapacitados. Además de ser perjuidicial, tiene para mí otro gran inconveniente: que no permitirá que en el día de mañana, puedan ser representantes de la voluntad popular, hombres que no posean fortuna, porque como bien lo decía el señor Suárez, un empleado público que es escogido por una cantidad de ciudadanos para que los represente en el Parlamento, si no es reelecto, o no puede ser llevado a otra función pública, no podrá acogerse a los beneficios de la jubilación. Y si se trata de un hombre pobre, no es necesario decir a qué angusttias y a qué miserias lo someteremos.

El principio de equidad y de justicia que sostiene el señor Suárez es el mismo que yo he referenciado a distintos compañeros: que para el porvenir puedan, los que están realizando esa función, acogerse a los beneficios jubilatorios, pero en vez de obtener jubilaciones de alto monto, absolutamnte frondosas, sufran grandes descuentos. Pero por lo menos, cuando se ha llegado a cierta época de la vida, cuando se encuentran ya sin fuerzas para empezar de nuevo una carrera, que puedan acogerse a los beneficios de la jubilación y obtener una cantidad de dinero que les permita vivir decorosamente. Creo que ese es el pensamiento del señor Suárez y yo lo acompaño decididamente.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — ¿Me permite?...

Es para hacer una aclaración sobre el alcance que tiene, o más bien dicho, qué clase de personas o funcionarios se ampararon a esta disposición incorporada a la ley de Jubilaciones, en 1925.

Yo creo que los legisladores que establecieron esta disposición, al crearse un derecho, procedieron con un criterio que dista mucho de ser honorable. Desde este punto de vista estoy en absoluto de acuerdo con la tesis del señor Legislador Suárez. Pero la verdad sea dicha, que al amparo de estas disposiciones se han concedido una serie de jubilaciones correspondientes a personas que no intervinieron en la redacción ni en la sanción de esa ley y cuyos intereses son perfectamente legítimos. De manera que, si hay derechos adquiridos perfectamente respetables, son los de esas personas que han sido beneficiadas por la disposición del inciso C) del artículo 18 de la ley de 1925, que no intervinieron en su sanción.

De manera que, como puede verlo el señor Suárez, si la Comisión Permanente tuviera un criterio radical, y para hacer economías en las Cajas Civiles suprimiera lisa y llanamente la disposición pertinente, se cometería en ese caso una injusticia.

Fueron precisamente estas razones las que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para limitar la reforma a simples descuentos, pero fuertes, dentro de límites justos, como medio de afianzar en lo que se refiere al costo de esta clase de jubilaciones, la finanzas de la Caja de Jubilaciones Civiles. El descuento no es pequeño, como lo supone el señor Legislador Suárez, porque esta disposición comprende desde el Presidente de la República, los Ministros, hasta los Legisladores de ambas Cámaras, Consejeros y Concejales, que intervinieron en los Gobiernos anteriores, todos ellos con sueldos superiores a 300 pesos. Vale decir que son jubilaciones que se han liquidado sobre un sueldo promedial de 400, 500, 600 y hasta 1.000 pesos mensuales, promedio jubilatorio, o promedio básico de la jubilación, que por el proyecto de ley se reduce a 300 pesos.

Así, por ejemplo, una jubilación liquidada con 15|30 sobre 600 pesos, queda reducida a 300 pesos. Si a esa persona, pues, le bajamos el promedio que sirvió de base para calcular la jubilación a 300 pesos, prácticamente, nada más que por efecto de la disposición de este proyecto, se le aplica un descuento de 50 o|o. A eso es necesario agregar los otros descuentos que tiene: el 1 o|o por cada año de servicios que le falte para llegar a los 30. La persona que solamente tuvo 15 años de servicios, soporta un descuento adicional sobre el monto de la jubilación que recibe, de un 15 o|o, y se suma todavía el otro descuento relativo a la edad.

De manera que cuanto mayor ha sido el sueldo, menor la edad y menor el número de años de servicios, ese descuento es positivamente superior. Y así se obtiene una gran economía para la Caja.

SEÑOR SUAREZ. — Un funcionario que tiene 300 pesos por mes, y que se jubila con 15 años, ¿tiene un descuento de 150 pesos?...

SEÑOR REYES MOLNE. — Y además los otros descuentos pertinentes.

Un funcionario que se hubiera jubilado con 40 años de edad y 15 de servicios, ejerciendo, podemos decir, una función de Ministro, cuyo sueldo asciende a 600 pesos, por haber entrado ese sueldo dentro del promedio de los 5 años, por el proyecto su jubilación queda reducida a 300 pesos, pero tendrá además el descuento del 15 o|o suponiendo que le falten 15 años para completar los 30. Y si tiene 40 años de edad sufrirá el 20 o|o por el tiempo que le falta para llegar a los 60 años. Así que ese sueldo de 600 pesos, por la aplicación de la disposición de que no puede haber jubilación superior a 300 pesos, queda reducido en un 50 o|o; por faltarle 15 años de servicios para cumplir los 30, se le reducen 45 pesos y por faltarle 20 años para llegar a los 60 de edad, se le reducen 60 pesos. Quiere decir que el sueldo que eran de 600 pesos, queda reducido a 195.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Se puede dar la situación inversa: de un funcionario de sueldo pequeño, avanzada edad y muchos años de servicios. Su jubilación no sufre. Es pues, una fórmula sencilla que contempla todas las situaciones.

SEÑOR SUAREZ. — El caso que yo planteaba es muy claro.

Yo soy contrario en primer término, a la jubilación por cargos políticos. Si fuera posible, devolver el montepío que se ha cobrado a los Legisladores y Ministros, y eliminar el derecho a jubilación, lo votaría en este mismo instante; pero me parece que mientras se mantenga la jubilación para los cargos con mandato a término, no puede haber excepciones de ninguna clase. Si tienen derecho los que sancionaron esa ley, lo tienen también los que con posterioridad ingresaron a esos cargos. Por eso decía que para esos que ahora no tienen derecho a nada, sería preferible establecer ese derecho, aunque se les hiciese un descuento un poco mayor del 1 o|o establecido aquí, que ahora me doy cuenta que no es tan insignificante. Pero en realidad, subsiste, a pesar de esta reforma la inmoralidad que crearon los legisladores que sancionaron la ley en beneficio propio.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — La extensión de la ley a las personas que

no ocupaban cargos a término cuando se sancionó la reforma de 1925, o la exclusión de la ley, de aquellas personas que ocupaban esos cargos, es un problema que el Poder Ejecutivo va a plantear oportunamente, cuando llegue la oportunidad de estudiar a fondo el reajuste de las jubilaciones.

SEÑOR SUAREZ. — Hay que hacerlo, por muchas razones. Hemos visto, con motivo del decreto que establecía que podrían jubilarse inmediatamente todos los que cesaran en virtud del movimiento de Marzo, que, muchos que son Legisladores, han iniciado el expediente de jubilación, sólo para mantener ese derecho. Y va a ocurrir que los que iniciaron el expediente de jubilación, oportunamente, dentro de tres, cinco o diez años, van a poder jubilarse; pero los que estando en igual situación que ellos, no se acogieron a ese decreto, van a encontrarse en una situación desventajosa, y hasta por esa razón, es necesario suprimirlo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Oportunamente abordaré ese problema, con el dictamen de las Cajas, porque abordarlo en este momento—lo digo desde mi punto de vista personal—sería desde luego a costa de una gran violencia, porque sería beneficiado por la reforma.

Yo he sido funcionario de carrera; me formé en la Administración Pública, contribuí a la Caja Civil durante quince años de servicios, con montepíos, diferencias de sueldo, etcétera; pero, la verdad sea dicha, cuando me reincorporé a la vida pública, me puse en condiciones de que, si no era reelecto al terminar la Legislatura pasada, terminada con la revolución de Marzo, me hubiera quedado sin jubilación.

Si ahora reformáramos la disposición, en la parte pertinente, o sea en el sentido de agregar al inciso C), a aquellos que no ocupaban mandato a término en 1925, automáticamente saldrían beneficiados, conjuntamente conmigo, una serie de personas que están cooperando actualmente, con la situación.

Ahora bien; me parece lógico que el Poder Ejecutivo no haga todavía su composición de lugar a este respecto. pues es muy natural que se comience por consultar la opinión del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Vamos a oir a todos los interesados, y entonces, oportunamente, veremos qué es lo que procede hacer en este caso: si mantener la ley tal como está o ampliarla para esas personas que no ocupaban cargos a término en 1925, cuando se hizo dicha reforma de la ley.

Este proyecto, vuelvo a recalcarlo, es simplemente, una medida de emergencia, que procura reducir, con fuertes rebajas, las jubilaciones de los funcionarios con mandato a término, para afianzar las finanzas bien maltrechas por cierto, de la Caja de Jubilaciones Civiles.

Desde luego—yo no lo oculto—se espera obtener economías no inferiores a 200.000 pesos, que tal vez podrían llegar a representar 300.000 pesos anuales, en el costo de estas jubilaciones, que así, sin temor a error sensible, creo que deben insumir alrededor de los 800.000 pesos.

SEÑOR SUAREZ. — No voy a insistir; pero me reservo para cuando se trate la ley de Jubilaciones Generales, porque, declaro, señor Presidente, que soy contrario a la jubilación de los políticos. Si yo hubiera sido legislador el año 1925, hubiese votado en contra. Si se mantiene ese, hay que suprimir la inmoralidad en que incurrieron los legisladores que sancionaron esa ley.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo participo en un todo de las manifestaciones formuladas por el señor Legislador Suárez, pero me doy cuenta perfectamente que estamos frente a una ley de emergencia, como dice el señor Ministro.

Yo también soy contrario en absoluto a la jubilación de los políticos, de las personas que tienen mandato a término.

Se me ocurre, además, observar que el decreto por el cual se declaró la jubilación como renta, y se descuenta de la renta propia, es demasiado tolerante; por ese mismo decreto pueden jubilarse personas con rentas hasta de 400 pesos al mes.

Yo espero que cuando se presente la ley definitiva, el señor Ministro tendrá en cuenta estas observaciones y ha de retacear un poco esa generosidad que se ha tenido.

No es posible que personas que ocupan un mandato por delegación del pueblo, desde luego, se jubilen, y el pueblo no se jubile. Admito que el día que venga la ley de Jubilaciones Generales se jubilen como cualquier ciudadano, pero si a esa injusticia, agregamos que personas con rentas propias gozan de jubilación, esa injusticia es más irritante, y el propio decreto que en esa materia limita el monto de las jubilaciones, es demasiado tolerante.

SEÑOR REYES MOLNE. — Esa reorganización, también tendrá en cuenta las rentas de que disfrutan.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Como lo hemos tenido en cuenta en el reajuste de la Caja de Servicios Públicos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Espero que cuando el señor Ministro nos traiga la ley de fondo en esta materia, corrija esas injusticias que todavía existen en la ley, y, por lo pronto, voy a acompañar con mi voto a este proyecto, como proyecto de emergencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: doce votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—El otro artículo es de fórmula.

Queda aprobado el proyecto en discusión general y primera particular.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido que se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

15

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Habíamos resuelto que a continuación de estos dos asuntos trataríamos el proyecto de los Municipios; pero como se encuentra en Sala el señor Ministro de Instrucción Pública, que ha venido para ocuparse sobre la ley orgánica de la Universidad, voy a formular moción para que se entre de inmediato a considerar ese asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el proyecto de la ley orgánica de la Universidad.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR REYES MOLNE. — Tengo entendido que el Legigslador Fernández Crespo, miembro informante en este asunto, tiene interés en intervenir en la discusión del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Se le invitaráa a pasar a Sala.

Léase el proyecto.

(Se empieza la eer).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Como ha sido repartido, y, por lo tanto, es conocido de todos los señores Legisladores, pido que se suprima la lectura en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Antecedentes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Antes de exponer los motivos que me determinan a presentar el presente proyecto de ley, quiero expresar que, de antaño, he sido y sigo siendo un partidario de la autonomía universitaria. Entiendo que toda intervención de un poder extraño en el claustro desvirtuaría la alta misión social que éste realiza, al matar de raíz el pensamiento liberal que ella entraña y por el cual se dinamiza la vida de toda democracia.

Pero, para fijar mi exacta posición en el debate a que pudiera dar lugar este proyecto, debo significar cuál es para mi el verdadero concepto de esa autonomía, ya que en los últimos tiempos, acontecimientos que son del dominio público, la han llevado a manifestarse en forma totalmente contraria, según mi entender, a los fines efectivos de la alta función para que fué instituída.

La Universidad realiza, indiscutiblemente, un alto servicio público, cual es el de impartir la enseñanza secundaria, preparatoria y superior a las generaciones que han de sucedernos en el tiempo, aportando la mayor gloria posible a la República, con el bagaje de sus dones culturales e intelectuales. En ese sentido, y mientras cumpla sus funciones primordiales, en cuyas directrices nadie más que ella ha de intervenir, debe ser un recinto inviolable ante el cual se inclina la magestad de todos los poderes del Estado.

La historia de la Universidad nos la ha mostrado siempre siguiendo esa norma invariable de conducta, no obstante la opinión personal de algunos de sus dirigentes, ante los distintos gobiernos anormales que ha tenido el país, durante su evolución constitucional. Sin embargo, los acontecimientos políticos que son del dominio público, la han desgraciadamente, por error o mala fe de algunos hombres, del claustro, desviado de la verdadera senda, embanderándola, sino en su totalidad, al menos en algunas de sus dependencias (la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales principalmente), en la lucha política de la hora, haciéndola escenario de ideas y de pasiones que amenazan llevarla hasta el extremo de desvirtuar el fundamento mismo de su creación, paralizando el ejercicio de un servicio público de tanta trascendencia.

Lo grave del caso es que la actual organización universitaria, no da, a mi juicio, a ningún organismo de la casa de estudios. la facultad de intervenir para poner orden en el caos reinante.

Aún aquellos que entienden que el Consejo Universitario, como organismo superior de la enseñanza, tiene la super-

intendencia sobre todos los demás Consejos de Facultad, aún esos, repito, sienten escozor, en virtud de su condición de universitarios, en aceptar, sin resistencia espiritual de clase alguna, semejante ingerencia, a falta de un texto legal expreso.

Es cierto que el artículo 14 de la ley orgánica universitaria de 1908, establece que: "de las resoluciones de los Consejos de Facultad podrá recurrirse al Consejo Universitario, requiriéndose, para su revocación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros que la componen", pero esta disposición ha sido interpretada no con el carácter general que se desprende de sus términos, sino aplicable, solamente, a los casos en que las resoluciones de los Consejo apelado supusieran verdaderas violaciones de los preceptos legales o reglamentarios, más no en aquello que se refiere a la función técnica y docente de los Consejos.

Esta interpretación que parece constituir un precedente en el propio Consejo Universitario, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley antes citada, frustra en la práctica el alcance del recurso de apelación.

Entiendo que el artículo 14 no hace distingos y en consecuencia, todas las resoluciones de los Consejos son apelables. Pero, de cualquier manera, para evitar dudas en el futuro, este artículo debe ser modificado, aclarando su concepto, ampliando las atribuciones del Consejo Universitario, como órgano superior y de control de toda la enseñanza universitaria, dándole la facultad de intervenir, de oficio, en la marcha de las Facultades, cuando lo estime conveniente, sin esperar la interposición del recurso de apelación que, en muchos casos, por la índole de los conflictos puede no interponerse, y exigiendo, para la validez de las resoluciones revocatorias, la mayoría de los votos de los miembros que lo componen, es decir, 11 votos como mínimo.

Igual número de votos se exigirá para ejercer el derecho de intervención, con lo que se asegurará el ejercicio de ese derecho en una forma discreta y razonable.

Debe ser también modificada la forma de designación del personal docente y técnico de las Facultades y Secciones Universitarias. En la actualidad el nombramiento de dicho personal se hace, exclusivamente, por los respectivos Consejos. La experiencia ha demostrado lo funesto de este régimen, ya que no es nada difícil la constitución de verdaderas camarillas, que con sólo seis votos disponen de la vida cultural del claustro, designando a su antojo el personal enseñante, las más de las veces, entre sus parientes y amigos. Se dirá que no sucede esto en todas las Facultades. Es verdad; pero los hechos señalan la evidente posibilidad de que eso ocurra y es necesario prevenirlo para bien de la institución y de la cultura superior del país. No parece del caso citar nombres propios, más puedo afirmar que entre nuestros intelectuales de más alta alcurnia hay algunos que tienen verdadera vocación por la enseñanza y que, no obstante haber manifestado sus deseos de dictar alguna cátedra y a pesar de contar con el apoyo de altas autoridades del claustro, no han podido llenar tan noble aspiración, por impedirlo siempre las camarillas a que me he referido.

Creo que debe concluirse una vez por todas con esta situación, que desvirtúa la verdadera función de los Consejos dirigentes de las Facultades, cual es la de incorporar al profesorado a todos aquellos ciudadanos que reunan las condiciones de moralidad y de preparación necesarias. Esto sólo se conseguirá, a mi entender, dando a los Consejos de Facultad y al de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, tan solo el derecho de proponer el personal técnico y docente, correspondiendo al Consejo Universitario la facultad de nombrar, como asimismo entender en los recursos de apelación que interpongan los que se crean agraviados por las resoluciones de los Consejos, relacionadas con la designación de dicho personal. Se exceptuarían de esta regla las designaciones hechas en virtud de concurso de oposición, en el que el Consejo de la Facultad o Sección se limitaría a comunicar lo actuado al Consejo Universitario, sin perjuicio de recurso de queja que podrán interponer los que se creyeran lesionados, por haberse violado disposiciones legales o reglamentarias. En estos casos, la resolución revocatoria del Consejo, hechas las averiguaciones y seguidas las tramitaciones que crea del caso, deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Mucho ganará con este procedimiento nuestra casa de estudios, por cuanto si las propuestas de nombramiento recaen en personas de condiciones para el cargo, el Consejo Universitario, la más alta autoridad del claustro, no pondrá reparo alguno y les dará su visto bueno, interesada, como debe estarlo, en propiciar todas las soluciones que dignifiquen el más alto instituto cultural del país; pero en cambio, si entiende que las propuestas no consultan el verdadero interés del claustro, las rechazará, solicitando otras nuevas y fundando las razones de su rechazo.

Otra modificación que se impone en la actual ley Universitaria, es la que se refiere a la aprobación de los planes de estudios, acerca de los cuales tiene el Consejo Universitario tan solo la facultad de informar (artículo 13). Es de todo punto conveniente que dicho Consejo pueda tener la superintendencia técnica, docente y administrativa de la Universidad, y en consecuencia debe tener intervención fundamental en la sanción de los planes de estudio, siendo necesaria su aprobación para que dichos planes queden en vigencia, sin perjuicio de la aprobación de los mismos por el Poder Legislativo, cuando los nuevos planes aumenten el número de años o de materias que deben rendirse, tanto en las Facultades como en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Con las modificaciones que se proponen el Consejo Universitario, cuya composición lo autoriza para controlar la marcha de todas las dependencias universitarias, podrá determinar las orientaciones de la enseñanza sin que pierda ésta su necesaria unidad.

Sólo así podrá darse a la Universidad la autonomía que reclama y evitaremos los males que supone el desorden reinante en algunas Facultades cuyas autoridades en lugar de coadyuvar en la marcha regular de la función altísima que les ha encomendado el Estado, mezclan la vida del claustro en asuntos completamente ajenos a sus elevados fines. Podremos así, robusteciendo la autoridad del Consejo Universitario, que por su composición y la calidad de los hombres que comunmente lo integran constituye una verdadera garantía, estar seguros de que la autonomía será bien interpretada y que muchas injusticias que hoy se cometen por la limitación de sus poderes, serán serenamente corregidas.

Por todos estos fundamentos presento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo Universitario podrá intervenir las Facultades y la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en la forma que lo crea conveniente, cuando lo conceptúe del caso, requiriéndose para que sea válida dicha resolución, la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, es decir, once votos como mínimo.

Art. 2.o El personal técnico y docente de todas las dependencias universitarias deberá ser propuesto por los respectivos Consejos, al Consejo Universitario, el que podrá rechazar dichas propuestas con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, fundando el motivo del rechazo.

Art. 3.o De todas las resoluciones de los Consejos, cualquiera sea el carácter de las mismas, podrá apelarse ante el Consejo Universitario, dentro del término de diez días, a contar del siguiente de la resolución adoptada.

Art. 4.o Sin perjuicio del recurso de apelación a que se refiere el artículo anterior, también podrá interponerse recurso de queja contra las resoluciones de los Consejos, por la violación de los procedimientos legales o reglamentarios en los casos de provisión de puestos técnicos o docentes por concurso. Este recurso, deberá interponerse dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente de la resolución.

Art. 5.o La revocación de las resoluciones de los Consejos de la Facultad y del de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, requerirá, también, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario.

Art. 6.o Todos los planes de estudio, así como sus modificaciones, requerirán la aprobación del Consejo Universitario. En los casos en que se aumente el número de años o de materias de los planes actualmente en vigencia, se requerirá, además, la aprobación del Poder Legislativo.

Art. 7.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Enrique Crosa.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Asamblea Deliberante:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto presentado por el Legislador señor Enrique Crosa, que comprende importantes reformas a las leyes que rigen la organización de la Universidad, y piensa con el autor que es necesario reforzar la autonomía universitaria y que para ello es imprescindible que el legislador garantice esa autonomía, dictando una ley orgánica de la misma, que a la vez que centralice la dirección, permita el juego armónico de todas sus secciones.

Una autonomía mal interpretada había hecho del Consejo Central Universitario un organismo dirigente que en la realidad de los hechos no tenía fuerza legal para imprimir una dirección eficiente a la Universidad. La libertad de acción de los Consejos de las Facultades y de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, que debe mantenerse y reforzarse en el orden técnico, había sobrepasado estos límites; porque no encontraba las necesarias barreras legales que pretendemos levantar con la sanción de este proyecto, que evitará la absoluta autonomía de las Facultades frente a la autonomía de la Universidad.

Con el proyecto sustitutivo que presentamos a vuestra consideración pre-

tendemos, a la par que el refuerzo de su autonomía, erigir en verdadera autoridad al Consejo Central Universitario que, por su misma composición, es el cuerpo capacitado para orientar la Universidad por los verdaderos derroteros para cumplir a satisfacción el cometido que le está encomendado.

Para ello hemos dado a aquella autoridad, por el artículo 4.o de este proyecto, el derecho de intervenir las Facultades y la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, cuando la mayoría absoluta de sus integrantes lo crea conveniente, y lo hemos erigido en Juez de alzada de todas las diferencias que se susciten dentro de cada Facultad o Sección, como lo especifican los artículos 5.o, 6.o y 7.o del proyecto, pero a la vez que hemos dado al Consejo Central Universitario estas y otras facultades que refuerzan su autoridad, hemos reforzado también la autoridad moral de las resoluciones de los Consejos de las Facultades o Secciones, marcando normas rígidas para la solución de determinados problemas, como ser los que se refieren a las designaciones de personal técnico o docente y de los Secretarios, etcétera.

Estos son, a grandes rasgos, los propósitos generales del proyecto de ley que presentamos a vuestra consideración; pero para ser más explícitos hemos de entrar a exponer los fundamentos de cada uno de sus artículos.

Por el artículo 1.o se instituyen Comisiones Honorarias Calificadoras de Mérito, que por su constitución son una garantía para la legitimidad de sus fallos, y se marca a la vez un procedimiento expeditivo, en caso de discrepancia, para llegar a la brevedad posible a la provisión, — hecha con toda justicia,— de los cargos vacantes.

Inspira este artículo el deseo de que la provisión de los cargos técnicos y docentes lo sea, en general, por concurso, marcando como una excepción la desinación directa, que se presta a la consumación de grandes injusticias, y que el proyecto del señor Crosa tendía a corregir por su artículo 3.o; pero que vuestra Comisión entiende que sólo se corrige con el régimen de la designación por concurso, ya sea de méritos, de oposición o mixto.

Desde luego la Comisión no excluye en absoluto el régimen de las designaciones directas; entiende que puede haber casos excepcionales en que debe irse a ellas, y, por ese carácter mismo de excepción, exige que sean indicados al Consejo Central por los Consejos de Facultades o Secciones, por los dos tercios de sus componentes, como lo especifica el artículo 2.o.

Pero como en estos casos puede haber razones de orden técnico, que los Consejos de Facultad están más habilitados para conocer, se pone también una traba para su rechazo y se deja el derecho a una nueva proposición, que si también fuera desechada, obliga al llamado inmediato a concurso, porque ya el caso no sería de excepción sino que habría de resolverse por la regla general.

Resumiendo, pues, se deduce de estos dos primeros artículos, que hay dos maneras de proveer los cargos: por concurso o por nombramiento directo; el primero puede ser de méritos, de oposición, o de méritos y oposición a la vez, y deben constituir éstos, la regla general; el segundo; el nombramiento directo, es la excepción.

Por el artículo 3.o se pretende evitar que se burle el espíritu de los dos anteriores y que se produzcan largos interinatos que vendrían a sustituir, con todos sus defectos, a las viejas designaciones directas. Aquellos no podrán durar más que el tiempo estrictamente necesario para llenar las formalidades que indica esta ley en cuanto a designaciones.

Respecto de los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, ya hemos hecho referencias anteriormente, y para mayor abundamiento esta Comisión hace suyos los argumentos del legislador proyectante, así como también en lo que se refiere al artículo 9.o.

Con el artículo 8.o se ha querido evitar también la demora premeditada del fallo para proveer los puestos, esperando que el buen tino de los encargados de reglamentar esta ley, fijará un plazo que evite el triunfo de la mala fé y la demora en la distribución de justicia.

Por los artículos 10 y 12 se establecen las condiciones y el procedimiento para elegir Secretario General de la Universidad y Secretarios de Facultades o Secciones.

Se exige desde luego un título que demuestre la competencia y una antigüedad como profesor que sea credencial suficiente para demostrar que conoce el claustro, condiciones éstas indispensables para quien va a cumplir tan importantes tareas.

El artículo 11, ampara los intereses creados de los actuales Secretarios, reconociéndoles derecho al puesto que ocupen a la sanción de esta ley sin aplicárseles lo preceptuado en el artículo 10, mientras permanezcan en dicho puesto, pues al abandonarlo para pasar a otro, se aplicará al traslado todo el vigor de aquella disposición.

Siendo los demás artículos, podríamos decir, de forma, nos resta sólo explicar el espíritu del artículo 13, que no es otro que evitar en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la excesiva preponderancia de quienes, por el puesto que ocupan, tienen un respetable ascendiente sobre el profesorado.

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que adjunta, urgiendo la misma por ser de necesidad impostergable para la buena marcha de la Universidad.

Sala de la Comisión, Noviembre 14 de 1933.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Lisímaco Braida. — Tolentino González. —Ramón M. Salgado.

Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o En cada Facultad o Sección de la Universidad de la República, habrá una Comisión Honoraria Calificadora de Méritos, integrada de la siguiente manera:

Por el Decano de la Facultad o Sección; por un delegado del cuerpo de profesores de la misma; por el profesor más antiguo, o el que le siga en caso de imposibilidad o implicancia; por un delegado de los concursantes y por un delegado designado por el Rector.

Dicha Comisión deberá indicar al Consejo de la Facultad o Sección, el o los candidatos triunfantes en todos los concursos de esta naturaleza que en ellas se realicen.

Esta Comisión deberá expedirse en todos los concursos de méritos e informará en los de oposición cuando el Consejo respectivo lo crea conveniente.

En caso de discrepancia entre la Comisión y el Consejo de la Facultad o Sección, deberán pasarse de inmediato los antecedentes al Consejo Central Universitario, el que fallará en última instancia.

Art. 2.o En los casos de designación directa, el Consejo de la Facultad o Sección deberá proponer, por dos tercios de votos del total de sus miembros, el candidato, al Consejo Central Universitario, el que para rechazar la designación deberá contar también con los dos tercios de votos del total de sus componentes.

La propuesta de designación deberá figurar en la orden del día.

Si en dos sesiones consecutivas del Consejo Central Universitario, figurando la propuesta en la orden del día, no se obtuvieran los dos tercios de votos, en la sesión siguiente se resolverá con los dos tercios de votos de los presentes.

Si la propuesta fuera rechazada, el Consejo de la Facultad o Sección podrá proponer un segundo candidato y si éste también fuera rechazado, el cargo, necesariamente, será sacado a concurso.

Art. 3.o El concurso o nombramiento directo deberá hacerse, necesariamente dentro de los noventa días de producida la vacancia, único término por el que se podrá designar profesores interinos.

Art. 4.o El Consejo Universitario podrá intervenir las Facultades y la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en la forma que lo cera conveniente, cuando lo conceptúe del caso, requiriéndose, para que sea válida dicha resolución, la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, es decir, once votos como mínimo.

Art. 5.o De todas las resoluciones de los Consejos, cualquiera sea el carácter de las mismas podrá apelarse dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la resolución, ante el Consejo Universitario, el que fallará en definitiva.

Art. 6.o Sin perjuicio del recurso de apelación a que se refiere el artículo anterior, también podrá interponerse recurso de queja contra las resoluciones de los Consejos, por la violación de los procedimientos legales o reglamentarios en los casos de provisión de cargos técnicos o docentes, por concurso. Este recurso deberá interponerse dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente al de la resolución.

Art. 7.o La revocación de las resoluciones de los Consejos de Facultad y del de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, requerirá, también, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario, o sea once votos.

Art. 8.o El Consejo Central Universitario deberá fijar un plazo prudencial, dentro del cual tomará resolución en las apelaciones.

Art. 9.o Todos los planes de estudio, así como sus modificaciones, requerirán la aprobación del Consejo Universitario. En los casos en que se aumente el número de años o de materias en los planes actualmente en vigencia, se requerirá, además, la aprobación del Poder Legislativo.

Art. 10. Los Secretarios de cada Facultad deberán ser titulados de la misma y el de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria poseer título profesional otorgado por autoridad competente de la República, comprendiéndose en tal carácter los maestros de instrucción primaria y los bachilleres, y tener, además, tres años por lo menos de antigüedad como profesor universitario.

El Secretario General de la Universidad deberá llenar una de las exigencias sobre títulos y la antigüedad como profesor requeridas en el inciso anterior.

Art. 11. Los funcionarios que actualmente desempeñan en efectividad la Secretaría de la Universidad, de cualesquiera de las Facultades y de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria, quedan excluídos de las exigencias del artículo anterior mientras permanezcan en el puesto que, a la sanción de esta ley ocupen.

Art. 12. Los Decanos de Facultad o Sección propondrán por ternas al Rector, los candidatos a Secretarios, el que

elegirá de dicha terna o la rechazará exigiendo nueva presentación de candidatos.

En todo caso el Rector dará cuenta al Consejo Central de la designación o rechazo fundando en este último caso los motivos.

Producida la elección, los no electos de la terna podrán apelar de la designación hecha, dentro del plazo de cinco días, ante el Consejo Central, el que en la primera sesión que realice resolverá sin más trámite. El Secretario General será designado por el Consejo Central a propuesta del Rector.

Art. 13. Es incompatible el cargo de miembro del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y el de Inspector o Director de Liceo, dependientes de la misma.

Art. 14. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 14 de 1933.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Lisímaco Braida. — Tolentino González. — Ramón M. Salgado."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: lo primero, desde luego, es saludar a mis colegas de la Comisión Permanente, de los cuales me he visto alejado con motivo de la designación con que he sido honrado por el Poder Ejecutivo.

Ya experimentaba la nostalgia de este recinto, y vengo con el propósito de asistir a él regualrmente, a fin de llevar adelante, si mis colegas me prestan su gentil colaboración, algunos proyectos de ley que yo considero de singular importancia para el país, y para la situación.

Respecto de este primer proyecto que se va a tratar, declaro que no estoy hoy en condiciones de pronunciarme en forma sobria y terminante como debe corresponder hacerlo sobre cada uno de los preceptos de la nueva ley. Mi primera impresión es muy favorable a la ley; pero sin un estudio un poco detenido no me será posible pronunciarme respecto de los efectos que esas disposiciones puedan producir dentro del organismo universitario.

Hay la tendencia a centralizar bajo el Consejo Central, que es la verdadera entidad autónoma de la Universidad, la autonomía de las escuelas que han caído en un estado de anarquía, respecto del cual, podría hablar muy extensamente, porque acabo de estudiar el presupuesto universitario, donde he podido ver que cada escuela tiende a ser un ente autónomo particular que escapa por entero al gobierno del Consejo Universitario y que hasta se niega a suministrarle los datos que le permitan organizar regularmente su contabilidad.

(Entra a Sala el señor Legislador Fernández Crespo).

—Al centralizar esa autonomía bajo el Consejo, habrá que tener particular cuidado de separar lo que deba ser separado.

En el orden administrativo y financiero, la Universidad es una y deberá estar bajo la superintendencia inmediata del Consejo Universitario; pero en materia docente cada escuela es una entidad aparte que conoce sus necesidades técnicas y que no puede estar por lo menos en principio, sometida a las resoluciones ulteriores del Consejo Universitario.

Por brevedad, me voy a valer de un ejemplo para demostrar esto: supongamos que el Consejo de Medicina designa un profesor, al cual los médicos que integran el Consejo consideran de gran reputación y capacidad. Si ese nombramiento fuera objeto de discusión y se apelara ante el Consejo Universitario, los que habrían que decidir sobre la verdadera capacidad del profesor técnico-médico, serían, un agrónomo, un farmacéutico, el representante de la Escuela de Comercio, el representante de Enseñanza Secundaria, el representante de los dentistas, es decir una categoría de profesionales que harán mayor número en el Consejo, a todos o casi todos los cuales escaparían con seguridad una recta y exacta apreciación de la capacidad del profesor que ha sido elegido por el Consejo especializado.

Con este ejemplo no más, demuestro lo peligroso que sería atacar la autonomía docente de cada una de las escuelas. A eso no se puede entrar en forma arbitraria. Lo que hay que regular es la autonomía financiera y administrativa que debe ser una, en la Universidad...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Sí, señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no he oído la disertación del señor Ministro, pero entiendo que hace referencia a la apelación de que pueda ser objeto un nombramiento efectuado por la Camisión Calificadora, ante el Consejo Universitario Central.

El espíritu de la Comisión, al aprobar ese artículo, ha sido el siguiente: que el Consejo Central Universitario ante una apelación estudiará el procedimiento seguido en la elección, no así las condiciones de los candidatos; es decir, pues, que irá en apelación al Consejo Central Universitario cuando hubiere discrepancia entre la Comisión Calificadora y el Consejo de cada Facultad.

En ese caso, es lógico suponer que el Consejo Universitario estudiará las razones que ha tenido la Comisión Calificadora para calificar los méritos de cada uno y dirá si ha habido justicia o no en las designaciones, y yo creo que no se necesita ser de la Facultad de Medicina, sí es que debe ocuparse del nombramiento en esa Facultad para saber si se procede con justicia o no, y no se necesita ser de esa Facultad para que el Consejo Central Universitario juzgue si el Consejo de esa Facultad ha estado mal o bien.

Yo creo que es a eso a lo que se refería el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Mi propósito era provocar un compás de espera hasta el próximo jueves, que creo es día de sesión, para tratar este asunto, a fin de venir yo mismo en mejores condiciones para proponer las innovaciones que correspondan.

El peligro que veo, lo repito, es que personas sin versación especial juzgen de la capacidad técnica, que nunca será mejor apreciada que por sus propios colegas.

Los problemas de legalidad a que se refiere el doctor Fernández Crespo, serán otros. En eso no hay duda, cualquier persona ilustrada está en condiciones de apreciar la legalidad o ilegalidad de un nombramiento. Las normas son fáciles. El buen sentido, el espíritu de estudio y de disciplina universitaria basta para poder dar un voto, sino estrictamente técnico, por lo menos como corresponde a un juez sano y justo.

Voy a pedir, pues, que la consideración de este proyecto, si no tiene inconveniente el señor miembro informante, sea trasladada para la sesión del próximo jueves en el lugar que le corresponda del orden de ese día.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Con el doctor Santos habíamos estudiado este proyecto y tenemos unas disposiciones que íbamos a proponer como aditivas a este proyecto.

Tenemos el placer de pasárselas al señor Ministro para que al estudiarlas considere si pueden ser contempladas.

En general, convenimos en que debe mantenerse y respetarse la total autonomía de la Universidad, y que es conveniente la centralización; pero divergimos, en cambio, porque consideramos que debe respetarse a cada Sección a cada Facultad, plenamente, en cuanto a lo que de técnico tengan dentro del universitario.

Luego, nos preocupábamos de legislar sobre la forma en que deben estar integrados esos Consejos, especialmente el de Enseñanza Secundaria, y fijando, también, las normas para la elección de los Decanos, yendo a una fórmula amplia, plebiscitaria, que elimine esos acuerdos entre los Consejeros especialmente en el Consejo de Enseñanza Secundaria, que está integrado por delegados de distintas Facultades que no se asocian en general a la vida universitaria, o, más bien dicho, en realidad, desinteresadas.

Bien; esas son las proposiciones que nosotros vamos a pasar al señor Ministro y por lo tanto consideramos muy conveniente este breve aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta la sesión próxima, debiendo figurar en la sesión del día en el lugar correspondiente.

(Se vota: **Afirmativa: unanimidad: doce votos**).

16

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — ¿Me permite?

Antes del asunto que se debe tratar, si el señor Legislador Reyes Molné no tuviera inconveniente, yo propondría que se tratara con carácter de urgencia por estar informado y estudiado y haber sido depositado en la Secretaría hace seis meses, el proyecto de ley de Códigos; me refiero a la sanción del Código Penal del que es autor el doctor Irureta Goyena. Yo haré una brevísima exposición sobre ese proyecto, e inmediatamente hablaré de los otros artículos que no son nada más que el procedimiento permanente a que han de ajustarse todas las reformas de los Códigos de este país.

Formulo moción en el sentido de que se declare urgente el proyecto de ley de Códigos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara urgente el proyecto de la referencia.

(No habiendo observación. Se vota: **Afirmativa: doce en trece).**

SEÑOR REYES MOLNE. — Voy a formular moción para que en la orden del día jueves próximo, se incorpore un proyecto sobre estampillado de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos y se invite, con ese motivo, al doctor Rogelio Navarro, que es miembro informante, para que concurra a esa sesión. Es un asunto que requiere urgencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora en la orden del día del jueves próximo el asunto de la referencia.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa: nueve en diez).**

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se incorpore en la orden del día del jueves próximo en el lugar

correspondiente, el asunto relacionado con la modificación del retiro de Ramón Costa, asunto que ya ha sido informado y repartido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Sosa Aguiar.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa: unanimidad: doce votos).**

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?

Creo que la Mesa entendió mal la votación, porque ha dicho doce en doce, y yo quiero dejar expresa constancia de que no voté, lo mismo que otros compañeros y no hemos votado, deliberadamente, en razón de no estar dispuestos a votar nada de cómputos o pensiones, hasta tanto no nos descongestionemos de las tareas fundamentales que tenemos. Esa es la razón que hemos tenido para votar en contra.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Aquí no se trata de cómputo; es una modificación de un retiro.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Muy bien; pero primero están los presupuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Sosa Aguiar.

(Se vota: **Afirmativa: diez en trece).**

17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de Ley de Códigos.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ZUBILLAGA. — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa: unanimidad: trece votos).**

(Antecedentes:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase ley de la República el proyecto de Código Penal redactado por el doctor Irureta Goyena y remitido por el ex Consejo Nacional de Administración a la Asamblea General, con mensaje de fecha Febrero 9 de 1933, agradeciéndose al autor el importante servicio prestado al país con la redacción del referido proyecto.

Art. 2.o Encomiéndase al doctor Alfredo Furriol la redacción de un proyecto de Código de lo Contencioso-Administrativo y su Procedimiento a los doctores José A. de Freitas, Eugenio J. Lagarmilla y Rafael Gallinal la revisión del Código de Procedimiento Civil en la parte no comprendida en las materias del proyecto de Código de Organización de los Tribunales sometido a la consideración de la Asamblea General por mensaje de 23 de Febrero de 1915, y la redacción de un proyecto sustitutivo, al doctor Alejandro Lagarmilla la revisión del Código de Instrucción Criminal y la redacción de un proyecto de Código de Procedimiento Penal, al doctor Luis J. Dayviere la revisión del Código de Comercio y la redacción de un proyecto sustitutivo, al doctor Carlos Travieso la revisión del Código Militar y la redacción de un proyecto de Código del Ejército y la Armada, al doctor César Charlone la redacción de un proyecto de Código del Trabajo, y al escribano Aquiles Milans la redacción de un proyecto de Código Notarial.

Art. 3.o Los proyectos a que se refiere el artículo anterior acompañados con las respectivas exposiciones de motivos, deberán ser presentados al Ministerio de Instrucción Pública dentro del año de la fecha en que, comunicada por éste a los nombrados, su designación, ellos manifiestan su aceptación.

Art. 4.o Presentado que sea cada proyecto, el Ministerio de Instrucción Pública lo someterá a la revisión de una Comisión especial.

Art. 5.o Cada una de las Comisiones Revisoras a que se refiere el artículo anterior estarán así formadas.

A) Los proyectos de Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, y Código de Comercio por el autor o autores y ocho letrados más, a saber, tres magistrados judiciales que designará la Alta Corte de Justicia, dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que designará su Consejo Directivo, y tres delegados del Colegio de Abogados, que nombrará el Directorio de éste.

B) La del proyecto de Código de lo Contencioso-Administrativo y su procedimiento, por el autor y ocho letrados más: dos magistrados judiciales, que determinará la Alta Corte de Justicia, dos delegados del Poder Ejecutivo, que nombrará éste, dos delegados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la misma, que designará su Consejo Directivo, y dos delegados del Colegio de Abogados, que nombrará su Directorio.

C) La del proyecto de Código del Ejército y la Armada por el autor, cinco letrados y cinco Oficiales superiores del Ejército y la Armada. Los cinco letrados serán: un magistrado judicial que nombrará la Alta Corte de Justicia, un catedrático titular o ex catedrático titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará su Consejo Directivo, un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, que nombrará su Directorio, y uno de los Fiscales del Estado, que determinará el Poder Ejecutivo. Los cinco Oficiales superiores del Ejército y la Armada serán los que designe el Poder Ejecutivo.

D) La del proyecto del Código del Trabajo, por el autor y diez delegados más seis letrados y cuatro que podrán no serlo y que nombrará el Poder Ejecutivo. Los seis delegados letrados serán: tres magistrados judiciales, que nombrará la Alta Corte de Justicia, dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará su Consejo Directivo, y un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, que nombrará su Directorio.

E) La del proyecto de Código Notarial, por el autor y diez miembros más: tres letrados y siete escribanos. Los letrados serán dos magistrados judiciales que nombrará la Alta Corte de Justicia, y un catedrático titular o ex catedrático titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que nombrará su Consejo Directivo, y los escribanos, dos que nombrará el Poder Ejecutivo, dos que nombrará la Alta Corte de Justicia, y tres delegados de la Asociación de Escribanos del Uruguay que serán nombrados por su Comisión Directiva.

Art. 6.o Las designaciones que se hacen por la presente ley, y las que en su mérito se hagan, son honorarias. Cada una de las Comisiones Revisoras eligirá su Presidente y actuará con un Secretario Letrado que designará ella misma, y con taquígrafos, pudiendo sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de cinco de sus miembros.

De lo actuado en cada sesión se labrará acta en forma, que suscribirán los asistentes, y los originales de dichas actas serán oportunamente agregados al proyecto respectivo.

Art. 7.o Cada Comisión deberá terminar sus tareas dentro de los dos años de la fecha de su instalación, presentando el proyecto definitivo con su exposición de motivos y los originales de las actas al Ministerio de Instrucción Pública, para que el Poder Ejecutivo lo remita al Cuerpo Legislativo par su sanción, con todos sus antecedentes y las observaciones que en cada caso lo mereciere.

Si vencido dicho término no se hubiese hecho dicha presentación del proyecto definitivo, el Poder Ejecutivo recabará todos los antecedentes de la respectiva gestión, en el estado en que se hallaren, y los remitirá al Parlamento, dando cuenta, y formulando las observaciones que juzgare oportuno.

Art. 8.o El Ministerio de Instrucción Pública facilitará a las Comisiones el personal y demás elementos de trabajo que su regular funcionamiento reclame imputando los gastos que con tal motivo se originen a su rubro de eventuales.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 3 de 1933.

Horacio Abadíe Santos.

Señores Legisladores:

Presento a vuestra consideración el adjunto proyecto denominado Ley de Códigos.

Acaso esta designación no sea la más adecuada; sin embargo, ha sido escogida para sugerir inmediatamente que el proyecto tiene por objeto sancionar cuerpos de leyes modernos de indiscutible mérito intrínseco, elaborados por notorias autoridades científicas. Corren el riesgo esos proyectos orgánicos, de permanecer olvidados en los archivos parlamentarios, retrasándose sus normas con relación a los nuevos estados de la conciencia jurídico-social de la Nación, o por lo menos perturbándose la economía de tales normas a causa de la intercepción de nuevas leyes especiales, parciales o fragmentarias, las cuales al quebrantar el sistema lógico del contexto antes proyectado, pueden desactualizar una labor estimable inspirada en las exigencias perentorias del momento histórico que estaban llamadas a regir y las aspiraciones del pensamiento jurídico de la época.

El proyecto de Código Penal del profesor Irureta Goyena, publicado en 1932, puede ser sancionado, en nuestra opinión "a tapas cerradas" como lo establecen los Reglamentos parlamentarios, sin otro trámite que el del repartido de rigor y alguna pequeña corrección gramatical de errores de copia que vuestra Comisión de Códigos ejecutaría sin tardanza con audiencia del eminente profesor.

Inspirado en la Escuela de la Política Criminal, redactado a la luz del Código italiano de 1930, tiene este proyecto como características dominantes:

1.o La de simplificar clasificándolos, aquellos conceptos de la Escuela Clásica Penal que más dificultades creaban al intérprete.

2.o) La de generalizar las normas en forma tal, que evite tal generalización, los inconvenientes que para los derechos individuales podría aparejar la interpretación analógica prohibida por los dogmas penales, pero que en el hecho suelen producirse por la vía de la "interpretación elegante" que dicen los italianos, esto es, sutil, prolija, desvirtuadora del pensamiento legislativo.

Los textos penales redactados bajo fórmulas gramaticales abiertas, aunque precisas, penetran más en la esfera de la mo-

ral exigible socialmente, se adaptan mejor a las situaciones fronterizas del hecho reprobable que tiende a escapar a la sanción represiva, y abren, por último perspectivas a la función delicadísima de juzgar a conciencia a temibles delicuentes que saben bordear con astucia las figuras penales geométricamente limitados por los códigos de corte clásico, a cuyo amparo eluden sus responsabilidades sujetos de evidente peligrosidad post delictual.

3.o) Otra característica del proyecto consiste en extender los poderes del Juzgado, alejando los extremos máximo y mínimo de las penas, único medio práctico de individualizarlas, analizando la personalidad del agente criminal para proporcionar en forma científica la medida de la sanción punitiva.

Además se han incorporado al proyecto las instituciones más modernas para combatir la peligrosidad delictual por métodos preventivos, humanizando ciertas sanciones inactuales por su dureza, sin perjuicio de elevar moderadamente, cuando la experiencia lo dicta como necesario, otras, cuya lenidad amenguaba la eficacia de la ley en vigor todo ello sin caer, no es preciso decirlo, en el grotesco estado de espíritu que algún autor ha calificado de "sentimentalismo crapuloso", el cual comienza a exteriorizarse en nuestro país por un movimiento espiritual de excesiva piedad contraproducente e inexplicable para con el hombre que delinque.

Con lo dicho queda explicado el alcance del artículo 1.o de este proyecto de "Ley de Códigos", el cual no apareja, como ninguna de las disposiciones restantes, el menor recargo del presupuesto del Estado.

Por el artículo 2.o se recomienda al Fiscal de Corte doctor Alfredo Furriol la redacción de un proyecto de Código de lo Contencioso Administrativo y su procedimiento.

La violenta amplitud que la administración ha adquirido en los últimos tiempos, a causa de la incorporación al Estado de los más variados fines político-sociales, viene generando en forma tumultuaria arduos problemas de derecho administrativo y financiero determinados en último análisis por el conflicto del concepto político puro de los derechos individuales, tal cual se habían entendido el pasado siglo, y el nuevo concepto solidarista que entrega al Estado nuevos deberes jurídicos de intervención creciente y profunda en la doble relación de los administrados, entre sí, y la que se crea entre ellos y las administraciones públicas o entre estas mismas.

Y bien: la función jurisdiccional de la administración como la que corresponde al orden judicial, carecen en nuestro país de un régimen propio orgánico que garantice un estado de justicia coherente y económico en la especial materia del derecho nuevo.

Para colmar ese vacío legal en forma científica y permanente, tomándole espacio en lo posible al dominio de lo arbitrario administrativo, es menester sistematizar las disciplinas de los recursos por lesiones de derechos o de intereses, por ilegalidades, desvíos oxcesos de poder, dentro de un procedimiento ágil, económico y equitativo.

A diferencia de lo que ocurre con la ley penal que está totalmente reorganizada en el proyecto Irureta Goyena, nada o muy poco hay en nuestra legislación elaborado, como no sea el proyecto del extinto administrativista doctor Luis Varela, el cual proyecto, no obstante sus excelencias, ha venido a quedar notablemente retrasado con relación al pensamiento administrativo actual y al régimen jurídico de la República, convulsionado con la obra de las instituciones posteriores a 1919.

Por ello es menester que un jurista de la versación del señor Fiscal de Corte, doctor Furriol, sea encargado de tan útil cometido oficial.

Por el mismo artículo 2.o los profesores De Fréitas Gallinal y Eugenio J. Lagarmilla, reciben el cometido de revisar el Código de Procedimiento Civil sobre el cual esos tres juristas han ejecutado magistrales estudios ya publicados, aún proyectos orgánicos, que se mantienen en estado de tales en tanto han sido elevados a la categoría de textos positivos en alguna provincia argentina.

La composición de esta Comisión revisora (**que no intervendrá en materia de organización de Tribunales**, objeto de otro proyecto aparte del presente, del cual dos de esos profesores son autores), tiende a asegurar la eficacia de la labor que se espera, pues no encierra el menor secreto por los designados, el Código vigente, ni desconocen los medios de subsanar sus fallas u omisiones.

Por ello se les comete la redacción de un proyecto de Código, sustitutivo del revisado, con lo cual se procura renovar o reajustar con urgencia las normas procesales vigentes, consultando la experiencia actual y sistematizando las enmiendas en un proyecto orgánico.

Se comete al profesor Alejandro Lagarmilla la revisión urgente del actual Código criminal y redacción de un nuevo Código de Procedimiento Penal.

Esa tarea no ofrecerá, de seguro, mayores dificultades al designado, pues la viene realizando desde hace muchos años en la cátedra que desempeña con gran brillo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Nos consta que esta labor está adelantada, pues desde hace dos años el Colegio de Abogados, en virtud de un decreto del ex Consejo Nacional de Administración, delegó en dicho profesor ese estudio que actualmente se halla próximo a su culminación.

El profesor Luis Dayviere recibirá el cometido de revisar el Código de Comercio redactando sobre él un proyecto sustitutivo. El doctor Carlos Travieso, por su reconocida versación en materia militar, es, sin duda, la persona indicada para renovar las leyes que rigen la disciplina de nuestro Ejército y Armada. El doctor Charlone, es el mejor conocedor de las leyes que reglamentan el trabajo en nuestro país, y el profesor Aquiles Milans es uno de los escribanos públicos más indicados para organizar la nueva ley Notarial.

La forma de elección de los miembros de las Comisiones revisoras, aseguran de antemano la mejor composición de las mismas, y el prestigio que debe reflejarse sobre los proyectos antes de que alcancen el estado de sanción.

Las demás disposiciones no requieren motivación.

Sólo nos resta destacar aquí que el proyecto de ley de Códigos, no apareja más gastos que los de ejecución material del trabajo, como ser, taquígrafos y copistas, que pueden ser tomados en comisión de las corporaciones o servicios que los tengan adscriptos en número excesivo.

Montevideo, Junio 1.o de 1933.

Horacio Abadie Santos.

Comisión de Códigos.

INFORME

A la Asamblea Deliberante:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de ley de Códigos, acompañado, y aconseja su aprobación por la Asamblea, con las adiciones que más adelante indicará.

Reputa ocioso, la Comisión, extenderse en mayores consideraciones para justificar su dictamen en cuanto al artículo 1.o. El Código a que se refiere, en efecto, elaborado con criterio científico y moderno durante largos años de estudio y meditación es uno de los últimos y más notables trabajos del doctor José Irureta Goyena, nuestra primera autoridad en materia penal, según es notorio, y profesor y tratadista de auténtico prestigio intelectual dentro y fuera de nuestras fronteras. Es evidente que el temperamento que razonablemente corresponde frente a la iniciativa del Legislador Abadie Santos, a que se refiere este artículo, es el que su autor aconseja en su exposición de motivos.

Las conrrecciones que como dicha exposición lo expresa, deberán hacerse en el texto del proyecto oficialmente publicado (publicación de que se acompaña un ejemplar a esta carpeta), se indicarán en Sala, por el miembro informante, de acuerdo con lo aconsejado por el autor mismo, y lo deliberado por la Comisión.

La iniciativa de promover la revisión de los Códigos que se indican en el artículo 2.o y la de redacción de otros nuevos que en el mismo se establece, responde a una necesidad urgentemente sentida.

El Código de Procedimiento Civil ha sido últimamente objeto de diversas críticas, referentes unas a sus reglas de fondo, concebidas bajo el influjo de las viejas corrientes del pensamiento jurídico (que autorizadas opiniones reputan hoy desplazadas por las modernas tendencias determinadas por la filosofía jurídica alemana de los últimos cuarenta años y las más recientes de la nueva técnica procesal italiana), relativas otras a las normas de carácter puramente administrativo del proceso civil, con frecuencia censuradas por inadecuadas en la actualidad. Sea cual fuere la opinión que tales críticas merezcan, y el fundamento de las mismas, lo cierto es que su reiteración algo frecuente aconseja ir a la revisión, en una forma sistemática y completa, bajo la dirección de espíritus serios, especializados en estas disciplinas. Una revisión así realizada permitiría remozar en la medida de lo conveniente los viejos textos, y evitará reformas impremeditadas o parciales, de esas que, tratándose de la legislación codificada, generalmente causan daños mayores que los males que procuran remediar.

El Código de Instrucción Criminal es notoriamente deficiente y las iniciativas para su reforma datan de muy pocos años después de su promulgación, sin que ninguna de ellas prosperara. Numerosas modificaciones a sus textos, contenidas en leyes separadas, han destruído, prácticamente, la unidad que necesariamente debe tener un buen cuerpo de leyes.

El Código de Comercio ha sufrido también, por análogas razones, un desequilibrio semejante en su estructura, numerosas leyes han cambiado fundamentalmente varias de las instituciones en él legisladas, parte de su articulado está hoy, como consecuencia de algunas de esas reformas, completamente perturbado en su ordenamiento.

El Código Militar es, notoriamente, anticuado e incompleto. Baste recordar para corroborar esta afirmación, que se ha llegado a plantear ante nuestros Tribunales la cuestión de si él es, en realidad aplicable a la Armada. Agréguese a esto que también en relación con sus materias se

han dictado diversas leyes que modifican principios fundamentales en él establecidos y afectan seriamente su economía general.

Distintos proyectos de códigos de lo Contencioso-Administrativo, Notarial y del Trabajo, esperán andamiento para llenar el gran vacío que su falta señala en nuestra legislación general. Por razones y circunstancias de diversa índole, se hace necesario, cada vez más, el estudio de esos antecedentes y su organización en sendos proyectos que puedan llegar al Cuerpo Legislativo prestigiados por una labor previa y sistemática de estudio serio y científico que permita su inmediata promulgación.

La Comisión también considera conveniente el procedimiento organizado para la revisión de los proyectos, por los artículos 3.o a 8.o.

El asegura, por de pronto, la unidad de punto de vista, de criterio, de pensamiento, en la labor constructiva, en la que tal unidad parece recomendable por muchas razones cuando se trata de materias técnicas; y como consecuencia, permite acelerar la preparación del material de trabajo que deberán examinar las Comisiones para ilustrar oportunamente al Parlamento, que sobre tales antecedentes ha de decidir en definitiva. La intervención de las Comisiones especiales de revisión que se proyectan, a su vez, asegura un examen crítico del estudio preliminar desde las más diversas posiciones; la colaboración de los organismos más autorizados de orden técnico y profesional en la tarea de codificar; la intervención de las personas más capacitadas para este género de estudios, por la forma de delegación en que tales Comisiones deben integrarse; y, en fin, da una mayor garantía de acierto en la obra de conjunto. Los términos previstos no son exagerados, dado que se trata de tareas complejas y especialmente delicadas. La posibilidad de que las Comisiones no den cima a sus tareas en los términos fijados no podrá perjudicar el trabajo ya realizado, que, de acuerdo con la reglamentación que se proyecta, deberá entonces ser examinado por el Poder Ejecutivo, y enviado con las observaciones que estime pertinentes al Legislativo para su consideración.

El autor del proyecto ha advertido, después de presentado éste, algunos vacíos que es conveniente subsanar antes de que su iniciativa sea sometida a discusión. De acuerdo con él, la Comisión ha adoptado las siguientes adiciones al proyecto, que somete a la consideración de la Asamblea:

A) Agregación del siguiente inciso, en el artículo 1.o: El nuevo Código Penal entrará a regir el 1.o de Enero de 1934.

B) Agregación de este párrafo en el artículo 2.o: En los casos en que la redacción del proyecto esté encomendada a una Comisión, ésta actuará con el número de miembros que manifestaren su aceptación, cualquiera que el sea; y si ninguno aceptare, o si quedare totalmente desintegrada, el Poder Ejecutivo designará para llenar sus funciones a un letrado de notoria versación en la materia de que se trate. Y en los casos en que dicha redacción esté encomendada a una sola persona, si ésta no aceptare o si después de aceptar no pudiere continuar en el desempeño de su cometido, el Poder Ejecutivo le designará sustituto en la misma forma y condiciones que antes se establecen.

C) Agregación de este párrafo en el artículo 3.o: Si dentro del término señalado el redactor o redactores designados no dieren cumplimiento a lo dispuesto, el Poder Ejecutivo declarará caducada la designación respectiva y procederá como se establece en el segundo apartado del artículo 2.o.

D) Intercalación entre el artículo 8.o y el artículo 9.o (que pasaría a ser 10), del siguiente: Artículo 9.o Periódicamente, y siempre que a su juicio el estado de la legislación así lo requiera, el Poder Ejecutivo promoverá la revisión de los distintos códigos enumerados en el artículo 2.o, designando al efecto a un jurisconsulto de notoria versación en la materia respectiva, quien deberá proceder como se dispone en el artículo 3.o, rigiendo para cada una de esas nuevas revisiones las disposiciones pertinentes de los artículos 4.o y siguientes de esta ley.

E) Agregación del siguiente artículo que llevará el número 10: Artículo 1o. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de una edición económica de un mínimum de mil ejemplares del Código Penal que por esta ley se crea. Dicha edición contendrá además del texto legal, las exposiciones de motivos de su autor y demás antecedentes que se consideren indispensables para la mejor inteligencia del texto legal.

En mérito de las razones consignadas en la exposición de motivos del proyecto y en este dictamen, y sin perjuicio de las demás que dará en Sala el miembro informante, si le fueren requeridas, la Comisión aconseja a la Asamblea Deliberante la sanción del proyecto acompañado, con las ampliaciones que se dejan enunciadas.

Sala de la Comisión, Setiembre 8 de 1933.

Alfredo O. Inciarte. — O. Antúnez. — Héctor A. Mac-Coll. —Segundo F. Santos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase ley de la República el proyecto de Código Penal redactado por el doctor José Irureta Goyena y remitido por el ex Consejo Nacional de Administración a la Asamblea General, con mensaje de fecha 9 de Febrero de 1933, agradeciéndose al autor el importante servicio prestado al país con la redacción del referido proyecto.

El nuevo Código Penal entrará a regir el 1.o de Enero de 1934.

Art. 2.o Encomiéndase al doctor Alfredo Furriol la redacción de un proyecto de Código de lo Contencioso-Administrativo y su Procedimiento; a los doctores José A. de Freitas, Eugenio J. Lagarmilla y Rafael Gallinal la revisión del Código de Procedimiento Civil en la parte no comprendida en las materias del proyecto de Código de Organización de los Tribunales sometido a consideración de la Asamblea General por mensaje de 23 de Febrero de 1915, y la redacción de un proyecto sustitutivo; al doctor Alejandro Lagarmilla la revisión del Código de Instrucción Criminal y la redacción de un proyecto de Código de Procedimiento Penal; al doctor Luis J. Dalviere la revisión del Código de Comercio y la redacción de un proyecto sustitutivo; al doctor Carlos Travieso, la revisión del Código Militar y la redacción de un proyecto de Código del Ejército y la Armada; al doctor César Charlone, la redacción de un proyecto de Código del Trabajo; y al escribano Aquiles Miláns, la redacción de un proyecto de Código Notarial.

En los casos en que la redacción del proyecto esté encomendada a una Comisión, ésta actuará con el número de miembros que manifestaren su aceptación, cualquiera que él sea, y si ninguno aceptare, o si quedare totalmente desintegrada, el Poder Ejecutivo designará para llenar sus funciones a un letrado de notoria versación en la materia de que se trate. Y en los casos en que dicha redacción esté encomendada a una sola persona, si ésta no aceptare o si después de aceptar no pudiera continuar en el desempeño de su cometido, el Poder Ejecutivo le designará sustituto en la misma forma y condiciones que antes se establecen.

Art. 3.o Los proyectos a que se refiere el artículo anterior acompañados con las respectivas exposiciones de motivos, deberán ser presentados al Ministerio de Instrucción Pública dentro del año de la fecha en que, comunicada por ésta a los nombrados, su designación, ellos manifiesten su aceptación.

Si dentro del término señalado el redactor o redactores designados no dieren cumplimiento a lo dispuesto, el Poder Ejecutivo declarará caducada la designación respectiva y procederá como se establece en el segundo apartado del artículo 2.o.

Art. 4.o Presentado que sea cada proyecto, el Ministerio de Instrucción Pública lo someterá a la revisión de una Comisión especial.

Art. 5.o Cada una de las Comisiones Revisoras a que se refiere el artículo anterior, estarán así formadas:

A) Los proyectos de Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Código de Comercio por el autor o autores y ocho letrados más, a saber: tres magistrados judiciales que designará la Alta Corte de Justicia; dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que designará su Consejo Directivo y tres delegados del Colegio de Abogados, que nombrará el Directorio de éste.

B) La del proyecto de Código de lo Contencioso-Administrativo y su Procedimiento, por el autor y ocho letrados más: dos magistrados judiciales que determinará la Alta Corte de Justicia, dos delegados del Poder Ejecutivo, que nombrará éste, dos delegados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la misma, que designará su Consejo Directivo y dos delegados del Colegio de Abogados que nombrará su Directorio.

C) La del proyecto de Código del Ejército y la Armada por el autor, cinco letraos, y cinco Oficiales Superiores del Ejército y la Armada. Los cinco letrados, y cinco Oficiales Superiores cial que nombrará la Alta Corte de Justicia; un catedrático titular o ex catedrático titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará su Consejo Directivo, un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, que nombrará su Directorio y uno de los fiscales del Estado, que determinará el Poder Ejecutivo. Los cinco oficiales superiores del Ejército y la Armada serán los que designe el Poder Ejecutivo.

D) La del proyecto del Código del Trabajo, por el autor y diez delegados más: seis letrados y cuatro que podrán no serlo y que nombrará el Poder Ejecutivo. Los seis delegados letrados serán: tres magistrados judiciales, que nombrará la Alta Corte de Justicia; dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará su Consejo Directivo y un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, que nombrará su Directorio.

E) La del proyecto de Código Notarial, por el autor y diez miembros más: tres letrados y siete escribanos. Los letrados serán dos magistrados judiciales que nombrará la Alta Corte de Justicia y un catedrático titular o ex catedrático titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

que nombrará su Consejo Directivo y los escribanos, dos que nombrará el Poder Ejecutivo, dos que nombrará la Alta Corte de Justicia y tres delegados de la Asociación de Escribanos del Uruguay que serán nombrados por su Comisión Directiva.

Art. 6.o Las designaciones que se hacen por la presente ley, y las que en su mérito se hagan, son honorarias.

Cada una de las Comisiones revisoras elegirá su Presidencia y actuará con un Secretario letrado que designará ella misma, y con taquígrafos, pudiendo sesionar y adoptar resolución con la asistencia de cinco de sus miembros. De lo actuado en cada sesión se labrará acta en forma, que suscribirán los asistentes y, los originales de dichas actas serán oportunamente agregados al proyecto respectivo.

Art. 7.o Cada Comisión deberá terminar sus tareas dentro de los dos años de la fecha de su instalación, presentando el proyecto definitivo con su exposición de motivos y los originales de las actas al Ministerio de Instrucción Pública, para que el Poder Ejecutivo lo remita al Cuerpo Legislativo para su sanción, con todos sus antecedentes y las observaciones que cada caso lo mereciere.

Si vencido dicho término no se hubiese hecho dicha presentación del proyecto definitivo, el Poder Ejecutivo recabará todos los antecedentes de la respectiva gestión en el estado en que se hallaren y los remitirá al Parlamento, dando cuenta y formulando las observaciones que juzgare oportuno.

Art. 8.o El Ministerio de Instrucción Pública facilitará a las Comisiones el personal y demás elementos de trabajo que su regular funcionamiento reclame imputando los gastos que con tal motivo se originen a su rubro de eventuales.

Art. 9.o Periódicamente, y siempre que a su juicio el estado de la legislación así lo requiera, el Poder Ejecutivo promoverá la revisión de los distintos Códigos enumerados en el artículo 2.o, designando al efecto a un jurisconsulto de notoria versación en la materia respectiva, quien deberá proceder como se dispone en el artículo 3.o, rigiendo para cada una de esas revisiones las disposiciones pertinentes de los artículos 4.o y siguientes de esta ley.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de una edición económica de un mínimum de mil ejemplares del Código Penal que por esta ley se crea. Dicha edición contendrá, además del texto legal, las exposiciones de motivos de su autor y demás antecedentes que se consideren indispensables para la mejor inteligencia del texto legal.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Setiembre 8 de 1933.

Segundo F. Santos (miembro informante). — Alfredo O. Inciarte. — Héctor Allem Mac-Coll. — Odorico Antúnez.

SEÑOR PRESIDENTE.—En discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El primer artículo de este proyecto, señor Presidente, se refiere a la sanción del Código Penal proyectado por el doctor Irureta Goyena.

Se trata de una obra realizada por el eximio maestro, que tiene largos años en el ejercicio de la cátedra, cuyo proyecto ha llamado la atención de los entendidos, muy legos de nuestras fronteras.

Una característica de este Código, es su gran simplicidad: no ha caído el maestro Irureta en el error de extender exageradamente las disposiciones o de diluirlas en la casuística menuda como ocurre, por ejerplo, con la legislación española, cuyo código tiene más de 600 disposiciones y con la legislación italiana de 1930, que tiene tal vez, 700 artículos.

Como características generales (creo que es necesario ser sobrio), sólo señalaré tres:

La primera, que tiende a simplificar, clarificándolos aquellos conceptos de la escuela clásica, que han dado lugar a mayores discrepancias en la doctrina y en la aplicación de la ley: concepto de frustración, de tentativa, de acto preparatorio; concepto de complicidad en el delito, de coautoría en el delito: en fin, una serie de nociones hijas de las viejas preocupaciones de la escuela clásica, que hoy han perdido notablemente su antiguo interés detallista.

Dicta el Código normas generales, entregando al juicio del Juez, regulado por la doctrina, el distingo para los casos complejos, es imposible aprisionar en una forma gramatical, demasiado especificadora.

Como segunda característica de este Código — que acredita su bondad — se nota la de generalizar las normas en forma tal que se evita, por medio de ello, que la interpretación analógica, o "elegante" de los italianos, haga camino con peligro de las libertades individuales. Me voy a explicar.

Cuando los códigos son casuísticos y emplean demasiadas palabras para tipificar el acto que constituye delito, lo que ocurre en la práctica: es que hay muchos actos que se asemejan con notable parecido al delito, y que no obstante escapan a la sanción. Es tan notoria e irritante esa burla que la realidad con frecuencia les dirige a los intérpretes, a los aplicadores de la ley respectiva, que la escuela italiana, invariablemente deforma los textos por arte dialéctico sutil, y extiende los conceptos, para tratar de atrapar a un delincuente que está bordejeando las disposiciones, pero que tiene alma de delincuente, que realiza actos de delincuencia, y que sin embargo, por exigencias de los giros verbales empleados por la ley en forma demasiado detallista escapan a la sanción, por la dorada puerta de la alta casación.

El peligro de la interpretación analógica así disfrazada, es este otro: que si se autoriza al Juez a extender por analogía los preceptos penales, jamás sabe el ciudadano cuándo ha rebasado la esfera penumbrosa de la inmoralidad que la sociedad tolera, para entrar en la sombra que proyecta la disposición penal. Hay que evitar esto también. De manera, pues, que si se emplean fórmulas abiertas, fórmulas gramaticales, bien centradas, con pocos extremos de tipificación, y se le da al Juez la facultad de individualizar psicológicamente al delincuente, y pronunciar la condena leve o severa cuando corresponda individualizar sus penas, se hace eficaz, efectivo, el sabio principio dominante de la individualización penal. Los inocentes no están en peligro de verse confundidos por el Juez, con los delincuentes, y éstos, a su vez no escapan con aires de inocentes o mártires de nobles causas, cuando su actividad realmente tuvo las características típicas del delito, u hondas raíces implantadas en el terreno de la delincuencia inequívoca.

Como tercera característica de este código, se nota la de extender los poderes del juzgado. Para las penas no guarda la diferencia entre el máximo y el mínimo de sólo dos años de penitenciaría o tres meses de prisión, ya no se padecerá, en caso de homicidio; diez o doce años o en caso de delito leve, de seis a nueve meses, en el primer caso de penitenciaría, y en el segundo caso de prisión. Ahora se alejan los términos: un Juez podrá condenar, no ya como ocurre en la legislación argentina, un delito de homicidio, con un mínimo de un año o con un máximo de doce años, pero dentro de un margen amplio donde caben matices graduaciones sensibles, según actúen las circunstancias, los móviles o los perfiles del criminal. Hay delitos de homicidio que no merecen más pena que dos años de cárcel; hay otros delitos del mismo género, homicidio, que deben ser castigados con todo el rigor represivo.

Cuando se le brinda al juez un amplio margen para aplicar la pena, un alto máximo y un mínimo bien distanciado de aquel máximo, el Juez puede poner al servicio de la justicia su convicción, en una forma muy racional y decisiva: puede graduar la pena contemplando la situación del delincuente, las circunstancias sociales en que ha actuado, los problemas económicos y morales de familia, que caerían envueltos con la condena ante la inevitable acción aberrante de toda sanción.

Quiero decir que la extensión de los poderes amplios del Juez, ya se considerán como una verdadera conquista del Derecho nuevo. Antes, el temor a la arbitrariedad del Juez, infundía en los codificadores el designio invariable de dejarlo apenas moverse dentro de la ley. La ambición de los redactores de Códigos era mucha: pretendían aprisionar la vida de suyo proteiforme en moldes demasiado estrechos.

Hoy todos comprendemos que es preciso hacer confianza en los magistrados del represivo: honestos, sabios y estudiosos, y creer que, caso a caso van a aplicar mejor la sanción, en ejercicio de esa libertad, que dejando a la letra fría de la ley pronunciar el término de la condena con uniformidad de catálogo.

Dadas esas tres características del proyecto Irureta Goyena, en mi opinión, puede ser votado a tapas cerradas, en la seguridad de que nuestra legislación positiva habrá hecho una conquista al aprobar este Código. Una enmienda, sin embargo, propongo para la parte final del artículo en examen. Me refiero al que dice que entrará a regir el 1.o de Enero de 1934.

Cuando el proyecto se presentó, el 1.o de Enero estaba a tres o cuatro meses de este instante; pero ahora no; estamos casi sobre el 1.o de Enero. Conviene dar un tiempo razonable a la divulgación de la ley y a la producción de los ejemplares en que se contenga el nuevo Código, antes de decretar su vigencia. Por eso yo propongo que se modifique este último término del artículo 1.o, estableciendo que entrará a regir el 1.o de Marzo de 1934.

SEÑOR PRESIDENTE. — Será en la discusión particular, que el señor Ministro podrá hacer esa modificación.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Los artículos siguientes se refieren a los procedimientos a que deben someterse todos los Códigos para su reforma. En la práctica el Poder Ejecutivo sólo designa a una persona o Comisión para preparar la reforma del Código. A esa Comisión no se le fija término, no se le selecciona con espíritu cuidadoso, no se le señalan los procedimientos a que ha de ajustar su trabajo o método de labor, y, entonces, ocurre esto: que la Comisión no se expide, y como no hay término fijado de antemano en la ley ni en el decreto, el Poder Ejecutivo se considera impedido para declarar caduca esa Comisión y nombrar otra. A consecuencia de ello, se ha visto el caso de nombrarse por el ex Consejo Nacional de Administración, dos y tres Comisiones para el

mismo cometido, olvidando cada Ministro que su antecesor ya había designado otras personas para ese trabajo. De esa manera, pues, nunca se ha llegado a la reforma de la ley: es necesario someter a un procedimiento especial, la reforma de todo Código, con carácter permanente.

Aquí reservo para la discusión particular, establecer que conviene suprimir todos los nombres de personas aquí designadas, a fin de dejar al Poder Ejecutivo que haga recaer esas designaciones en las personas que él estime conveniente. Se entiende, generalmente, que la ley no debe contener nombres. En esta materia yo, particularmente, entiendo que no es así. Sin embargo, como la presentación de este proyecto produjo algún revuelo entre algunas Comisiones existentes y muchas renuncias, conviene dejar al Poder Ejecutivo en libertad para que, ajustándose a las exigencias de esta ley, haga nuevas designaciones en los casos en que haya habido vacantes, procurando hacer coincidir los actos del legislador con los del administrador.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?

Algunas Comisiones existentes ya eran nombradas, precisamente por el Poder Ejecutivo, como las que estaban haciendo la reforma del Código de Procedimiento, integrada por los doctores Armand Ugón, Aladio, Villegas Suárez, Ros de Oger y Cerdeiras Alonso.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Esa es la Comisión que ha renunciado, precisamente. De manera que el alcance del proyecto tiende a darle preferentemente a una persona la redacción del proyecto, y a una Comisión que proceda de la Facultad de Derecho, del Colegio de Abogados, de la Alta Corte de Justicia y del Gobierno, a una Comisión que represente todos esos órdenes, para que llene las distintas misiones de proyectar la revisión del anteproyecto, y la redacción del proyecto e informe definitivo.

Hay algunas Comisiones ya nombradas, y en este proyecto se establecen unas disposiciones transitorias para que sean respetadas esas situaciones.

Otra ventaja del proyecto consiste en impedir que el trabajo ya realizado se pierda. A veces ocurrió que una Comisión trabajaba un año, atesoraba un conjunto de disposiciones realmente importantes; luego se producían fallecimientos o desintegraciones por cualquier otra causa, y toda esa labor realizada por la Comisión, se perdía. Ahora, cuando por cualquier circunstancia la Comisión no pudiera seguir trabajando, aquel material no se perderá; irá al Ministerio correspondiente, y allí se reservará para someterlo a la Comisión que sobrevenga inmediata o mediatamente. Con este procedimiento se va a ordenar en términos más asequibles, la reforma de toda la legislación: el problema, como se ve, era más bien de procedimiento que de fondo.

Respecto de las situaciones creadas, no es necesario que yo exprese aquí que serán absolutamente respetadas todas; y la Comisión redactó un artículo transitorio, para que no sean molestadas esas personas que están realizando positivos trabajos. En cuanto a las renuncias, he tenido oportunidad de conversar con el doctor Ugón y espero conversar con el doctor Aladio para convencerlos de que deben reasumir su trabajo porque sé que ya habían realizado una labor muy encomiable a raíz de los nombramientos, por cierto muy acertados, realizados por mi antecesor en el Ministerio, el doctor Puyol.

No hay mucho más que agregar para la discusión general.

Con estas palabras, dejo, por mi parte, expuestos los motivos del proyecto, cuya aprobación solicito encarecidamente de la Comisión Permanente, en puro beneficio de la sociedad.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: muy breves palabras voy a decir, expresando que la Comisión de Códigos estudió el proyecto del doctor Abadíe Santos que era en el mes de Setiembre, miembro de la Asamblea Deliberante. Lo consideró aceptable en todos sus términos y lo aceptó con algunas pequeñas modificaciones, entre otras esa de que el nuevo Código pueda entrar a regir el 1.o de Enero, fecha cuya postergación acepto porque considero razonable dar tiempo a los magistrados y a los que intervengan en la aplicación, para estudiar y conocer bien el alcance de la nueva ley. Hizo la Comisión alguna pequeña modificación de muy escasa importancia y agregó un artículo 9.o que dice: "Periódicamente, y siempre que a su juicio el estado de la legislación así lo requiera, el Poder Ejecutivo promoverá la revisión de los distintos Códigos enumerados en el artículo 2.o, designando al efecto a un jurisconsulto de notoria versación en la materia respectiva, rigiendo para cada una de esas nuevas revisiones las disposiciones pertinentes del artículo 4.o y siguientes de esta ley".

El motivo de este artículo se percibe de inmediato. Obedece al deseo de permitir que la rama de gobierno que obra con más agilidad que el Parlamento, por su naturaleza es un poco pesado, tenga a su alcance el medio de promover la reforma de la legislación; ajustándola a las necesidades sociales, económicas y jurídicas del medio ambiente. El artículo 8.o, con ese sólo párrafo, se recomienda por sí sólo.

Por último, la Comisión aconseja, también, mandar que se imprima un número discreto de ejemplares del nuevo Código Penal que puede establecerse en un millar, conteniendo no sólo los preceptos de la ley sino la exposición de motivos de su autor y una serie de notas sumamente interesantes que el doctor Irureta tiene y que significan otras tantas y valiosas acotaciones a su proyecto; esas observaciones del proyecto mismo que son el fruto de larguísimos años de meditación y estudio y que constituyen como el remate de la obra jurídica y docente del doctor Irureta, que constituyen seguramente un elemento de juicio y de estudio sumamente eficaz y valioso para los que han de aplicar la ley.

La Comisión no tiene más que objetar al proyecto del doctor Abadíe, porque lo considera absolutamente necesario. Crée que la legislación penal debe ser modificada sin pérdida de tiempo. La de Procedimiento no necesita recomendaciones porque estamos viviendo, todavía, en el derecho procesal, medio siglo atrás, en términos que es imposible que puedan continuar, y otro tanto puede decirse de la legislación en materia militar, comercial y hasta rural, porque es necesario ir derechamente a la sanción de un nuevo Código Rural...

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA— Por insinuación del señor Legislador Alonso Montaño, uno de mis primeros actos en el Ministerio consistirá en designar una Comisión de acuerdo con este procedimiento, para que estudie los proyectos ya producidos sobre Código Rural, entre ellos uno notable pero quizá un poco retrasado para el momento jurídico, de que es autor del doctor Daniel García Acevedo.

SEÑOR SANTOS. — Me complace mucho la noticia que nos da el doctor Abadíe Santos, porque realmente, esta era una de las leyes que con más perentoria exigencia se hacía necesario reformar. De manera que con lo que pueda hacerse sancionando esta ley y la promesa del señor Ministro que ha de cumplir, porque conocemos su modalidad, podemos estar seguros que la Comisión va a hacer una obra realmente perdurable y fundamental, reformando estas leyes anticuadas cuyo estudio era absolutamente necesario emprender.

Por las breves consideraciones expuestas, la Comisión aconseja sancionar sin más trámites y con estas pequeñas modificaciones el proyecto que está a consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa: doce en trece**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase ley de la República el proyecto de Código Penal redactado por el doctor José Irureta Goyena y remitido por el ex Consejo Nacional de Administración a la Asamblea General, con mensaje de fecha 9 de Febrero de 1933, agradeciéndose al autor el importante servicio prestado al país con la redacción del referido proyecto.

El nuevo Código Penal entrará a regir el 1.o de Enero de 1934."

—¿El señor Ministro había propuesto una modificación al artículo 1.o?

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. —Tal vez, si me permite, mientras se hace la edición económica, porque ha de ser económica, de mil ejemplares, acaso de dos mil, porque este Código hay que divulgarlo entre abogados y Jueces y ciudadanos, supuesto que cualquiera tiene el derecho de conocer en que caso puede perder su libertad, mientras se divulgue la obra transcurra ese tiempo y aún más, yo propongo que sea el 1.o de Julio, la fecha precisa de la vigencia. La conquista ya queda hecha desde ahora: la ley obligará desde el 1.o de Julio inclusive, de 1934.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro de Instrucción Pública, del 1.o de Julio.

(Se vota: **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Encomiéndase al doctor Alfredo Furriol la redacción de un proyecto de Código de lo Contencioso-Administrativo y su Procedimiento; a los doctores José A. de Freitas, Eugenio J. Lagarmilla y Rafael Gallinal la revisión del Código de Procedimiento Civil en la parte no comprendida en las materias del proyecto de Código de Organización de los Tribunales sometido a consideración de la Asamblea General por mensaje de 23 de Febrero de 1915, y la redacción de un proyecto sustitutivo; al doctor Alejandro Lagarmilla la revisión del Código de Instrucción Criminal y la redacción de un proyecto de Código de Procedimiento Penal; al doctor Luis J. Dayviere la revisión del Código de Comercio y la redacción de un proyecto sustitutivo; al doctor Carlos Travieso la revisión del Código Militar y la redacción de un proyecto de Código del Ejército y la Armada; al doctor César Charlone la redacción de un proyecto de Código del Trabajo; y al escribano Aquiles Milans la redacción de un proyecto de Código Notarial.

En los casos en que la redacción del proyecto esté encomendada a una Comisión, esta actuará con el número de miembros que manifestaren su aceptación, cualquiera que él sea; y si ninguno aceptare, o si quedare totalmente desintegrada, el Poder Ejecutivo desig-

nará para llenar sus funciones a un letrado de notoria versación en la materia de que se trate. Y en los casos en que dicha redacción esté encomendada a una sola persona, si ésta no aceptare o si después de aceptar no pudiera continuar en el desempeño de su cometido, el Poder Ejecutivo le designará sustituto en la misma forma y condiciones que antes se establecen."

—En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo tengo entendido que el señor Ministro había esbozado una enmienda a este artículo en el sentido de suprimir los nombres.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — ¿Me permite?

Quedaría así: El Poder Ejecutivo encomendará a juristas de notoria versación, la redacción de un proyecto de Código contencioso administrativo y sus procedimientos; la revisión del Código de Procedimiento Civil en la parte no aplicada en materia de proyectos de Códigos de organización de tribunales sometidos a consideración de la Asamblea General por mensaje de 23 de Febrero de 1915, y la redacción de un proyecto sustitutivo; la revisión del Código de Instrucción Criminal y la redacción de un proyecto de Código de Procedimiento Penal; la revisión del Código de Comercio y la redacción de un proyecto sustitutivo; la revisión del Código Militar y la redacción de un proyecto de Código del Ejército y la Armada; la redacción de un proyecto de Código del Trabajo y la redacción de un proyecto de Código Rural". Se suprimen también los nombres y algunas otras palabras.

Si los señores taquígrafos me han seguido bien, la fórmula quedaría clara en la versión taquigráfica; de lo contrario haría llegar mis apuntes a la Mesa.

Suprimo los nombres de todos los profesores de nota y de positiva versación. El maestro Freitas redactó un proyecto hace muchos años modificando el juicio ejecutivo, que ya es ley en las Provincias argentinas. Aquí quedó guardado en los anaqueles recubierto del polvo de los años; supe por el doctor Aladio que él le quitó el polvo, y modificó algunas disposiciones que, como es natural, en el curso de 15 años ya se habían hecho en cierto modo antiguas o poco adecuadas a los estados de conciencia jurídica de la actualidad.

El doctor Rafael Gallinal tiene su salud comprometida. El doctor Lagarmilla, procesalista distinguidísimo, no estaría quizás, en estos momentos, en condiciones de entrar a la redacción o a la revisión del proyecto. Todas estas situaciones las tendrá muy en cuenta el Ministerio, ya esté desempeñado por el que habla o por cualquier otra persona. Se trata de profesores de notoria autoridad. No hablo de los demás: el doctor Dayviére, junto con Aréchaga, eran las dos personas indicadas para reformar el Código de Comercio. Aréchaga ya había hecho en su Ministerio una obra sencillamente notable. Sus opiniones políticas me impidieron consultarle para hacer uso de su nombre. Si de alguna manera pudiera yo remover algunas de esas dificultades, cualquiera de estos dos profesores haría una obra buena.

El doctor Carlos Travieso es un hombre de gran versación en materias militares. Y posiblemente a él o a algún otro militar letrado recurriremos previa consulta con el Presidente de la República. El doctor Charlone, no era Ministro todavía cuando se le propuso aquí. Su conocimiento en esta materia es excepcional, y es acaso uno de los pocos hombres laboriosos de este país, que conocen bien el problema integral de que se trata. Ahora aprovechando su propio trabajo ministerial, él podría prepararnos un bello proyecto. Procuraremos tenerlo muy presente. El escribano Aquiles Milans es un distinguido notario. Está trabajando en esta materia desde hace tiempo. De manera que al elegir estas personas yo ya sabía que estaba aprovechando un caudal efectivo, traducido en las cuartillas de los borradores, en que esos profesores condensaban la ciencia de los maestros.

Estos mismos nombres procuraré tenerlos presentes sujetándome al proyecto de que se trata.

El resto del artículo 2.o no debe sufrir ninguna modificación.

Es cuanto tengo que decir.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?...

Yo, de ninguna manera, quería poner en tela de juicio los altos merecimientos de esas personas que figuran en el proyecto. Lo único que hice fué aceptar una sugestión.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Así lo entendí yo, pero me pareció que era del caso, al suprimir nombres de personas, establecer claramente que ese acto no importaba el menor desmedro para ellos, porque en el país es notorio que se trata de profesores de la mayor autoridad científica.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Por otra parte, por lo que se refiere a la Comisión designada para la revisión del Código de Procedimientos, me parecía que debía guardarse cierta coordinación de manera que estuviera de acuerdo también con el decreto del Poder Ejecutivo, que encomendaba este estudio a profesionales distinguidos, algunos que descollaban en el campo de la magistratura, y otros en el campo del ejercicio de su profesión.

Era esa mi observación.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Así se hará.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación que propone el señor Ministro de Instrucción.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: trece votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los proyectos a que se refiere el artículo anterior acompañados con las respectivas exposiciones de motivos, deberán ser presentados al Ministerio de Instrucción Pública dentro del año de la fecha en que, comunicada por ésta a los nombrados su designación, ellos manifiesten su aceptación.

Si dentro del término señalado el redactor o redactores designados no dieren cumplimiento a lo dispuesto, el Poder Ejecutivo declarará caducada la designación respectiva y procederá como se establece en el segundo apartado del artículo 2.o."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Ese término de caducidad, evita la violencia de tener que llamar a un jurista que puede haber estado muy ocupado en otras tareas y no haberse puesto por ello a trabajar sobre el proyecto, para decirle: "Preséntеme usted su renuncia". Es la ley la que lo hace cesar en la función y le impone la obligación de entregar toda la parte del trabajo realizado, al Ministerio. Una nueva designación que podría recaer sobre esa persona o sobre otra, para que continuara el trabajo, sobrevendrá naturalmente. Ganaría, pues, en tiempo, la reforma de un Código cualquiera, sin comprometerse para nada por esos pequeños conflictos de etiqueta, que estimo pequeños, simplemente porque reputo mucho más importante que todo eso, reformar y poner al día la legislación positiva del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: trece votos**.

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Presentado que sea cada proyecto, el Ministerio de Instrucción Pública lo someterá a la revisión de una Comisión Especial."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: quince votos**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Cada una de las Comisiones Revisoras a que se refiere el artículo anterior, estarán así formadas:

A) Los proyectos de Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Código de Comercio, por el autor o autores y ocho letrados más, a saber: tres magistrados judiciales que designará la Alta Corte de Justicia, dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que designará su Consejo Directivo y tres delegados del Colegio de Abogados, que nombrará el Directorio de éste.

B) La del proyecto de Código de lo Contencioso-Administrativo y su Procedimiento, por el autor y ocho letrados más: dos magistrados judiciales que determinará la Alta Corte de Justiciai dos delegados del Poder Ejecutivo, que nombrará éste, dos delegados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la misma, que designará su Consejo Directivo y dos delegados del Colegio de Abogados que nombrará su Directorio.

C) La del proyecto de Código del Ejército y la Armada por el autor, cinco letrados y cinco Oficiales superiores del Ejército y la Armada. Los cinco letrados serán: un magistrado judicial que nombrará la Alta Corte de Justicia, un catedrático titular o ex catedrático titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará su Consejo Directivo, un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, que nombrará su Directorio y uno de los Fiscales del Estado, que determinará el Poder Ejecutivo. Los cinco Oficiales superiores del Ejército y la Armada serán los que designe el Poder Ejecutivo.

D) La del proyecto del Código del Trabajo, por el autor y diez delegados más, seis letrados y cuatro que podrán no serlo y que nombrará el Poder Ejecutivo. Los seis delegados letrados serán: tres magistrados judiciales, que nombrará la Alta Corte de Justicia, dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará su Consejo Directivo, y un delegado del Colegio de Abogados del Uruguay, que nombrará su Directorio.

E) —La del proyecto de Código Notarial, por el autor y diez miembros más: tres letrados y siete escribanos. Los letrados serán dos magistrados judiciales quet nombrará la Alta Corte de Justicia y un catedrático titular o ex catedrático titular de la Facultad de Derecho y Siencias Sociales, que nombrará su Consejo Directivo, y los escribanos, dos que nombrará el Poder Ejecutivo, dos que nombrará la Alta Corte de Justicia y tres delegados de la Aso-

ciación de Escribanos del Uruguay que serán nombrados por su Comisión Directiva."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo iba a pedir a la Comisión informante que admitiera una apequeña modificación en el inciso A), que se refiere a la forma en que será integrada la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil y Penal. Voy a proponer que sea integrada por un delegado de la Asociación de Escribanos, desde que en este Código hay un gran número de disposiciones que se refieren a las tareas de los Actuarios. Especialmente en el Código de Procedimiento Civil hay un capítulo entero, y este delegado traería un caudal precioso de conocimiento y experiencia. De manera que tendría entonces que reducirse de tres a dos los delegados del Colegio de Abogados, y a continuación, en la última parte del inciso A) se agregaría lo siguiente: "Un delegado de la Asociación de Escribanos"."

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?

Por mi parte yo no tengo inconveniente en aceptar, y me parece interesante la intervención de un notario en esa Comisión, porque efectivamente, como el señor Legislador Arrillaga lo observa, hay en ambos Códigos, muchas disposiciones que se refieren a las actividades notariales. De manera que sería siempre interesante que los profesionales de esa rama, tengan allí su delegado, y creo que el señor Ministro, que fué el autor del proyecto, no tendrá inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Ninguno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se votará el artículo con la modificación propuesta, que aceptan la Comisión y el señor Ministro.

(Se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las designaciones que se hacen por la presente ley, y las que en su mérito se hagan, son honorarias.

Cada una de las Comisiones Revisoras elegirá su presidencia y actuará con un secretario letrado que designará ella misma, y con taquígrafos, pudiendo sesionar y adoptar resolución con la asistencia de cinco de sus miembros. De lo actuado en cada sesión se labrará acta en forma, que suscribirán los asistentes y los originales de dichas actas serán oportunamente agregados al proyecto respectivo."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Se dice en este artículo que la Comisión funcionará con taquígrafos y después más abajo se insiste en que se labrará acta en forma.

Si funciona con taquígrafos el acta será la versión taquigráfica, porque parecería que el proyecto exigiera un acta en forma más condensada de la sesión Creo que se podría suprimir esa parte final, diciendo que funcionará con taquígrafos, y pudiendo decirse que la versión constituirá el acta.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?...

El espíritu es otro. Puede tratarse de taquígrafos que no sean profesionales con la autoridad técnica de los que tienen las Cámaras, de manera que sus versiones no poseerían la autoridad necesaria y en ese caso, los miembros de la Comisión rubricarían el acta.

Es nada más que ese el alcance de la disposición.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — La versión corregida, sería, en realidad, el acta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Cada Comisión deberá terminar sus tareas dentro de los dos años de la fecha de su instalación, presentando el proyecto definitivo con su exposición de motivos y los originales de las actas al Ministerio de Instrucción Pública, para que el Poder Ejecutivo lo remita al Cuerpo Legislativo para su sanción, con todos sus antecedentes y las observaciones que cada caso le mereciere.

Si vencido dicho término no se hubiese hecho dicha presentación del proyecto definitivo, el Poder Ejecutivo recabará todos los antecedentes de la respectiva gestión en el estado en que se hallaren y los remitirá al Parlamento, dando cuenta, y formulando las observaciones que juzgare oportuno."

—En discusión.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Ministerio de Instrucción Pública facilitará a las Comisiones el personal y demás elementos de trabajo que su regular funcionamiento reclame imputando los gastos que con tal motivo se originen a su rubro de eventuales."

—En discusión.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Periódicamente, y siempre que a su juicio el estado de la legislación así lo requiera, el Poder Ejecutivo promoverá la revisión de los distintos Códigos enumerados en el artículo 2.o, designando al efecto a un jurisconsulto de notoria versación en la materia respectiva, quien deberá proceder como se dispone en el artículo 3.o, rigiendo para cada una de esas revisiones las disposiciones pertinentes de los artículos 4.o y siguientes de esta ley."

—En discusión.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de una edición económica de un mínimun de mil ejemplares del Código Penal que por esta ley se crea. Dicha edición contendrá, además del texto legal, las exposiciones de motivos de su autor y demás antecedentes que se consideren indispensables para la mejor inteligencia del texto legal."

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — De acuerdo con lo que insinuaba el señor Ministro de Instrucción Pública, voy a proponer que se eleve a dos mil el número de ejemplares, porque se ha señalado que existe conveniencia pública en que tenga la mayor difusión posible el nuevo texto de Legislación Penal.

En consecuencia, propongo que se eleve a dos mil el número de ejemplares, como mínimo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Legislador Santos.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: once votos**).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Cómo ha quedado redactado el inciso A), del artículo 5.o con la enmienda propuesta por el señor Legislador Arrillaga Safons? Pido que se le dé lectura por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"A) Los proyectos de Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Código de Comercio, por el autor o autores y ocho letrados más a saber: tres magistrados judiciales que designará la Alta Corte de Justicia; dos catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que designará el Consejo Directivo; dos delegados del Colegio de Abogados que nombrará el Directorio de éste, y un delegado de la Asociación de Escribanos, que designará la Directiva de ésta."

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Que se establezca que sea escribano.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En vez de la palabra "delegado" que se ponga "escribano".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Debe quedar así: "... y un escribano designado por la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos".

SEÑOR REYES MOLNE. — Y si hubiera dos Asociaciones de Escribanos, ¿cómo se contempla el caso? Porque puede formarse otra en lo porvenir.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Haremos otra ley.

Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido que se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: doce en trece**).

18

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — Junto con este que acabamos de sancionar, hay otro proyecto igualmente importante y es el referente al Código sobre reorganización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Se trata de una obra de notable valor técnico, formulada hace muchos años por los reputadísimos profesores, doctores Eduardo Brito del Pino, Pablo De María, Montero Paullier, Eugenio Lagarmilla, José A. de Freitas y Julio Bastos. Es tal vez el esfuerzo más notable que se ha hecho en el país para reorganizar los tribunales judiciales, y la verdad es que esta obra debió haber merecido, como se dice en el informe de la Comisión de Códigos una sanción a tapas cerradas, porque verdaderamente no estaría al alcance de los legisladores profanos el emitir un juicio acerca de una obra que es verdaderamente, en su especialidad, de altísimo mérito científico.

El doctor Abadie Santos, en época en que era miembro de la Asamblea, presentó un proyecto, elevando a la categoría de ley, el proyecto de reorganización del Poder Judicial que habían formulado estos jurisconsultos, y la Comisión de Códigos, después de hacer su estudio aconseja sin vacilaciones que sea sancionado por esta Asamblea.

El proyecto del doctor Abadie consta de varios artículos, en los que se reforma parcialmente aquel proyecto inicial ajustándolo a las necesidades del país en esta materia.

Considero que sería absolutamente necesario que la Comisión Permanente para culminar la tarea tan proficua que ha realizado esta tarde, le prestara, aunque fuera en primera discusión general la primera aprobación a este proyecto.

El Ministro de Instrucción Pública se encuentra en Sala, tenemos esta ventaja, y él podría ampliar si lo desea el informe o los motivos que le han inducido a presentar este proyecto de ley, que debe merecer, repito, la más cálida aprobación de la Comisión Permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Legislador propone que se declare urgente?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara urgente el asunto.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en trece**).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo no deseo inferir un desaire al señor Ministro de Instrucción Pública pero hubiera deseado tener más tiempo para estudiar a fondo el proyecto, cosa que no he podido hacer hasta el momento.

SEÑOR SANTOS. — Por eso propongo que la segunda discusión se considere el martes próximo, a fin de que tengan una semana por medio los señores Legisladores para estudiarlo a fondo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo no lo he leído siquiera.

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

La Asamblea Deliberante, en ejercicio de sus funciones de Poder Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1.o Auruébase el proyecto de Código de Reorganización de los Tribunales Civiles formulado por la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil formada por los doctores Eduardo Brito del Pino, Pablo De María, José A. De Freitas, Eugenio J. Lagarmilla, Julio Bastos y Ramón Montero Paullier, presentado el 23 de Febrero de 1915 al Poder Ejecutivo y remitido por éste a la Asamblea General en la propia fecha.

Art. 2.o El nuevo Código se llamará **Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.**

Art. 3.o Hácense en dicho Código las siguientes sustituciones, modificaciones y ampliaciones:

"Artículo 2.o La facultad de conocer de las causas civiles, de Hacienda y Contencioso-Administrativas, y de hacer ejecutar lo juzgado la forma en que en cada caso corresponda, pertenece exclusivamente a los tribunales que establece la ley.

Por tribunales entiende esta ley, tanto los colegiados como los unipersonales, y por causas civiles. de Hacienda y Contencioso-Administrativas, según su naturaleza, aquellas que no tienen por objeto la imposición de una pena, reputándose que no son penas, a este efecto, las sanciones pecuniarias de cualquier entidad cuando su imposición no está cometida a los jueces del orden penal y subordinada a la instrucción de proceso en legal forma, ni obste a la instrucción simultánea o ulterior de tales procesos para el castigo en vía criminal, del propio hecho sancionable."

"Artículo 9.o. (Tercer apartado): En la materia Civil se comprende la Civil, propiamente dicha y la Comercial, pero no la de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo; y los Jueces de primera instancia no podrán conocer en asuntos que pertenezcan a éstas, ni los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda en lo que pertenezcan a aquéllas, sino en los casos expresamente establecidos en la ley, salvo el caso de impedimento, recusación o excusación, de acuerdo con lo en ella establecido."

"Artículo 58. (Párrafos aditivos a intercalar antes del último apartado). — Cuarto: ser abogado.

Esta última condición no se requiere para ser nombrado Teniente Alcalde o Juez de Paz de Juzgado que no sea del Departamento de la Capital o de la Capital de los demás Departamentos."

"Artículo 70. (Apartado aditivo a agregar después del último): Para aceptar cualquier designación o encargo de los que por este artículo se autorizan, los Jueces deberán pedir venia, previamente. a la Alta Corte de Justicia y obtenerla."

"Artículo 77. (Sustitutivo del segundo apartado): Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz, Jueces Letrados de primera instancia en lo Civil, Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, Tribunales de Apelaciones y Alta Corte de Justicia, con las atribuciones que a cada uno señala este Código. (Epígrafe de la Sección III) (artículos 88 y siguientes):

De los Jueces Letrados de primera instancia en lo Civil

"Artículo 9.o (Incisos aditivos):

4.o En primera instancia, con excepción de los del Departamento de Montevideo, de los juicios por infracciones aduaneras cuya cuantía no exceda de quinientos pesos, que se inicien ante las autoridades aduaneras de sus respectivos territorios jurisdiccionales, los que serán sustanciados y fallados con intervención de los Fiscales Letrados Departamentales.

5.o En primera instancia, con la misma excepción, de todos los demás juicios que en lo principal se relacionen directamente con la Hacienda Pública, cuya cuantía no exceda de quinientos pesos."

"Artículo 91. (Sustitutivo): En el Departamento de Montevideo habrá seis Jueces Letrados de primera instancia en lo Civil, y dos en cada uno de los Departamentos de Salto y Paysandú."

"Artículo 93. (Apartado sustitutivo del primero). En los Departamentos en que haya dos o más Jueces con igual jurisdicción y competencia, conocerán por turnos semanales de los asuntos que se promueven."

"Epígrafe de la sección IV (artículos 98 y siguientes):

Sustitutivos.

De los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 98. (Sustitutivo). Para ser nombrado Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo se requieren las mismas condiciones exigidas a los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil."

"Artículo 99. (Sustitutivo). Los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda serán nombrados por la Alta Corte, y durarán en su cargo el tiempo de su buena comportación."

"Artículo 100. (Sustitutivo). Los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda conocerán:

1.o En primera instancia judicial:

A) De todas las demandas que en lo principal se relacionen directamente con la hacienda pública, sin más excepciones que las de los incisos 4.o y 5.o del artículo 90, la de los juicios por infracciones aduaneras que se inicien ante la Dirección General de Aduanas y cuya cuantía no exceda de quinientos pesos, y las de aquellas que leyes especiales cometan en primera instancia al conocimiento de los Jueces de Paz del Departamento de la Capital o de los Jueces Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos. Se reputarán comprendidos en la Hacienda pública, a los efectos de esta disposición, los patrimonios del Estado, Municipios y entes autónomos.

B) En todos los juicios no cometidos expresamente a dichos Jueces de Instancia o de Paz, en que, siendo actores o demandados personas de derecho público, sean de derecho público las cuestiones comprometidas en el debate, o las normas de cuya aplicación se trate, o los actos o contratos a que se refiera la contienda o cuyo cumplimiento o inejecución la hayan motivado, o las responsabilidades que se exijan.

2.o En segunda instancia judicial:

En todos los juicios a que alude el apartado primero, cuyo conocimiento competa en primer grado a las judicaturas ordinarias o especiales a que el mismo hace referencia.

3.o En primera instancia Contencioso-Administrativa:

A) De las acciones por lesión de derechos que promuevan los particulares.

B) De las que promuevan las corporaciones y sindicatos habilitados para actuar judicialmente, en los casos en que su intervención corresponda de acuerdo con sus estatutos.

4.o En segunda instancia Contencioso-Administrativa:

De las apelaciones por lesión de derecho que las leyes otorguen para ante los Tribunales contra las providencias y resoluciones administrativas definitivas dictadas de oficio o a petición de parte, contra las cuales se alegue la violación de un derecho, cuando contra ellas no corresponda el recurso jerárquico.

5.o En tercera instancia Contencioso-Administrativa:

De las apelaciones por lesión de derechos que las leyes otorguen para ante los Tribunales, contra las resoluciones o sentencias administrativas que decidan el recurso jerárquico deducido contra las providencias o resoluciones a que se refiere el apartado anterior, en los casos en que este último recurso fuera procedente.

En todos los juicios de la jurisdicción de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo habrá el recurso extraordinario de nulidad notoria contra las sentencias judiciales de tercera instancia cuando no emanen de la Alta Corte de Justicia, y contra las de segunda confirmatorias de las de primera, el cual recurso sin perjuicio de la ejecución de las sentencias recurridas, se interpondrá dentro de los treinta días siguientes a la notificación."

"Artículo 103. (Sustitutivo). Corresponde a los Jueces Letrados suplentes subrogar a los Jueces Letrados de primera instancia y a los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda en los casos de vacancia temporal de dichos Juzgados, que haya de durar más de diez días, por causa de licencia, enfermedad y otro motivo.

Sin perjuicio de ese cometido quedarán adscriptos a la Alta Corte de Justicia con la jerarquía y funciones de Prosecretarios Letrados de la corporación, debiendo ésta reglamentar tales funciones."

"Artículo 107. (Sustitutivo). Los Tribunales de Apelaciones conocerán en se-

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TOMO 113 — Montevideo, Jueves 21 de Diciembre de 1933 — Núm. 8206

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:	
	De 1 a 3 días	$ 0 40
	Por 5 días	" 0.30
	Por 10 días	" 0.15
	Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
	Por 15 días	" 0.13
	Por 20 días	" 0.10
	Por 30 días	" 0.08
	Por 60 días	" 0.07
	Por 90 días	" 0.06
B)	Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 6.00
	Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D)	Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días.	" 7.00
	Por cada centímetro de exceso	" 1.20
E)	Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
	Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión Los avisos oficiales y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3 00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 12 00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0 50
De más de dos años	" 1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso al comercio por adquisición de forrajes

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe propuestas hasta el 22 del corriente, a las 9 horas, por maíz, avena en grano, alfalfa seca o mezcla de primera y paja para cama, pasto de cuchilla o espartillo, a entregar en esta Cauital para atender los aprovisionamientos del Ejército en los meses de Enero y Febrero próximos. así como también por los mismos forrajes puestos sobre wagón en la Estación Paysandú, rigiendo para estas adquisiciones las prescripciones establecidas en los artículos 6.o. 8.o y 14 de los pliegos de condiciones que sirven de base en los llamados a licitación pública que realiza esta Intendencia y en un todo de acuerdo con las instrucciones que proporcionará la Sección Adquisiciones.

Las propuestas deberán entregarse en dicha Sección. calle Guaraní número 1599, y las muestras de cada artículo, consistentes en un fardo de alfalfa, paja, etc., etc., y una bolsa por maíz y avena, en la Sección Muestras de esta Intendencia.

(Cuenta corriente) Dic.19-14744-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Apertura: el día 28 de Diciembre de 1933. a las 10 horas

(Cuenta corriente) Dic.14-14603-v.dic.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir blocks biblioratos. fichas. formularios varios, libros varios, libretas varias, notas varias y relaciones con destino a las distintas oficinas de esta Intendencia

Apertura: el día 26 de Diciembre de 1933 a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones. calle Guaraní número 1599. de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados. de 8 a 12 horas)

(Cuenta corriente) Dic.13-14523-v.dic.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir alfileres, una alfombra de 3 x 4. almohadillas para sellos, broches para máquina de unir papeles. broches, cintas para máquinas de escribir "Underwood". "Rémington", "Royal". burroughs para máquina de sumar, chinches cajas para asuntos, carpetas, carpetas de hule. rotax. cobra. calendarios Soennecken. esponjas. etiquetas cartulina. estados s/modelo. goma de pegar, goma para lápices. goma para máquinas. gomas para empaquetar dinero. hilo acarreto. hilo fino en colores. hilo de algodón hojas matrices para mimeógrafo. índices, lápices, lacre. papel carbónico, papel cuadriculado, secante. absorbente. copia formato oficio, obra medio hilo, papel florete, papel membretado, papel embalaje, papel prueba, papel de listas, papel de cuentas, papeleras de alambre. piolín, cajas de plumas, reglas, sobre, secafirmas, sellos de goma, sellos fechadores, tinta y tinteros, con destino a las Secciones de esta Intendencia.

Apetrura: el día 23 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.13-14522-v.dic.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE 680.000 SOBRES, SEGUN MODELOS.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confeccin de 680.000 sobres, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y memorias descriptivas, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Utiles del Banco, calle Solís número 1463.

Las propuestas deberán ser presentadas con el sellado y timbre correspondientes en la Secretaría de la Gerencia del Banco antes de la hora 16 y 15 del día 29 de Diciembre de 1933.

En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.19-14742-v.dic.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad. convócase a los señores profesores y a los señores profesionales de la Facultad de Arquitectura para que elijan sus representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 10 de Enero próximo, a la hora 10 a 12, en el siguiente orden:

La de los profesodes (cuatro representantes): de la hora 10 a 11.

La de los profesionales (un representante): de la hora 10 a 12.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidaturas en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para este acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Domingo A. Fernández, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-14634-v.dic.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de teléfonos automáticos internos en conexión con la línea de la central pública en las Cárceles Penitenciaría y P. y Correccional de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306 (Cárcel Penitenciaría).

Las porpuestas, en forma reglamentaria, se recibirán el día 23 del corriente, a la hora 10 y 30, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.14-14562-v.dic.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo azargado, lienzo doble ancho y lona rayada, de acuerdo con la re-

lación y condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306 (Cárcel Penitenciaría).

Las propuestas extendidas en la forma reglamentaria se recibirán en la mencionada Oficina hasta el día 26 del corriente, a la hora 15, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar, la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.15-14628-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión a los Talleres de la Cárcel Penitenciaría, de roble americano, pino blanco y compensado de abedul, de acuerdo con la relación y condiciones que se encuentran a disposición de los Interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306 (Cárcel Penitenciaría).

Las propuestas, en la forma reglamentaria, se recibirán en la mencionada oficina hasta el día 23 del corriente, a la hora 11, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.14-14563-v.dic.22.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

VENTA DE LAMPARAS ELECTRICAS QUEMADAS Y CASQUILLOS DE IDEM

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 28 del corriente. a las 10 horas, para la venta de lámparas eléctricas quemadas y 309 kilogramos de casquillos de ídem, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-14751-v.dic.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE UN EQUIPO MOTOR - COMPRESOR, USADO

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por segunda vez, hasta el día 3 de Enero próximo, a las 10 horas, para proveerse del equipo referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-14752-v.dic.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE ESTOPA BLANCA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 16 de Marzo de 1934, a las 16 horas, para proveerse de 15.000 kilogramos de estopa blanca, de primera calidad, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.18-14673-v.dic.22.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos de azufre en polvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 3 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.16-14637-v.dic.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24957

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor M. Burd, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NACIONAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección

$7.00 Dic.7-14375-v.dic.23.

ACTA N.o 24953

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

WEST INDIA OIL COMPANY

para distinguir artículos de las clases 11.a 13.a y 20.a. — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.9-14439-v.dic.27.

ACTA N.o 24898

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Perelli y Rothschild, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



TARZAN

para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.6-13978-v.dic.22.

ACTA N.o 24984

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Molino Nacional de Yerba Mate, S. A.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

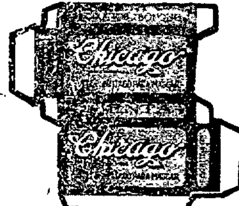
"HUMAITA"

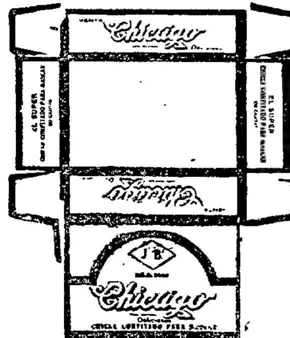
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14577-v.en.2.

ACTA N.o 24940

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$11.80 Dic.5-14280-v.dic.21.

ACTA N.o 24962

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Alicock Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Ossining, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"BRANDRETH"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14554-v.en.2.

ACTA N.o 24977

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cifuentes, Pego y Compañía, con domicilio en la ciudad de La Habana (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14556-v.en.2.

ACTA N.o 24963

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CASA RIM"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14537-v.dic.30.

ACTA N.o 24959

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gobbi y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ORTOGENINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un remedio regularizador estimulante del crecimiento). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14380-v.dic.23.

ACTA N.o 24955

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Venesta Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solictado la renovación de la marca

"PLYMAX"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 Dic.6-14342-v.dic.22.

ACTA N.o 24935

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Guillermo Kraft Limitada", Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el reigstro de la marca

"KRAFT"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.5-14263-v.dic.21.

ACTA N.o 24934

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Atlantis Limited", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IMPERIAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (azul). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.5-14267-v.dic.21.

ACTA N.o 24956

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor M. Burd, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEÑAROL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14376-v.dic.23.

ACTA N.o 24960

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KESTOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14552-v.en.2.

ACTA N.o 24986

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor E. Romero, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14618-v.en.3.

ACTA N.o 24964

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissio's apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$9.40 Dic.15-14608-v.en.3.

ACTA N.o 24990

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14630-v.en.3.

ACTA N.o 24989

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14631-v.en.3.

ACTA N.o 24980

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "The Patent Knitting C.o Montevideo, Limitada S. A.", de Villa del Cerro (Montevideo), ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14611-v.en.3.

ACTA N.o 24987

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de al marca

"IDEAL"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a y 12.a) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14619-v.en.3.

ACTA N.o 24988

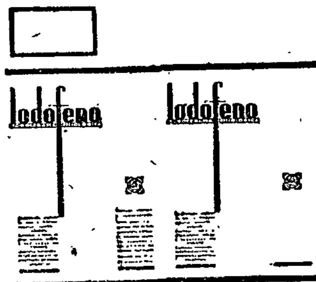
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José Etefanelli e Hijos, con domicilio en la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"LIROPEYA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, especies y calidad y sus sucedáneos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14620-v.en.3.

ACTA N.o 24968

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14616-v.en.3.

ACTA N.o 24966

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Humberto Fariña y Valentín Peña Astiz, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14578-v.en.2.

ACTA N.o 24083

Montevideo, Abril 24 de 1933. — Con esta fecha Hijos de Ricardo Algorta, han solicitado el registro de la marca

"FENIX"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones fenicados y jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14612-v.en.3.

ACTA N.o 24937

Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FITOCAL"

para ditstinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.5-14269-v.dic.21.

ACTA N.o 24938

Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, ha solicitado el registro de la marca

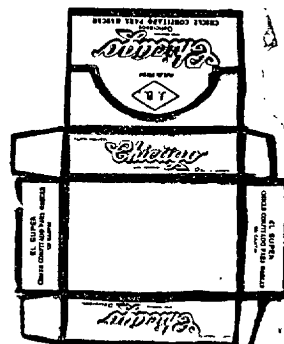
"KOLAFITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.
$7.00 Dic.5-14270-v.dic.21.

ACTA N.o 24941

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$11.80 Dic.5-14231-v.dic.21.

ACTA N.o 24952

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Lisaght's. Sociedad Anónima, Argentina Limitada, con domicilio en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



CABEZA DE LA REINA

para distingui rartículos de la clase 8.a. — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14318-v.dic.22.

ACTA N.o 24850

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COLONIAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14344-v.dic.22.

ACTA N.o 24951

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Amado R. Azar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARINA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14317-v.dic.22.

ACTA N.o 24992

Montevideo, Diciembre [illegible] de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MARSELLES NOTRE DAME"

para distinguir artículos de la clase [illegible].a (jabones). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14702-v.en.6

ACTA N.o 24944

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DENTOL"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (productos farmacéuticos y dentríficos de todas clases). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14685-v.en.6.

ACTA N.o 24946

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

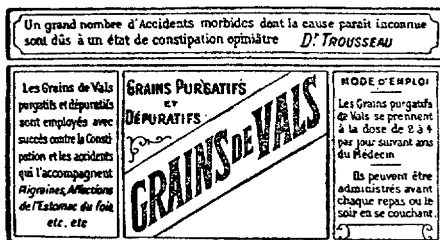
"GOUDRON - GUYOT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14687-v.en.6.

ACTA N.o 24947

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Société Generale de Produits Specialises", de Ginebra (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (gránulos purgantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14688-v.en.6.

ACTA N.o 24948

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Marechal Rouchon y Cía. Ltd.", de Londres, con establecimientos industriales en París, ha solicitado la renovación de la marca

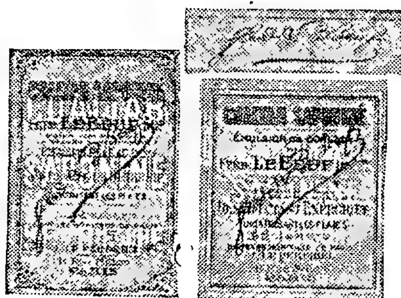


para distinguir artículos de la clase 22.a (pipas y toda clase de artículos para fumadores, lo mismo que tabacos, cigarros, cigarrillos y papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14689-v.en.6.

ACTA N.o 24949

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratoires Le Pedriel", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14690-v.en.6.

ACTA N.o 25008

Montevideo, Diciembre [illegible] de 1933. — Con esta fecha el señor Augusto Nery, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca

"MARIA ANGELICA"

para distinguir artículos de la clase 1 a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-[illegible]-v.en.6.

ACTA N.o 25006

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Menguel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"18 DE JULIO"

para distinguir artículos de la clase [illegible]. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.[illegible]-v.en.6.

ACTA N.o 25004

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Santiago Pradere, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"PRADE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14712-v.en.6.

ACTA No 24991

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PALMITOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones perfumados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14701-v.en.6.

ACTA N.o 25005

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Enrique Queirolo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EOLO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14713-v.en.6.

ACTA N.o 24995

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere, Societá Italo - Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca

LASTEX

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14714-v.en.6.

ACTA N.o 25007

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

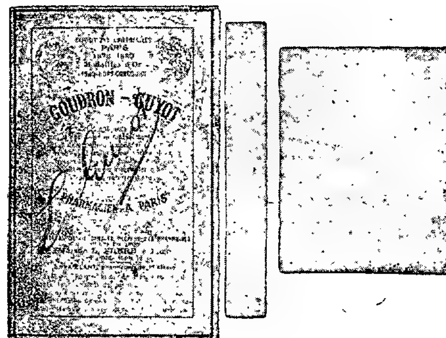
"BELLA VISTA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (leches, cremas, mantecas y quesos en general, de toda clase, naturaleza y calidad). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14710-v.en.6.

ACTA N.o 24945

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de [illegible]



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14686-v.en.6.

ACTA N.o 15591

Montevideo, Febrero 26 de 1927. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 59.a.

La orden para publicación del aviso de esta marca ha sido expedido con fecha Diciembre 9 de 1933. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14607-v.en.6.

ACTA N.o 24981

Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TESORO"

para distinguir artículos de la clase 8.a (artículos sanitarios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14691-v.en.6.

ACTA N.o 24982

Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL PERICON"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilados y tejidos de todas clases, ya sea en estado de telas o de prendas de vestir y mercería en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14692-v.n.6.

ACTA N.o 25003

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

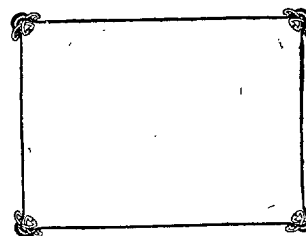
"LEAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a (substancias químicas, productos farmacéuticos y veterinarios y productos de perfumería y tocador, así como también caramelos, bombones, golosinas y productos y bebidas alimenticias a base de extracto de malta). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14693-v.en.6.

ACTA N.o 25009

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

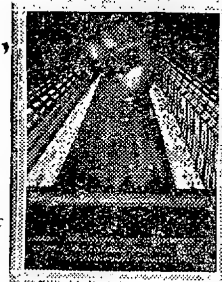


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-14719-v.en.6.

ACTA N.o 25002

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bonacina, Coari, Pirovano y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

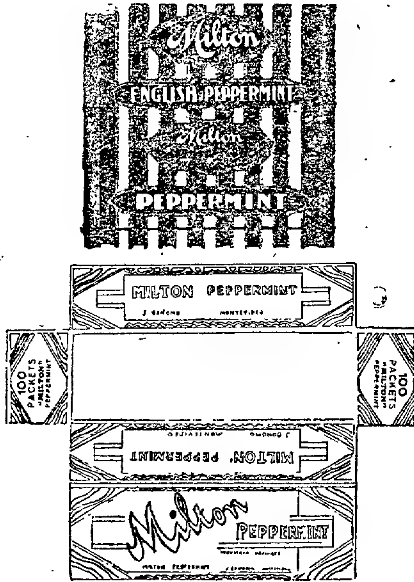


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.16-14639-v.en.4.

ACTA N.o 24967

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$11.80 Dic.14-14551-v.en.2.

ACTA N.o 24954

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"BIZCOCHOS BARUSSO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (bizcochos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14587-v.en.2.

ACTA N.o 24969

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14548-v.en.2.

ACTA N.o 24961

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Zeballos y Collino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZECOL"

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas laminadas para máquinas de afeitar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14553-v.en.2.

ACTA N.o 24972

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Viuda e Hijo de J. I. Aguerre, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GUARANI"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14555-v.en.2.

ACTA N.o 24998

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14654-v.en.5.

ACTA N.o 25000

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

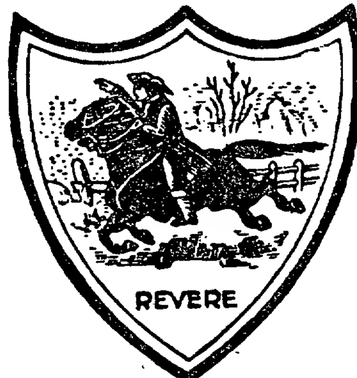


para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14655-v.en.5.

ACTA N.o 24996

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere Societá Italo Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14657-v.en.5.

ACTA N.o 24999

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14653-v.en.5.

ACTA N.o 24993

Montevideo, Diciembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschaft, de Schramberg (Alemania), han solictiado la ernovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería y cronometría). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14658-v.en.5.

ACTA N.o 24997

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, con domicilio en Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14652-v.en.5.

ACTA N.o 25001

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), Paulhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

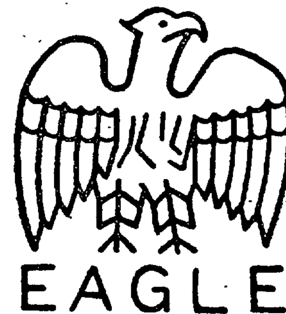


para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14656-v.en.5.

ACTA N.o 24971

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14532-v.dic.30.

ACTA N.o 24958

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha los señores Figueira y Barfuss, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FIBAR"

para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.11-14458-v.dic.28.

ACTA N.o 23009

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha el Instituto Bioterápico Uruguayo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HIPOFAMINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14391-v.dic.23.

ACTA N.o 24979

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARILU"

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14514-v.dic.29.

ACTA N.o 24846

Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Con esta fecha el señor Rodolfo Rauhut, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JERSEDA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de tejido de punto). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14482-v.dic.29.

ACTA N.o 24983

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Médici Hermanos, han solicitado el registro de la marca

"FLORISTELLA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14535-v.en.3.

ACTA N.o 25010

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela, Radío y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"AIDA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14759-v.en.8.

ACTA N.o 25011

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SANTE"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto polvos para el tocador y aguas minerales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7 00 Dic.20-14760-v.en.8.

ACTA N.o 25012

Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, von domicilio en en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14758-v.en.8.

ACTA N.o 24942

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Alvariza, Real de Azúa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SECOTINA GELAC"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a y 15.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14374-v.dic.23.

ACTA N.o 24965

Montevideo Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PARA - TI"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.9-14455-v.dic.27.

ACTA N.o 24978

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Ghirardi Hermanos, de Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14534-v.dic.30.

ACTA N.o 24970

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Cohen Hermanos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAVASAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14533-v.dic.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 400

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14757-v.en.13.

ACTA N.o 3896

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha la señora Natividad Angélica Beisso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cajón suerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14750-v.en.13.

ACTA N.o 401

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de válvulas sanitarias de cualquier sistema, intermitentes o no, accionadas a mano o por dispositivos especiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14694-v.en.11.

ACTA N.o 3899

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cement Process Corporation, de la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la manufactura de materiales cementosos" (adicional a la patente solicitada por la misma Compañía, bajo acta número 3825), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14739-v.en.11.

ACTA N.o 3894

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso, Cerizola y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuida leches", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1923 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14660-v.en.10.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14718-v.en.11.

ACTA N.o 3893

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Orestes David Bucheli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vulcanizadora para fabricación de cubiertas, recauchutaje y reparación de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14665-v.en.10.

ACTA N.o 3897

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Ernesto Rivas, apoderado de la Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de fabricación de conglomerado de azúcar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14677-v.en.10.

ACTA N.o 3895

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor José Rubiales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la obtención de jabón en todas sus formas, del llamado de vaporización, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.16-14636-v.en.9.

ACTA N.o 399

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Alvariza, Real de Azúa y Compañía, han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación exclusiva de amylatos alcalinos, engrudo en polvo y derivados en todas sus variedades", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14606-v.en.8.

ACTA N.o 398

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Scalone y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tacos de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14621-v.en.8.

ACTA N.o 3892

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fech ael señor Ernesto Ghía, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato de propaganda de vidrieras que gira por medio de aire caliente que produce una lamparilla eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14632-v.en.8.

ACTA N.o 3891

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Berbejillo Falcón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para estirar alambre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-14580-v.en.6.

ACTA N.o 3890

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fastener Company, Limited, de St. Cathatines (Ontario), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de cierre para broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-14579-v.en.6.

ACTA N.o 3889

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Stetskamp, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase de cierre plegado, destinado pirncipalmente a contener polvos o líquidos, especialmente leche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-14545-v.en.5.

ACTA N.o 397

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor José A. Bono, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de encopias de cartón y papel para calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-14500-v.en.4.

ACTA N.o 3888

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Munells, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bujes para ruedas de vehículos para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente *publicación*. —

Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14480-v.en.4.

ACTA N.o 3887

Montevideo, Diciembre 1 de 1933. — Con esta fecha el señor Gaetano Trouiller, como apoderado de la firma Ing. Carlo Carloni, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en llave de distribución", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$8.00 Dic.9-14442-v.en.2.

ACTA N.o 396

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Busanallo y Lindmayer, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de goma para hielo y agua caliente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.6-14360-v.dic.28.

ACTA N.o 3759

Montevideo, Abril 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Julio Vázquez y León Cazabán, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caño sombrerete, aspirador de gases amoniacales de hierro fundido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.30-14144-v.dic.22.

ACTA N.o 3885

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Isidoro Barbat, apoderado del señor Sergio Teper, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Disco balón para juegos deportivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.29-14112-v.dic.21.

ACTA N.o 3886

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos Lezama, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Roto - mapa" (plano y cúbico), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.30-14159-v.dic.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del pabellón de baños de la Escuela Industrial de Carmelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Colonia. Los propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los recaudos correspondientes se solicitan en Secretaría hasta las once horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.18-14675-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porrúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Antonio de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.19-14743-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de pedregullo destinado a los accesos del puente sobre el río San José, en picada de Varela.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — José Pedro López, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.13-14529-v.dic.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.
$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por disposición del señor Intendente Municipal, Escribano don Conrado Sáenz, y a los efectos de lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al vecindario del paraje conocido por "El Sauce", de la 8.a sección de este Departamento, que los vecinos señores Ramón María Méndez, Manuel María Fabeira, Antonio C. Moreno, Eusebio Mattos, Cornelio C. Ossana, Pedro Segovia, Reinaldo Fernández, Manuel Silvera, Feliciano Méndez y F. B. Correa, se han presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para cerrar el camino vecinal que cruza por campos de don Manuel M. Tabeira y doña Fortunata Gómez de Méndez, saliendo al camino también vecinal que va a La Coronilla.

Asimismo se hace constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida (artículo 2.o del decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911). — Maldonado, Noviembre 18 de 1933. — Julio C. Marpons, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-14265-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez, Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.
$12.00 Dic.14-14576-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los itneresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO WAMPETICH, de 32 años, soltero, canciller, húngaro, domiciliado en Cerrito 698, y doña PIROSKA THOT, de 27 años, soltera, médico, húngara, domiciliada en Cerrito 698.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6601-v.dic.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMANN RUTZKE, de 32 años, soltero, carpintero, domiciliado en Río Branco 1526, y doña ANNY ZAPPE, de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en Ariosta 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor. (Gratis) 6558-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANRRUBIA, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Convención 1587, y doña MARIA ANGELICA VIDOT, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Convención 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6530-v.dic.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MURISSICH, de 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Cerrito 163, y doña MARIA CARMEN HERNANDEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6625-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAIMUNDO FRANCQUI, de 44 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1469, y doña ROSA DONADIO, de 53 años, viuda, italiana, domiciliada en Ituzaingó 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6626-v.dic.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID MELBER, de 36 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Colón 1621, y doña JULIA WACHTEL, de 25 años, soltera, rumana, domiciliada en Colón 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6550-v.dic.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTANO, de 50 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Zabala 1564, y doña ANA UPERMONAITE, de 27 años, soltera, lituana, domiciliada en Zabala 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6551-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON JAROVISKY, de 21 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Misiones 1479, y doña REBECA TRAJTEMBERG, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6552-v.dic.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTAS, de 24 años, soltero, español, domiciliado en 25 de Agosto 459, y doña MARIA DE LOS DOLORES TARRIO, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Juan Lindolfo Cuestas 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6627-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEZA ABRASITS, de 29 años, soltero, húngaro, domiciliado en Maciel 1351, y doña DORA ROSPIDE RIVEIRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1351.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6628-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MULLER de 24 años, soltero húngaro, domiciliado en Sarandí 409, y doña ETELKA CHASAR, de 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Sarandí 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6629-v.dic.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SUAREZ, de 23 años, soltero, Branco 1222, y doña JUSTINA CABRERA, empleado, oriental, domiciliado en Río de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6630-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COUTO, de 55 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Maldonado 819, y doña ANTONIA RODRIGUEZ, de 47 años, soltera, española, domiciliada en Maldonado 819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6568-v.dic.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO RODRIGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la calle Soriano número 868, y doña ORFILIA CARMEN QUIRICO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6569-v.dic.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 20 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado en Julio H. y Obes 1085, y doña MARIA ELENA DIAZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón (Gratis) 6570-v.dic.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO GALAIN, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Petrarca 924, y doña MARIA M. AGUIRRE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Petrarca 924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6579-v.dic 23

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL RIO LOPEZ, de 39 años soltero, comercio, español, domiciliado en Mercedes 1078, y doña SOLEDAD SUAREZ, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6621-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BENITO SANCHEZ, de 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Uruguay 1341, y doña MARIA ALBERTINA FERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofcina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6622-v.dic.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BONIFACIO, de 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yaguarón 1464, y doña GREGORIA MANIN, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6559-v.dic.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN VENTURA, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Cuareim 1590, y doña LILLI SCHMIDT, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Paysandú 1203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6560-v.dic.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO OSORIO, de 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en San Salvador 1729, y doña ARIEL BARRAGAN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6553-v.dic.22.

En el Cordón y el día 12 del mes de Diciembre del añó 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA OLIVERA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1630, y doña MARIA ENRIQUETA AZOR, de 21 años, soltera, oirental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Etsado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 6554-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO L. BENQUET, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pampas 2183, y doña TILIA FLEMATTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Pampas 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6631-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. LARRALDE, de 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Batoví 2161, y doña LUISA MERCEDES MORELLI, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Batoví 2169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6632-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VERDE, de 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2468, y doña BALBINA RAMOS, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Arroyo Grande 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6633-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO SOCA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fco. Tajes 1187, y doña MARIA MERCEDES ALVARIZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Tajes 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6634-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. FOGLIANI, (hijo), de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Palleja 2465, y doña CARMEN ESPINO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en General Palleja 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6635-v.dic.27.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VEIGA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gianelli 1483, y doña MARIA AURORA SOUTULLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gianelli 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ... lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6543-v.dic.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MOURIÑO, de 30 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado en Yaguarón 1796, y doña JUANA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6544-v.dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CANEPA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1638, y doña MARIA ESTHER GRAZIDE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún ... nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina ... "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6545-v.dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO HORVATH, de 31 años, soltero, carpintero, húngaro, domiciliado en Yaguarón 1855, y doña ANNA GOTZ, de 31 años, soltera, rumana, domiciliada en Yaguarón 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6546-v.dic.21.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNAN OYARZABAL, de 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Asunción 1534, y doña CARMEN GALLO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6547-v.dic.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MUSSI, de 27 años, soltero, picapedrero, italiano, domiciliado en Colón, y doña SUSANA RUGEDIA BURASTERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6580-v.dic.23.

En Colón y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MARCOS PICCARDO, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña ELIDA JUANA PIZATTI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6581-v.dic.23.

En Colón y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO ROMERO, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña JOSEFA ZABALA, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6582-v.dic.23.

En Colón y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO GUMERSINDO GRAJALES, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña DOMINGA NASSAZZI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6541-v.dic.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO TOSCA, de 25 años, soltero, agente, oriental, domiciliado en C. Coé 4002, y doña EMILIA SILVERA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6594-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BARRIOS, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nancy 4285, y doña BLANCA CABRERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Nancy 4285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6596-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CARBAJAL, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cubo del Sur 3767, y doña MARIA ELIDA HERNANDEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Sur, 3767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6598-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARLOS DOMINGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cincinati 30, y doña ETELVINA ANGELICA PEREZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Cincinati 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6599-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don MARTIN RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minuanes 19, y doña DORA ISOLINA SANDRI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Minuanes 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6600-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesdaos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIONEL PIRES, de 36 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en Barrozo 130, y doña FRANCISCA EVA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Barrozo 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ... lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6597-v.dic.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO IGLESIAS, de 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santander 2073, y doña EDELMIRA GARCIA, de 18 años, soltera, española, domiciliada en Santander 1601.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6531-v.dic 21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PORTO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 2404, y doña TRINIDAD BALBUENA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 2404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6532-v.dic.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALVAREZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rafael Pérez 25 a, y doña DIONISIA LUNA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Pérez 25 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6533-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LUHEZIC, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Oficial 2600, y doña MARIA BEVCAR, de 28 años, soltera, italiana, domiciliada en Oficial 2600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina ... "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6536-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago sabe Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LARA, de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3936, y doña MARIA DEL CARMEN PEREYRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 3936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6534-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber:

Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL A. RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en T. Claramunt 50, y doña ROSA CALVO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Claramunt.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6535-v.dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ANDRES GIRARDELLI, de 43 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña MARIA LUISA ALVAREZ, soltera, oriental, domiciliada en J. R. Gómez 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6537-v.dic.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ZOILO PRESA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 59, y doña CATALINA ISABEL HERNANDEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
$2.00 6636-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SEBASTIAN BADALA, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ildefonso García 19, y doña CARMEN HERMINDA DIAZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en la calle Ildefonso García 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6588-v.dic.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PINASCO, de 27 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado en la calle Barros Arana 5541, y doña MARIA JULIA ARRIONDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Osvaldo Cruz 27 e.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6589-v.dic.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO MATA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1619, y doña ELIDA SALVO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6602-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aréchaga 3263, y doña MARIA TERESA LAVESOLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio [illegible] como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6603-v.dic.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DOMINGO FREDES, de 67 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Figurita 2847, y doña MARIA DESTUET, de 60 años, viuda, oriental, domiciliada en Figurita 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estdao Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6604-v.dic.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PLUSCA, de 43 años, soltero, mecánico, ukraniano, domiciliado en Perú 784, y doña CATALINA BELPAKO, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Perú 784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6637-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIADYSTAW KRYSA, de 34 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Bélgica 278, y doña CATALINA RZPKOWNA, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Bolivia 647.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6638-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON PEÑA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bélgica 733, y doña ANA OLAVERRI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Bélgica 733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 6639-v.dic 27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" ante esta Oficina, don CIRILO SAUCHENKO, de 77 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Rusia, y doña LUCRECIA VILAKON, de 55 años, soltera, rusa, domiciliada en Rusia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Izarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 6561-v.dic.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR AGUSTIN SCALABRINI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cisplatina 1240, y doña MARIA ANTONIA SILVA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cisplatina 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6640-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANGLET, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3713, y doña MARIA ERNESTINA GUBBA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en República Francesa 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6641-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORI, de 32 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Lucas Obes 944, y doña MARGARITA GALLO, de 24 años, soltera, italiana, domiciliada en Lucas Obes 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6652-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLARINO, de 35 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Guadalupe 1267, y doña DELIA DEUS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6607-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO YACOVAZZO, de 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en la calle Caridad 1288, y doña JUANA MOREIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6608-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALERO (hijo), de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coraceros 3526, y doña RENEE MIRTA AIDA GORGA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Alberto Flangini 863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6609-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GONZALEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Coraceros 3585, y doña RAMONA BOZATTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tapes 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6610-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIBIC, de 27 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Ricaute 931,

y doña MARIA VIANA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2770.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6571-v.dic.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPPIELLO, de 4 1años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Defensa 1236, y doña IDALINA ALVES, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1236.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6643-v.dic.27.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEON FAZZIO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibicuy 1161, y doña MARIA CELIA AGUIAR COSTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1619.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6644-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO AUGUSTO GALLI, de 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Coronel Brandzen 2012, y doña ELOISA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Brandzen 2012.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6645-v.dic.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIO RODRIGUEZ, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2691, y doña EMA LAGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1805.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6611-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOGUES, de 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2345, y doña ELISA GARRIDO BASSO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1787.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6612-v.dic.26.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RIBEIRO FERREIRA, de 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Municipio 1425, y doña JOVA CARDOZO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 6557-v.dic.22.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO GAGO, de 32 años, soltero, contratista, español, domiciliado en Araicuá 2023, y doña ISOLINA FIGUEIRAS, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 1417.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6613-v.dic.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GRAÑA MORENO, de 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en 6 de Abril 1357, y doña ANA BOCCARATO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1622.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6614-v.dic.26.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN MACHADO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Dante 2126, y doña MARIA ESTHER FREIRE DIAZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Lombardini 3663.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6555-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FEDERER, de 29 años soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado en Juan D. Jackson 860, y doña TERESA MATTERN, de 26 años, soltera, húngara, domiciliada en Juan D. Jackson 860.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6556-v.dic.22.

En Montevideo y el día 6 de Diciembre de 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MENDEZ Y TECHERA, de 33 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Chaná 2053, y doña MARTA MARIA VALLILLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2053.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6539-v.dic.21.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAN TORRES, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Arenal Grande 1329, y doña RAFAELA AVILA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1329.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6540-v.dic.21.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO VALERIANO GALEANO, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la cabaña de Anaya, y doña SARA PAULINA UMPIERREZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en la cabaña de Anaya.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6583-v.dic.23.

En Paso de la Arena y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MARIANO PLACERES, de 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la cabaña de Anaya, y doña VICTORIA ACOSTA, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en cabaña de Anaya.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6584-v.dic.23.

En Paso de la Arena y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO NOTTA, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la cabaña de Anaya, y doña ANGELA BELTRAN, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en la cabaña de Anaya.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6585-v.dic.23.

En Paso de la Arena y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS GALEANO, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la cabaña de Anaya, y doña MARIA MIRAVALLES, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en la cabaña de Anaya.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6586-v.dic.23.

En Paso de la Arena y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SULIGON, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Paso de la Arena, y doña BEATRIZ APOLINARIA MARIÑO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6587-v.dic.23.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO FERNANDEZ, de 38 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en esta sección, y doña EDELMIRA SOSA, de 23 años, soltera, uruguaya, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 6615-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don FELICIANO RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, jornalero,

uruguayo, domiciliado en esta sección, y doña LEONOR ELENA CASTRO, de 17 años, soltera, uruguaya, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ponce de León.
(Gratis) 6616-v.dic.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO CAMPO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Graceras 845, y doña ADORACION GALLEGO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Graceras 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6646-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIDAN, de 43 años, soltero, plomero, español, domiciliado en Victoria 1205, y doña AFRICANA CASTRO, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Ghiribaldi 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6647-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARTURO LALLERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2306, y doña MARIA MARGARITA LATORRE, de 32 años, divorciada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6648-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han rpoyectado unirse en matrimonio don LEANDRO GOMEZ, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vázquez y Vega 1080, y doña ISABEL NUÑEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez y Vega 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6649-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO WALTER LEGRAND, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Massini 2906, y doña HILDA CLARA ALVES, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Massini 2906.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6617-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIBIANO AVELINO DE LOS SANTOS, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña PILAR PATIÑO, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Chaná 2274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6618-v.dic.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PIRAGIBE DA FONSECA, de 30 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado en Carapé 2154, y doña MARIA CIA RIVERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Cavia 2652.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6572-v.dic.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARRON, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2209, y doña ILDARA RAMOS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Rodríguez 2676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6562-v.dic.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRISPIN POLETTO BULLEGAN, de 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Güemes 111 (Maroñas), y doña OTILIA JUANA MAÑANI, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Itapúa 2214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6563-v.dic.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUATTA, de 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Martín García 2141, y doña ELVIRA HERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6650-v.dic.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO NOVO, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Municipio 2509, y doña SOFIA MEDRANO, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6651-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO LONGHI, de 40 años, soltero, músico, argentino, domiciliado en Joaquín Requena 2436, y doña LEA BURIASSI, de 41 años, divorciada, italiana, domiciliada en Joaquín Requena 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6590-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DA ROSA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 1961, y doña MARIA EMERITA SANCHEZ ALVAREZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6591-v.dic.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GUILLERMO FERRERO, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2445, y doña JUANA GUTENMAJER, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6538-v.dic.21.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIPE MATTOS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1989, y doña OLGA ROGELIA NARDINI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6548-v.dic.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVEROS GOMEZ LOPEZ, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Arenal Grande 1939, y doña ZULEMA LOPEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6549-v.dic.21.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERCO FAIERMAN, de 24 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado en Inca 2392, y doña DORA SALKIN, de 19 años, soltera, lituana, domiciliada en Inca 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6619-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS SUAREZ, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Real 14, y doña JOSEFINA VAZQUEZ RAMOS, de 17 años, soltera, española, domiciliada en Vidaurreta 582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6592-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GUILLEN, de 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Agraciada 4260, y doña SARA PAZOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en César Díaz 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6593-v.dic.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS RODRIGUEZ, de 29 años, soltero, comercio oriental, domiciliado en B. Riquet 26, y doña ROSA B. UMPIERREZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6564-v.dic.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO RIEPHOFF, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 416, y doña MARIA CARMEN CONDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercado Chico 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6565-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL N. RODRIGUEZ, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Más 173, y doña VICTORIA MONZON, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en pasaje Gómez 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6566-v.dic.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA MOYANO, de 31 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado en Paso del Rey 20, y doña CLOTILDE LUBERIAGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro I 805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6652-v.dic.27.

En Sayago y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBARRACIN, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasteur 94, y doña MAXIMA ALEXANDRE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6653-v.dic.27.

En Sayago y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CERVARA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Lafayette 1423, y doña CELIA GARCIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Estrella del Sur 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6654-v.dic.27.

En Sayago y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO GUILLERMO PARETO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 323, y doña PAULA REGALO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6655-v.dic.27.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS A. FARACO, de 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Heraclio Fajardo 4315; y doña JUANA LUCRECIA DA MISA SANCHEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6620-v.dic.26.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JUAN PEDRO ARBELECHE, de 27 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Massini 3125, y doña SARA ELEUTERIA CORTES MELGAR, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Gilbert 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6623-v.dic.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAUL LOUREIRO, de 24 años, soltero, oriental, domiciliado en Cagancha 2367, y doña SOFIA NELIDA SACCO LOMBARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6624-v.dic.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FLORESTANO ANDRADE, de 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Colonia 2277, y doña NELLY SIGRAND, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6605-v.dic.22.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FELIPE FARIÑA, de 46 años, soltero, guardia civil, oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y doña FORTUNATA RODRIGUEZ, de 62 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Klot. (Gratis) 6606-v.dic.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL HECTOR CHANS, de 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1824, y doña ZULEMA SALUSTIANA DIAZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6567-v.dic.22.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO DA PORCIUNCULA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. P. de la Luz 1293, y doña DELICIA DEL CARMEN FUENTES, de 2[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada en B. P. de la Luz 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6656-v.dic.2[illegible].

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRETO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 27, y doña JUANA MIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6657-v.dic.27.

En Pocitos y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS RIVAS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vecinal 17, y doña MAURA MARTINEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6373-v.dic.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GIORDANO, de 25 años, soltero, linotipista, argentino, domiciliado en Rivera 3613, y doña HELVECIA ORFILIA ALMANZA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan P. Laguna 3479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6574-v.dic.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO CICARELLO, de 21 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1682, y doña MARIA CARMEN GAYOSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Haedo 2998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6575-v.dic.23.

En Pocitos y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MODERNEL, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Buxameo 1322, y doña ELOISA ROCA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Videla 3171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6576-v.dic.23.

En Pocitos y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PENA, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caracas 109, y

doña MARIA MARTINEZ, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Caracas 109.

En fe de [illegible] supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio [illegible] como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6577-v.dic.23.

En Pocitos y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VICENTE PETRAGLIA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rivera 2965, y doña MARIA TERESA MORTOLA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6578-v.dic.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Moscardi de Ferarri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.19-14708-v.dic.23. En.26-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín J. o Benjamín José Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14727-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delolimpo o Delolimpo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14728-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Risso Ottonello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14729-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Bartolomé Lanza, de don Francisco Lanza, de doña Manuela Chipriano o Cipriani, de don Luis Lanza y de don Juan Eustaquio Lanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14736-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Formento de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayo ra los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14730-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14731-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14732-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cavalli o Juan José María Cavalli o Cabali o Caballi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14733-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de doña María Anselmi de Peirano, de doña María García de Anselmi y de doña Emiteria o Emeteria Anselmi de Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14735-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don [illegible] Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14734-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Berreta o Isabel Mafalda Juana Berreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14737-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Leoncio o Pedro Stratta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.14-14581-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Sicco de Astengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.14-14582-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Rosa Toribio de Lasagna o Sara Toribio de Lasagna, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.14-14583-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Delfina Godoy de Arizaga y de doña Sara Arizaga de Laurino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.14-14586-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rómulo o Mariano Rómulo Joaquín Gerónimo Belgrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.14-14585-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Torrado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-14584-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de doña Margarita Restano de Rolleri, se hace saber al público que en los mencionados autos se ha presentado don Luis Rolleri solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Rosa Rolleri, por figurar el apellido del padre y de la madre Roleri y Rostana, debiendo decir Rolleri y Restano, respectivamente; 2.o La partida de bautismo de Alfredo Antonio Rolleri, por figurar como apellido paterno Robella en lugar de Rolleri; 3.o La partida de nacimiento de Pilades Juan Rolleri, por figurar el apellido materno Restani en lugar de Restano; 4.o La partida de nacimiento de Amanda Rolleri, por figurar como apellido materno el de Restana en lugar de Restano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.13-14520-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rossi de Continotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-14574-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 193.3 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-14568-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Maiese o Maeso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-14569-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio o Anacleto Antonio Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-14508-v.dic.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Miguel Jaureguiberry Lowry, domiciliado en 25 de Mayo 555, ante el señor Juez expone: Que para ejercer la profesión de escribano solicita, con el decreto - ley del 31 de Diciembre de 1878, que se reciba la información de vida y costumbres. Que depondrán al efecto don J. M. Cardozo Clavell y don Juan A. Nattero, al tenor del siguiente interrogatorio: Digan si conocen a Miguel Jaureguiberry Lowry, desde cuándo, y si su vida y costumbres son honestas y correctas. Por tanto, al señor Juez pide que, con intervención Fiscal recíbase la información ofrecida, se le entreguen las cédulas citatorias y se expida luego testimonio. — M. Jaureguiberry Lowry". — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.11-14495-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Galli de Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-14481-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Masina o Mazzini de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-14483-v.dic.22.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Concurso voluntario de Ruben Giúdicce" ,se cita a los acreedores de don Ruben Giúdicce para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, el día veintiuno de Diciembre próximo, a la hora diez y treinta, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.5-14265-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Emeterio Menéndez Pírez y otros representados por el doctor Eustaquio Tomé. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 83690, consistente en una fracción de terreno, sus edificios y demás mejoras, situada en el Reducto duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Juan Mier, de 5 de Junio de 1918 de una superficie de mil quinientos doce metros diecisiete decímetros, que dan frente al Sudeste a la calle Marsella, entre las de Colorado y Vilardebó y que limita por el Nordeste, con los señores Deus, Favaro y otros; al Noroeste, con propiedades que fueron de las actores y al Sudoeste, con doña Rosa O de Mengotti, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933 — Patricio A Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.6-14323-v.dic.23. En.26-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesilio o Cecilio o Cirilo V. Poiso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13200-v.dic.24

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Julia Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a doña María Juana Tranquila Barbieri, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los sucesorios de doña Adelaida Barbarini de Barbieri, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$14.40 Dic.29-14695-v.dic.23. En.26-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Peixoto de Abreu Lima, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.18-14661-v.dic.23. En.26-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Elhordoy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.18-14662-v.dic.23. En.26-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.15-14627-v.dic.23. En.26-v.en.27.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designda entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis

Sanguinetti, y por el Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$36.00 Dic.14-14590-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Vilardebó de Soler, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933 — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$5.50 Dic.14-14421-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcides Dárdano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.14-14592-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela o Angela María Coria de Dal Monte o de Dal Monte Casoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$5.50 Dic.14-14593-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Garibotti o Gariboti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.14-14594-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de los Dolores Burgueñ Arce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 6 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.13-14542 v.dic.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José San Luis o José San Luis Calveiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.13-14539-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por m... del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stratta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires núm... forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.12-14517-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.12-14510-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basile de Vanacore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.00 Dic.11-14462-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Ricardo Andrés Clavijo. Rectificación de partida" se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de matrimonio de don Ricardo Andrés Clavijo con doña Carolina Virginia Carrera, donde dice que el contravente se llama Andrés Ricardo debe decir Ricardo Andrés, por ser el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$4.50 Dic.9-14423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Morasso o Marosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Noviembre 11 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
(Gestión Fiscal Dic.8-14415-v.dic.23
En.26-v.feb.1.o. Feb.22-v.mz.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente 'Sucesión de Juan B Brunetti" se hace saber al públiec la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Brunetti, citándose y empiazándose a los herederos y sucesores a cualquier título del prenombrado y a quien quiera que se considere con derecho a los bienes de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. Al mismo tiempo se cita y emplaza a dichos herederos y sucesores y demás personas que se consideren con derechos para que de acuerdo con las disposiciones de la ley de enajenación de inmuebles a plazos reconozcan y ratifiquen la promesa de venta de Diciembre de 1912, referente a un terreno situado en la 12.a sección judicial de esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 de la fracción A en el plano respectivo con una superficie de 270 metros cuadrados, con 9 metros en las líneas del frente al Oeste, al camino Burgues y fondo, al Este, divisoria del solar 19: por 30 metros de fondo en las líneas del Norte y Sur, divisorias del solar uno y del tres, respectivamente, y otorguen la escritura de compraventa de la cuota parte indivisa que en tal terreno corresponde a aquel causante, todo bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, tenerse por reconocido judicialmente el documento de la promesa a otorgarse de oficio por el Juzgado la escritura de traslación de dominio de tal cuota indivisa, pendiente de escrituración, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y del término del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$28.80 Dic.5-14289-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don John (Juan) Gray, a fin de que todos los que se considere ncon derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario
$9.00 Nov.18-13801-v.dic.22

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Magdalena Go Dassa de Quartini o Cudassa o Cudase de Cuartiani o Quartiani, don Antonio Cuartiani o Quartiani o Quartiana, don Enrique Cuartiani o Quartiani o Quartiana y don Bautista o Batista Cuartiani o Quartiani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Dic.20-14753-v.dic.23. En.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cazeneuve, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.20-14754-v.dic.23. En.26-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Betta, Elisabeta o Isabel d'Alessandro de Saulle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-14755-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Diego o Diego Cendoya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.50 Dic.20-14756-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Auristela o Aristela Bernardina Bertone de Ravenna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo,

Abril 20 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.23-14721-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión [illegible] don J[illegible] Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, [illegible]bre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.[illegible]-1[illegible]22-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefa Caffera de Schiappapietra o Eschiapapietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.19-14436-v.dic.29. En.26-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Cammarano. Venta de propiedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisca Paz de Laferrera, Rosalía Laferrera y María Esther Laferrera y, en general, a los sucesores de don Salvador Laferrera, así como a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 75.002, situado en "Maroñas", 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 en el plano levantado el 12 de Enero de 1910 por el ingeniero Demetrio Cima, compuesto de una superficie de trescientos siete metros sesenta y ocho decímetros, con frente al Sudeste a la calle Sant Bois (antes Carrara), entre las de Corrales y Carreras Nacionales. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.40 Dic.19-14709-v.en.23. En.26-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Plácido Piria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.16-14638-v.dic.23. En.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Huldreich o Hulderico Schmid, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.15-14624-v.dic.23- En.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Legrand de Tissamenos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier conceeto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.15-14625-v.dic.23. En.26-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sureda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.15-14626-v.dic.23. En.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Crescencia Trujillo de Muniz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.14-14566-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Elena o Constancia Elena Muñecas de Otto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.14-14559-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Luisa Elodina Rodríguez de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.14-14589-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa García de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.14-14567-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Seré, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-14541-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Vasquez de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-14542-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Antonio Ciganda Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carvalho, socio componente de la sociedad Rubio y Carvalho, sus sucesores a cualquier título y a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección del Departamento de Durazno, compuesta, según plano del agrimensor Angel Floro de Souza, de doscientas tres hectáreas, nueve mil ochocientas sesenta y ocho centiáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo La Mariscala, por medio, con don Gabriel T. Pereira, Dámaso Ungo y Eugenia Moreira de López; por el Este, con Manuel Menéndez; por el Sur, con Angel H. Vidal y por el Oeste, con el arroyo de La Mariscala, por medio, con Lázara Ferreira de Araújo y sucesión de Justo B. Vidal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.00 Dic.2-14218-v.dic.23. En.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ponteprino o Ponteprin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.12-14477-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Arand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Víctor Longo. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Víctor Longo con Carmen Torres, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Luis Víctor debe decir Víctor. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Dic.7-14371-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Filomena Canavello de Hipogrosso contra Dionisio Gariboti (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Dionisio Gariboti para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.

$8.00 Dic.2-14219-v.dic.23. En.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angelina o Angela Sloan de Emerson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-14104-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Martínez González", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las herederas Lucina Martínez Pérez, Oliva Argentina y Ofelia Isolina Iglesias Martínez, hija y nietas, respectivamente, del causante don Manuel Martínez González, para que comparezcan a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.50 Nov.22-13922-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de don José Fonte Francesch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Nov.25-14016-v.dic 23. En.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estado de créditos

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos "Eladio Lamas. Quiebra" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Dic.15-14615-dic.23. En.26-v.en.27.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Manuel Sánchez Suárez para la junta que tendrá lugar el quince de Febrero próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Dic.15-14616-v.dic.23. En.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Emilio del Río. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que se transcribe: "22021. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 30 de Setiembre de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó, firmó, etc.: Ernesto Roland". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.18-14672-v.dic.23. En.26-v.en.30.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Pascual Aita. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 4 de Mayo de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.12-14497-v.dic.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Pascual Incoronato y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don José Cassarino: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.12-14498-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Salomón Rozemberg. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Salomón Rozemberg, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.8-14412-v.dic.23. En.26-v.feb.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Lostorto y Compañía contra Hermenegildo Saldías. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Saldías para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se le cita también para que dentro de los seis días siguientes al último del emplazamiento oponga cualquier excepción que tuviere. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.60 Dic.5-14291-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por el Banco de Crédito contra don Saturnino Rosas, por ejecución de hipoteca", se hace saber a don Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes de que en los expresados autos ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio de los rematadores Antonio Zorrilla y Compañía, de los siguientes solares de terreno situados en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de 1930, están designados con los números 56, 76, 10, 25, 54, 65, 89, 96, 97, 106, 116, 130, 133, 136, 141, 146, 152, 163, 175, 180, 190, 202, 208, 215, 223, 231, 238, 241, 247, 250, 259, 268, 271, 283, 295, 297, 305, 311, 316, 324, 332, 347, 356, 361, 353, 379, 385, 396, 403, 418, 419, 423, 426, 431, 441, 447, 448, 450, 451, 455, 469, 475, 482, 483, 487, 492, 493, 502, 513, 521, 524, 529 y 533. La venta de los solares relacionados ha sido decretada con citación personal de expresado señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, en el carácter de segundos acreedores hipotecarios, según se resulta de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Conrado González Barbot, el 7 de Abril de 1930, cuya citación ha sido ordenada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil, a cuyo efecto y por ignorar el domicilio del señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, se hace esta publicación. A la vez se hace presente que para que no sufra interrupción la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$28.80 Nov.21-13850-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Jolanda Zaccagnini para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Alberto Marini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$7.20 Dic.20-14771-v.dic.23. En.26-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Haget, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Dic.18-14663-v.dic.23. En.26-v.en.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elena Morales de Moreira solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por figurar en ella el contrayente como Floro Moreira cuando debe decir Florencio Moreira. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.00 Dic.6-14316-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Morquio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Dic.18-14669-v.dic.23. En.26-v.en.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Trozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día veintiocho del mes de Abril del año entrante, a las 15 horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.60 Dic.16-14640-v.dic.23. En.26-v.feb.20.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don César Sindes solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella los siguientes errores: donde dice Sesar debe decir César; donde dice hija del declarante debe decir hijo del declarante. Los abuelos paternos, donde figuran los apellidos como Sindez debe decir Sindes. El abuelo materno aparece como Ayose en lugar de Nicolás Ayoso. La firma del padre figura como Pedro Sindez en lugar de Pedro Sindes. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.75 Dic.7-14395-v.dic.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Wayss y Freytag contra la propiedad número 19999. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 19999, ubicado en la calle Nicaragua entre Patria y Victoria, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.60 Dic.6-14343-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicomedes Mesa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Ignacio Domingo Mesa cuando debe decir Nicomedes Mesa. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$4.50 Dic.5-14304-v.dic.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se haec saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Paretti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Pareto debe decir Paretti, que es su nombre verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.60 Nov.21-13849-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Damiana María Lemma a fin de que dentro

del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Giovanelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Dic.14-14571-v.dic.23 En.26-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Dic.12-14484-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Novas de Quelli solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Regino Quelli Santiago, pues donde dice Quilles Sánchez Regino y Regino Quilles Sánchez debe decir Quelli Santiago Regino y Regino Quelli Santiago, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$6.00 Dic.12-14485-v.dic.23. En.26-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan J. Villagrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Carrión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1933. — Juan J. de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.29-14108-v.dic.23. En.26-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Valentina Olasagasti Mendizábal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Germán Sagrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.25-14017-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Nicandro Reyes a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Adelaida Jaca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.23-13935-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Federico Ernesto Christel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Lina Carlota Gille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.
$8.00 Nov.22-13928-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14. asección de Montevideo, dictada en autos caratulados "Banco de Crédito con el propietario del inmueble empadronado con el número 55754. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al propietario o cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 55754, ubicado en la línea Este de la calle Benavídez entre las de Regidores y el cierre, en el Departamento de Montevideo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Tapes número 924, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$13.20 Nov.23-13956-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Eugenia Servente de Cuña o María Joaquina Servente de Cuña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 11 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.20-14770-v.dic.23. En.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Silva de de los Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 5 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.20-14748-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Argañaras, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 21 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.11-14468-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.11-14470-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pereira de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.11-14471-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Georgina Zenona Rodríguez de de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.11-14472-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Barreiro y don Alejandro o Mateo Alejandrino o Alejandro Mateo Barreiro Sandes, para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, citándose y emplazándose a la vez al presunto ausente Secundino Barreiro Sandes para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días. — Canelones, Agosto 8 de 1928. — Eduardo Sagarra, Actuario.
$30.00 Dic.2-11314-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Signorelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.18-14641-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.9-14456-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Mourat, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.18-13788-v.dic.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Dionisio de Lazzari, por prescripción treintenaria, se cita, con emplazamiento por noventa días, a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra los solares números nueve y diez de la manzana número catorce del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, en el año mil ochocientos setenta y cuatro, sitos en esta ciudad (recreo de Las Piedras), cuyos solares tienen las áreas y deslindes siguientes: El solar número nueve, consta de un área de 247 metros 23 decímetros, con 8 metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Senén Rodríguez, por igual distancia al Norte, donde linda con el solar número siete, al Este, mide 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número diez y al Oeste, con igual distancia, con el número ocho. El solar número diez tiene un área de 247 metros 23 decímetros y linda: al Sur, en una distancia de ocho metros 59 centímetros, con la calle Senén Rodríguez; al Norte, en igual distincia, con el solar siete; al Este, en 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número once y al Oeste, en igual distancia, con el solar número nueve, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Las Piedras, Noviembre 13 de 1933. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$22.80 Dic.5-14307-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina García de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 5 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$4.50 Dic.13-14519-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primo Rafael Andrade, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 9 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.20-15768-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Aurelio Walser, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 13 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.20-14746-v.dic.23. En.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L de Freitas, se hace saber al público la aeprtura de las sucesiones de Juan Casalá, María Carpy de Casalá y Juan Cazola o Casalá, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 9 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.15-14629-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Pisciottano de Cominotti, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, haciéndose saber que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.12-14513-v.dic.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Aristegui de Melgarejo, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días, y a la vez se cita, llama y emplaza al heredero Tomás Ochandorena por el término de noventa días, para que comparezca por sí o legítimo representante, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Octubre 30 de 1933. — Carlos M Bascans, Actuario Adjunto.
$5.25 Dic.12-14478-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Ceferina Echevoye de Martínez y de don Domingo Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 4 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 Dic.12-14505-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Landa o a quien sus derechos representen y a todas las personas que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el número 7742, situada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión Banchero; al Sud, con calle pública; al Oeste, con sucesión Colotta y al Este, con calle pública, para que se presenten a estar a derechos en los autos iniciados en este Juzgado por don Nieves Viola, sobre prescripción treintenaria, sobre el deslindado bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término de noventa días, haciéndose presente que de dicha demanda se ha corrido traslado por el término legal. — Colonia, Diciembre 5 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
[illegible] 23. [illegible] feb.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl F. Turienzo, en su carácter de apoderado de doña María E. de Casalá y otros, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de defunción de Juan Cazola: donde dice Juan Cazola debe decir Juan Casalá por ser éste el verdadero nombre y apellido del extinto. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.12-14506-v.dic.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Evarista Rodríguez de Pan, Luci. Pan, Juan J. Pan y Juan Pan Vázquez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Alvaro Pan por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y por él acepte la herencia. — Colonia, Noviembre 8 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$10.80 Nov.17-13742-v.dic.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cristóbal Otero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 15 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.20-14769-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se cita y emplaza a don Raúl Lecuna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Machado, bajo apercibimiento de nombrársele fdefensor de oficio. — Durazno, Marzo 25 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.18-14676-v.dic.23. En.26-v.feb.22.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Santiago F. Barnech. Quiebra" se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante don Santiago F. Barnech, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico a don Luis Baldizán; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 7 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Costas) Dic.13-14528-v.dic.23. En.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Beltrán Bidondo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.20-14765-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Alberto Casavieja, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 2 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.12-14512-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Robert de De Césare, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Diciembre 2 de 1933. — Emilio D Perera, Actuario.
$5.50 Dic.11-14465-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Amelia Quintero, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 23 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.11-14466-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Mora de Benia, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.11-14467-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Delfina González o Delfina Toribia González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 9 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.14-14597-v.dic.23. En.26-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Claudio López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.14-14573-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la

apertura judicial de la sucesión de Ignacio María Oronoz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 9 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.13-14544-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Médici de Valva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 21 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.28-14082-v.dic.8. En.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "El Municipio Departamental contra Eulogia Sueta y Arturo S. Mir. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Mir y Carrau o a sus causahabientes y, en especial, a Eulogia Sueta de Mir y Arturo Mir o a sus causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 25 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.21-13902-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas, Vicente Tierno, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Laureano Pérez. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Noviembre 11 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
(Costas) Dic.8-14403-v.dic.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Delgado de Chedaik o Chediak, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 16 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$8.50 Dic.19-14723-v.dic.23. En.26-v.feb.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Pandolfi de Martini, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Dic.16-14633-v.dic.23. En.26-v.en.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Cipriana Gala Macera de Martínez y de Cipriana Willat de Macera, citándose a los que se consideren con derechos a heredarlas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 29 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 Dic.11-14461-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Brandon de Bica, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.
$5.20 Dic.19-14724-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "María Angélica Castro. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la calle Sarandí y Entre Ríos, de esta ciudad, que se deslinda así: por el Norte, calle Sarandí; al Sur, con don Eduardo Piccardo; al Este, calle Entre Ríos y al Oeste, con don Miguel Horta, encerrando un área de 1760 metros con 800 centímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), esquina Asamblea, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 21 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.
$14.40 Dic.11-14459-v.dic.23. En.26-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Modesta Josefa Verzelli de Rava, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
$7.68 Dic.5-14296-v.dic.23. En. 26-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera se hace saber que en los autos "Edmundo da Costa Silveira con Adilles Carvalho da Silveira. Conversión en divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 10704. — Rivera, Noviembre 28 de 1933. — Vistos estos autos seguidos por don Edmundo da Costa Silveira, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Adilles Carvalho de Silveira. Resultando: que el actor presentó, debidamente testimoniada y traducida, la sentencia ejecutoriada dictada por las autoridades brasileñas, sobre separación de cuerpos, entre los nombrados esposos, basada en el mutuo consentimiento de los mismos. Considerando: que fundada la sentencia brasileña en la causal prevista en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil uruguayo y, por lo tanto, habiendo transcurrido, además, más de tres años de ejecutoriada la sentencia extranjera, el interesado se encuentra en el caso previsto en el artículo 185 del Código Civil citado y puede optar a la conversión en divorcio que solicita. Considerando: que el Ministerio Público ha prestado su conformidad con la gestión instaurada, habiéndose llenado, pues, los requisitos de forma que exige nuestra legislación positiva. Por estos fundamentos y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Edmundo da Costa Silveira y Adilles Carvalho da Silveira, por mutuo consentimiento. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, en forma legal y por el término de noventa días, y ejecutoriada que sea, cúmplase, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó, etc.: G. Muñoz Montoro, Actuario". Y a los efectos de la notificación de la mandada doña Adilles Carvalho da Silveira, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Diciembre 5 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$33.60 Dic.12-14479-v.dic.23. En.26-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pascasio Vellozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1933. — G. Muñoz Montoro. Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.17-13760-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en los autos "La Administración D. de Rentas contra Carolina G. Porto de Mello. Cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se citan, llaman y emplazan a doña Carolina G. Porto de Mello, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 3984 y 3951, ubicadas en la 5.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14698-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra Ana M. Braga, sus sucesores o herederos, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a doña Ana M. Braga, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 525, ubicada en la 3.a sección judicial de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14699-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.19-14684-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de María Cayetana Pereyra Núñez de Rodríguez Correa, Juan José Rodríguez Correa, Claudino Rodríguez Correa, María Antúnez da Porciúncula de Rodríguez Correa, Juan José Rodríguez Correa Pereyra Núñez, Juana Baldomera Quintana de Rodríguez Correa, Claudino Rodíguez Antúnez da Porciúncula e Isabel Cándida Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier

título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.75 Dic.12-14501-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Concepción Rocha de Navarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.12-14502-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claudia Martina Herrera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.12-14503-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, es hace saber la apertura judicial de la sucesión de Andrés Natalio de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a heredar al expresado causante se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y nombrarle curador a la misma. Y de acuerdo con el inciso final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 1.o de 1933. — Próspero M. Rubert Escribano.
(Gestión Fiscal) Dic.8-14404-v.dic.23. En.26-v.feb.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Avelino Moreira. Concurso voluntario", se convoca nuevamente a junta general de acreedores de dicho concurso para la asamblea general que tendrá lugar el día siete de Febrero del año entrante, a las diez horas, en el local del Juzgado Letrado Departamental. Se previene que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá por mayoría de los que asistan. — Rocha, Diciembre 4 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$10.00 Dic.7-14384-v.dic.23 En.26 v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Arturo Lorenzo y Losada. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Vicente de Costa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo de pastoreo situada en la 8.a sección de este Departamento, paraje denominado "Picada de Chafalote", compuesta de setenta y nueve hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados, lindando: por un lado, Luis de León: por otro, arroyo de Chafalote; por otro, sucesiones de Pilar M. González y Rosa P. de González y por el otro, con Martín Laborde, para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 21 de 1933. — Próspero M Rubert, Escribano.
$16.80 Dic.7-14383-v.dic.23. En.26-v.feb.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Nobre, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de la que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.50 Dic.14-14560-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza al señor Juan Favier para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por "saneamiento por evicción" ha iniciado don Enrique Moratorio contra las sucesiones de Francisco Favier y Pascuala Martín de Favier dentro del término de noventa días, haciéndoseles saber que deberá comparecer por medio de un procurador común (artículos 177 y 301 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$10.80 Dic.6-14333-v.dic.23. En 26-v.feb.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Luis Martínez y Cía." o "L. y G. Martínez", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no ser exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Humberto A. Varese: y 4.o Que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1933. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$18.00 Nov.28-14079-v.dic.23 En.26-v feb 5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y a escrito presentado por los interesados, se hace saber al público la rectificación de las siguientes partidas: En las partidas de nacimiento de Rosa Moreira, Amalia Moreira y Juana Moreira, respectivamente, donde dicen hija de Petrona Méndez deben decir hijas de Petrona Altamiranda, que es el verdadero nombre de la madre. En la partida de legitimación de Gerardo Moreira, donde dice Jorge Gerardo Moreira debe decir Gerardo Moreira, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Juana Moreira, donde dice Petrona Moreira debe decir Juana Moreira, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Rita de Casia Moreira, donde dice hija de Petrona Altamirano debe decir Petrona Altamiranda, que es el verdadero nombre de la madre. Se hace la presente publicación por el término legal. — Salto, Diciembre 2 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$9.00 Dic.9-14446-v.dic.23. En.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 10150, de fecha 6 de Noviembre del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra sucesión de Juan Cumello. Cobro de pesos", se cita o emplaza a los herederos de dicha sucesión de Juan Cumello o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1921, ubicado sobre la línea Oeste de la calle República entre Uruguay y Brasil, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.21-13846-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9757, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Elvira Robayna de Zenández. Cobro de pesos", se cita y emplaza a dicha señora Elvira Robayna de Zenández o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 3275, ubicado sobre la línea Norte de la calle Agraciada entre Magallanes y Santos Errandonea, de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.20-13356-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D Ruiz y por resolución número 10149, de fecha 6 de Noviembre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Antonio Capó. Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Antonio Capó o a la persona o a las personas que se consideren propietarios o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 98, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Colón entre Rivera y General Artigas, para que comparezca o comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.21-13847-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Rainoldi o Reinoldi de Cantoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.18-14666-v.dic.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás o Tomás B. Saavedra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.18-14667-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en el expediente respectivo, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 9775, de fecha 7 del corriente mes, se declaró rehabilitado al fallido don Davind Henderson y, por ende, extinguidas todas las interdicciones legales emergentes de la declaración de quiebra. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación, haciéndose presente que al solo efecto de la misma se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 14 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Dic.19-14740-v.dic.29.

Quiebra

Por resolución número 8282, de fecha 9 de Octubre de 1933, dictada en los autos "Coates Hermanos. Solicitan que León Mespolet López sea declarado en estado de quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el nombrado comerciante de la octava sección judicial don León Mespolet López, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del mismo para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedo-

res deben presentar al Síndico don Carlos Zefferino los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Costas) Dic.19-14706-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

Emplazamiento

Por resolución número 3362, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro Darrac, en los autos caratulados "Magdalena Fascendini de Denis contra Alejandro Denis. Divorcio" se cita, llama y emplaza al nombrado don Alejandro Denis para que dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.28-14068-v.dic 23. En.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber qeu ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gervasio Nuez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 18 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.25-13996-v.dic.23. En.26-v.en.29.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra la sucesión de Ciriaca Esteban de Fracuelli, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de Ciriaca Esteban Fracuelli o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 2704 de la manzana número 376, sito en la calle Lavalleja número 875, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído, comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Costas) Dic.19-14707-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha veintidós del corriente, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra Esteban Castagnino, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Esteban Castagnino, sus herederos legítimos, sus representantes legales o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 1852, de la manzana número 300, sito en la calle 25 de Mayo número 686, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días, a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 22 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Costas) Dic.19-14704-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha veinticuatro del corriente, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra Sandalia García de Gabito, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Sandalia García de Gabito, sus herederos legítimos, sus representantes legales o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 2000, de la manzana número 349, sito en la calle Lavalleja entre las de Río Branco, Coquimbo y Tomás Gómez, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días, a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 24 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Costas) Dic.19-14705-v.dic.23. En.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Mario Piguillem solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que se indica: Partida de matrimonio de Hermenegildo José Deibono con Concepción Beatriz Grassi: el contrayente figura con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como de nacionalidad "italiano" en vez de oriental; la contrayente con el nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz y la madre de ésta se le designa con el nombre "Guiditta" en vez de María Giuditta. Partidas de nacimiento de María Isolina Julia, Celia, Ana Laura María, Elena Aída y José Andrés Deibono: figura el padre con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como "italiano" en vez de oriental; la madre con el solo nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz, y la abuela materna con el nombre de "Guditta" y "Guiditta", respectivamente, en vez de María Giuditta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$12 00 Dic.15-14575-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesaods en ella por cualquier concepto para qu dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-14492-v.dic.22.
En.26-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-14493-v.dic.22.
En.26-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación le 'as siguientes partidas en el sentido que se indica: Partida de matrimonio de Jorge Pesce con Natalia Berdia: donde al esposo se le atribuye el apellido de Pexo debe decir Pesce; donde a la contrayente se le atribuye el apellido de Beldiez debe decir Berdia. Partida de bautismo de Julián Pesce: donde al padre se le atribuye el apellido de Pexo debe decir Pesce y donde a la madre se le atribuye el apellid ode Verdias debe decir Berdia. Partida de bautismo de Rufino Pesce: donde se le atribuye al padre el nombre de Gorges debe decir Jorge y donde se le atribuye a la madre el apellido de Verdia debe decir Berdia. Y partida de bautismo de León Pesce: donde a 'a madre se l atribuye el apellido de Baldiez debe decir Berdia. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$12.00 Dic.7-14387-v dic.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Citación y emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos "La Administración de Rentas contra Matilde do Amaral de Bordini. Cobro de impuesto de sobretasa inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Matilde do Amaral de Bordini o a sus herederos, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado, dentro del término de noventa días ante este Juzgado, a estar a derecho y llenar el requisito constitucional de la conciliación en el citado juicio por el impuesto que adeudan por las propiedades situadas en la séptima sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.8-14410-v.dic.23.
En.26-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Melgar de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.00 Dic.19-14725-v.dic.23. En.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 8 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.50 Dic.12-14504-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por mandato del seño Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Techera de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-14491-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato señor Juez Letrado Departamental de Treitna y Tres dictor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados por ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 30 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.50 Dic.12-14515-v.dic.22.

Remates Judiciales

RAUL TERRA

Dirección General de Aduanas

REMATE OFICIAL

Mercaderías de rezagos y abandonos. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. En el local denominado "Maciel", calle 25 de Agosto esquina Maciel. El día 26 de Diciembre y siguientes, a las 14 horas, se procederá al remate de las mercaderías siguientes:

Tienda y bazar: Artículos de crochet surtidos ,pantalones y sacos para niño, alfombritas yute, sobreros para señora, tela impermeable, envases vidrio, placas fotográficas, bolsas de papel, distintivos e imágenes y artículos religiosos.

Ferretería: Obras de bronce y cauchout, espléndidas cocinas económicas, piezas para máquinas, mosaicos, barnices, esencias disolventes de pinturas para autos, tazas de hierro para W. C., una escalera, hojalata, escobillas para armas.

Almacén: Conservas, yerba mate, maíz, pororó, dulce en tarros, cigarrillos, fardos tabaco.

Farmacia: Pastillas medicinales, drogas.

Electricidad: Artículos vidrio para iluminación, lámparas y lamparillas eléctricas, transformadores, lámparas vidrio, un manómetro ,altos parlantes, cintas cinematográficas, púas, discos y repuestos para autos y dos aparatos receptores de radio.

Seña de la compra: el 20 o|o. Comisión al rematador: 5 o|o. Los impuestos internos, cuando correspondan, con de cuenta del comprador. A la vista y sin reclamo.

Días de exhibición: 21, 22 y 23 de Diciembre, de 9 a 11 y 30 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate. — Alberto Dutrenit, Jefe Interino de División Depósitos.
(Cuenta corriente) Dic.14-14595-v.dic.23.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

Mostrador de mármol, máquina "Express" para café, estantería con espejo, mesas y sillas roble, artefactos eléctricos, en el local Miguelete 1385 y Médanos, el 23 de Diciembre a las 3 p. m. Autos "Quiebra de Kizz". Comercio 2.o.
$2.70 Dic.14-14565-v.dic.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 27 de Diciembre, a las 16 horas, en el local calle General Flores esquina Martín García (estación serivcio autos), remataremos al mejor postor, en autos "Quiebra Emilio del Río": Un eleva-

dor "Siam". a plataforma, con pistola; un compresor "Siam", con motor 1 1.2 H. P.; una máquina de engrasar. Por orden del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Se habilita el feriado mayor
Entrega y pago en el acto. Comisión: 5 olo.
$5.40 Dic.18-14647-v.dic.27.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL
El miércoles 27, a las 18 y 30 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de $ 475.00, o sean $ 316.67, una cámara frigorífica "Kelvinator". Autos "Banco de Crédito contra Vicente Bierschuball y Humberto Casas. Juicio ejecutivo". Se habilita el feriado mayor.
$4.50 Dic.18-14648-v.dic.27.

SABINO VASSALLO
JUDICIAL
Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, en los autos "Manuel García Alba. Quiebra", rematará el día sábado 23 de Diciembre de 1933, a las 14 horas, todas las instalaciones y mercaderías de la provisión y bar "La Moderna", situada en la calle Carapé número 2149, esquina Juan Paullier.
$5.00 Dic.13-14546-v.dic.23.

FEDERICO A. MULA PAULLIER
JUDICIAL
Al mejor postor. Por mandato del señor Juez L. de Comercio de 1.er turno, en autos "Carlos A. Secco con Juan Aldava. Cobro ejecutivo de pesos". Autobús "R. E. O.". El sábado 23, a las 16 horas. En el garage de Mario Rossi, Agraciada 2686, donde está en exhibición.
Seña: 20 olo. Comisión de compra: 5 olo.
$3.60 Dic.14-14588-v.dic.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Máquinas para garage. En el garage avenida Brasil número 2537. El viernes 22 de Diciembre, a las 16 horas (4 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, en autos "The Dunlop Rubber Co., Uruguay Lda. con Grau y Cía.": Una máquina engrasar "Almite" número 1654673, con manga y pistola, 1 máquina elevadora "Curtis", hidráulica, 1 equipo "Curtis" para lavar autos, 1 transformador número 3758412 "Reidigan". Entrega al día siguiente.
Garantía: 25 olo. Comisión: 5 olo.
$5.40 Dic.13-14540-v.dic.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Un automóvil "Chevrolet".
En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El viernes 22 de Diciembre, a las 16 horas (4 p. m.), remataremos, con la base de cien pesos al contado, un automóvil "Chevrolet", doble faeton, matriculado con el número 4752, por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección en los autos "Rosa Balboa con Manuel L. González".
Pago inmediato. Comisión: 5 olo.
$4.50 Dic.13-14558-v.dic.22.

FRANCISCO GARCIA MIGUEZ
JUDICIAL
Rematará al mejor postor, el día 21 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Federico Noé. Quiebra", todas las existencias del comercio del fallido, sito en la calle Yacaré 1583 - 93.
$3.60 Dic.12-14486-v.dic.21.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL
El 23 de Diciembre, a las 17 horas, en la calle Ituzaingó 1332. Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno doctor don Atilio C. Brignole, procederá a la venta de una radio - mueble en perfecto estado, marca "Zenith", por las dos terceras partes de su tasación, o sea, $ 150.00.
Seña: 25 olo.
$4.00 Dic.12-14487-v.dic.22.

ADOLFO ARMELINO (Hijo)
JUDICIAL
Por mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Crocker y Cía. contra Ricardo Olmedo. Juicio ejecutivo". El jueves 21 del corriente, a las 14 horas. En mi local de ventas, calle Misiones 1375, venderé en público remate y al mejor postor: Una minerva "Phonix III, un motor "Marelli" número 34919, una máquina coser cuadernos "Gebruder Brehmer", una máquina perforadora a palanca, sin guía una mesa pino, tres estantes con vidrieras, una vitrina mostrador roble. Las mercaderías están en exposición en mi local todos los días hábiles de 8 a 12 y 14 a 18.
Seña: 20 olo. Comisión: 5 olo.
$6.40 Dic.13-14557-v.dic.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
De las existencias e instalaciones de un café. Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección, en autos "Ruvertoni Hnos. contra José Méndez. Intimación de pago". En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, el viernes 22 de Diciembre, a las 14 horas (2 p. m.): mostradores mármol, heladera, mesas, sillas, bebidas, conservas. A las 16 horas. Por mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, en los autos "Roberto H. Kilsky contra Jaime Cóndom Jhonson": 1 máquina plancha "Hoffman", con caldera.
Garantía: 25 olo. Comisión: 5 olo.
$7.00 Dic.12-14516-v.dic.22.

ARNO R. LABORDE
JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de Luisa Bordenave de Beltrán", se hace saber al público que el 28 de Enero próximo, a las horas que más abajo se indican y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: A las 16 horas: 1.o Un solar de terreno situado a inmediaciones de Pocitos y del Buceo, 18.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 1 en el plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa y compuesto de quinientos setenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan así: 11 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Echevarriarza; 50 metros 3 centímetros al Nordeste, con el solar número 2; 11 metros 48 centímetros al Nordoeste, lindando con los solares 14 y 15 de otro plano y 40 metros 90 centímetros al Sudoeste, con los solares 25 y 21; 2.o Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número .. en el plano del agrimensor Gomensoro Correa, compuesto de quinientos setenta y cuatro metros catorce decímetros, deslindados así: 11 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Echevarriarza; 50 metros 17 centímetros al Nordeste, con los solares 28, 5 y 6 de otro plano; 11 metros 48 centímetros al Nordoeste, con los solares 14 y 15 y 50 metros 3 centímetros al Sudoeste, con el solar 1. Estos inmuebles están empadronados con el número 31.150 y aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.200.00 A las 17 horas: Diez solares de terreno situados a inmediaciones de la playa de los Ingleses y de Punta Gorda, 11.a sección judicial de este Departamento, compuestos cada uno de ellos de setecientos metros cuadrados, según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Noviembre de 1930, con catorce metros de frente sobre la calle Caramurú, por cincuenta metros de fondo. Estos solares se encuentran comprendidos dentro de una fracción de terreno compuesta de siete mil metros y deslindada así: 140 metros de frente al Norte, sobre la calle Caramurú; igual dimensión al Sud, confinando con el Banco Popular, J. Rodríguez y A. Soiza Reilly; al Este, con don León Lansac, en cincuenta metros y al Oeste, igual extensión, con el Banco Popular. Estos solares se encuentran empadronados con los números 64.508 a 64.514 y están aforados en conjunto en la suma de $ 2.800. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; 2.o Que la comisión del rematador, así como los gastos de escrituras, certificados y demás relativo, serán de cargo de los compradores; 3.o Que el pavimento de los solares de la calle Echevarriarza está abonado y el correspondiente a los terrenos de Punta Gorda, que se están pagando en cuotas, quedarán pagadas dichas cuotas hasta el día del remate, corriendo las sucesivas por cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$72.00 Dic.9-14449-v.dic.23. En.26-v.en.27.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL
De muebles.
En mi local, calle Colombia número 1368, donde se hallan en exhibición, remataré con la base de 2|3 partes de su tasación: 3 juegos de dormitorio, compuestos de cama, ropero con espejo, toilet y mesitas de noche, 1 juego de hall pintado, biombos, sillas, mesitas, rinconeras, perchero de pie, mesas y demás. Venta ordenada por el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan Reta, en autos "Banco Territorial del Uruguay con Maximiliana Camín". Venta, al detalle, el jueves 21 de Diciembre, a las tres de la tarde.
Seña: 25 olo. Comisión: 5 olo. Entrega al día siguiente.
$8.00 Dic.11-14475-v.dic.21.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de Crédito contra Antonio Mosquera y María Antonia Mosquera. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día veintitrés de Diciembre próximo a las diecisiete horas y subsiguientes y en el lugar de sus ubicaciones respectivas, se procederá por intermedio del martillero don José Antonio T. Pereyra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles: Primero: Un solar de terreno señalado con el número 55 en el plano levantado por el agrimensor don Alvaro R. Carnevaro, el seis de Junio de 1930, compuesto de una superficie de seiscientos veinticinco metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudoeste, a la avenida Peñarol; sesenta y dos metros 50 centímetros a Sudeste, con doña Francisca Trigo de Mosquera; diez metros al Noreste, con el solar 60 y sesenta y dos metros 50 centímetros al Nordeste, con el solar 56. Segundo: Un solar de terreno señalado con el número 56 en el plano referido, compuesto de una superficie de seiscientos veinticinco metros, teniendo diez metros de frente al Sudoeste, a la avenida Peñarol; sesenta y dos metros 50 centímetros al Sudeste, con el solar número 55; diez metros al Noreste, con el solar 59 y sesenta y dos metros 50 centímetros al Noroeste, con el solar 57. Tercero: Un solar de terreno señalado con el número 57 en el plano citado, de una superficie de seiscientos veinticinco metros, teniendo diez metros de frente al Sudoeste, a la avenida Peñarol; sesenta y dos metros 50 centímetros al Sudeste, con el solar número 56; diez metros al Nordeste, con el solar 58 y sesenta y dos metros 50 centímetros al Nordoeste, con don Francisco Berrutti. Cuarto: Otro solar de terreno señalado con el número 58 en el plano referido, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros, teniendo diez metros de frente al Noreste, a la calle número 1 (prolongación calle Goethe): cincuenta y seis metros 84 centímetros al Nordoeste, con Francisco Berrutti; diez metros al Sudoeste, con el solar 57 y cincuenta y seis metros 91 centímetros al Sudeste, con el solar 59. Quinto: Otro solar de terreno señalado con el número 59 en el plano mencionado, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y nueve metros cuarenta decímetros, teniendo diez metros de frente al Nordeste, a la calle número 1 (prolongación calle Goethe); cincuenta y seis metros 91 centímetros al Noroeste, con el solar 58; diez metros al Sudoeste, con el solar 56; y 56 metros 97 centímetros al Suroeste, con el solar 60.
Los solares de terreno mencionados están situados en la 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y los señalados con los números 55, 56 y 57 están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en setecientos pesos cada uno, siendo sus dos terceras partes $ 466.67, y los señalados con los números 58 y 59, su aforo es de seiscientos pesos cada uno, siendo sus dos terceras partes $ 400.00. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los derechos de escrituras, como pago del pavimento que se adeuda, correrán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Por prospectos e informes al rematador: calle Treinta y Tres número 1356 (3.er piso).
$75.00 Dic.7-14401-v.dic.23.

EUGENIO LOUREIRO
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Eduardo Sburlatti. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eugenio Loureiro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con lo en él construído y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 2738, ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, manzana 98 de la vieja ciudad de esta Capital, con frente a la calle Colón, por donde la entrada del edificio está señalada con los números 1521 y 1523, entre las de Cerrito y Piedras, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros noventa y dos decímetros, treinta y tres centímetros y veinte milímetros cuadrados, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Colón, por 34

metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Pelegrino Parodi; al Norte, con Pablo Cochi y Estanislao Díaz y al Sur, con la sucesión Juan Caviglia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que sobre el bien descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Manuel Mujome, en fecha 22 de Octubre de 1926, ante el escribano señor Ospitaleche; 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuera el adquirente el propio Banco Hipotecario, en cuyo caso serán de cargo de la ejecución; 4.o Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble y con respecto al mismo, por concepto de cordón, pavimento, y medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 131, préstamo en efectivo) donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $50.000, siempre que esa suma no exceda del 80 o|o del precio que se obtenga en el remate. En caso contrario se rebajará proporcionalmente.

(Cuenta corriente) Dic.7-14402-v.dic.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Benjamín Umpierre", se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo, a las 11 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en un solo lote, en subasta pública y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de lo siguiente: A) Una fracción de campo y sus accesorios, empadronada con el número 6881, ubicada en Cararsco "Rincón de Pando", 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, la que según plano trazado por el agrimensor Carlos D. Furriol, en Octubre de 1895, se designa con el número 4 y tiene una superficie de ocho hectáreas dos mil trescientos sesenta y nueve metros sesenta y siete decímetros, que lindan: por el Norte, con la fracción número 1 prima, de Cipriano Abreu; por el Sur, con la fracción número 5, de Gregorio Umpiérrez; por el Este, con el arroyo Estero Bellaco o de Escobar y por el Oeste, con la fracción número 2, de Francisco Umpiérrez; B) Los derechos de propiedad y posesión que puedan pertenecer al causante señor Benjamín Umpiérrez en una fracción de terreno contiguo al descripto precedentemente, ubicado sobre los bañados de Carrasco, del "paso de Escobar" que según diligencias de mensura practicada por el agrimensor Manuel Serby, con asistencia del Juez de Paz de Pando, en fecha 16 de Marzo de 1871, por mandato del señor Juez Letrado del Departamento, tiene una superficie de 19 hectáreas 1108 metros que lindaban: por el Este, en unos 530 metros, con los médanos, que pertenecían a Josefa Zás; al Sur, en 350 metros, camino vecinal por medio, con Doroteo García; al Oeste, en unos 530 metros, con los demás terrenos que fueron de Romualdo Umpiérrez (entre ellos, la fracción descripta precedentemente) y por el Norte en, 384, con María Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, regulación de títulos respecto de la segunda fracción, etc., son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados: 4.o Que el bien a venderse está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.186. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$54.00 Dic.7-14392-v.dic.23.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Laguardia", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre del corriente año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de dos mil pesos, importe de las dos terceras partes del avalúo efectuado por la Dirección General de Avalúos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado en el plano levantado en el año 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con el número 33, situado en el paraje denominado "Aldea" de este Departamento, empadronado con el número 33.591; compuesto de una superficie de 295 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle Oficial (hoy Ignacio Núñez); igual extensión al Oeste, por donde limita con el solar 28; 34 metros 40 centímetros al Norte, lindando con el solar 34 e igual extensión al Sur, lindando con los solares 29 y 32. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados, serán de cargo del comprador; que es por cuenta del comprador las obras de saneamiento y caño colector, estando pagado el pavimento; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933 — Patricio A Pereira, Actuario.

$33.00 Dic.6-14353-v.dic.22.

MIGUEL CETRANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Catrufo Manuel contra Emilia Eugenia Vera de Taramasco. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes a las 16 horas se va a proceder por el martillero don Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: un solar de terreno y demás mejoras, empadronado con el número 118802, situado en el pueblo "Flor de Maroñas", décimaprimera sección judicial de este Departamento, señalado con el número 21 de la manzana letra "I", compuesto de una superficie de 292 metros 82 decímetros que según plano de mensura trazado por el agrimensor Mac-Coll el 28 de Agosto de 1926, el que se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Maldonado, hoy Debali; por 34 metros 45 centímetros de fondo, lindando por el Sureste con el solar número 23 del mismo plano; por el Este con el solar número 22; y finalmente por el Oeste lindando con el solar número 20. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, compromisos, venta, inscripción, pavimento y cordón, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

Informes: Zabala 1422.

$31.50 Dic.5-14300-v.dic.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

El vapor "Devonier".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "F. Dix y Compañía contra Antonio Simone y Mario F. Delfino. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo, a las 11 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Misiones 1378, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: El casco del vapor "Devonier" y los accesorios que pertenezcan y se encuentran en ese mismo vapor. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el referido vapor se encuentra encallado en la costa José Ignacio (Departamento de Maldonado) de esta República; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933 — Teófilo M. Real. Actuario.

$27.00 Dic.2-14242-v.dic.22.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel Quinteiro contra Ventura Gori y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José B. Larrea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, constituída por seis solares contiguos situados en el "Buceo", 18.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 33170, señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en el plano levantado por el agrimensor J. M. Bermúdez en Agosto de 1925 y compuestos de una superficie total de mil quinientos diecisiete metros ochenta y cinco decímetros setenta centímetros y teniendo en conjunto 47 metros 30 centímetros en el Este, de frente a la calle Alpes, donde el edificio tiene el número 11; 32 metros 9 centímetros en el Norte, que por ser esquina, son de frente a la calle Saldaña da Gama; 32 metros 9 centímetros en el Sud, confinando con José Molinari; y 47 metros 30 centímetros en el Oeste, limítrofe con el solar 1, de José Botta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.5-14330-v.dic.21.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Tres valiosas fracciones de terreno en un solo lote. El jueves 21 de Diciembre, a las 15 horas. En la Bolsa de Comercio. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Juan F. Salaberry, Sociedad de Tierras del Uruguay. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes de Diciembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1479 (Montevideo), se porcederá por los martilleros Antonio S. Zorrilla y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles: Primera fracción (padrón número 33345): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Cardal" a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesta según plano levantado en Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho por el agrimensor don Francisco B. Ros, de una superficie de catorce mil seiscientos cuarenta y ocho metros treinta y seis decímetros con cincuenta y un metros setenta y siete centímetros de frente al Nordeste, sobre el camino que va al Buceo y Aldea, denominado Larañaga; doscientos quince metros diez centímetros al Norte, sobre calle pública; treinta y cuatro metros diez centímetros al Sudoeste, lindando con Ricardo Hins y en la del Sudeste forma un triángulo que mide por un lado noventa y cinco metros noventa centímetros, linderos con Federico Magariños y por otro ciento cuarenta y ocho metros diez centímetros, que lindan con propiedad de Manuel Rovira y Pedro T. Nogueira. Segunda fracción (padrón número 33345): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas, siete mil doscientos quince metros, que dan frente al Sud al camino Larrañaga; por el Norte, linda con Agustín Castillo; por el Nordeste y Sudeste, la sucesión Fernández y el señor Martins y al Oeste, terrenos de José Mariano. Tercera fracción (padrón número 25989): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Tres Cruces" jurisdicción de esta Capital, compuesta de veinticinco mil quinientos sesenta y siete metros cincuenta y cinco decímetros, que lindan: al Noroeste, con Juan Escudero y don Esteban Bacans; al Nordeste, con Nicasio Borges; al Sudoeste, el camino del Cardal y al Sudeste, herederos de doña Ursula Fernández. Cuarta fracción (padrón números 39087 y 39675): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Nuevo París", décimatercera sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de veintiséis hectáreas cinco mil seiscientos treinta y siete metros dieciséis decímetros, lindando: al Oeste, con los herederos de don Cristóbal Bertrán; al Este, con los de Javier García; al Sud, con Victoriano Santos Martínez y al Norte, con la sucesión Nogueras, y según mensura practicada por el agrimensor don Joaquín G. Traveso el veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, se compone de una superficie de veintisiete hectáreas, seis mil ciento treinta y cinco metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía

de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que sobre algunos de los solares en que se hallan fraccionadas las propiedades a rematarse existen promesas de compraventa que deberá respetarse y ser cumplidas por el comprador, y cuyo detalle, comprendiendo el nombre del promitente comprador, área, importe de la venta, cuotas cobradas y atrasos, se halla a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

$81.00 Dic.5-14292-v.dic.21.

DOMINGO ONETTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Domingo Onetti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Mitila García da Rosa de Martínez: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Cuaró" segunda sección judicial de este Departamento, empadronado dentro de mayor área con el número dos mil ciento noventa y cuatro, compuesta de trescientas diecinueve hectáreas, doscientos veintidós metros, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho centímetros cuadrados, deslindada así, según mensura practicada por el agrimensor don José Berreta en Noviembre de mil novecientos veinticinco: por el Norte, con Anacleto Jacques Cornelius Manuel da Silva; por el Sur, con Arminda A. de Ferreira y, en parte, Ana Josefina García da Rosa; por el Este, también Anacleto Jacques Cornelius, Juan Ferreira, Francisco Román y Almanzor Vázquez y por el Oeste, con Ana Josefina García da Rosa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Diciembre 1.o de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$36.00 Dic.6-14331-v.dic.22.

ROGELIO POGGIO

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Guillermo Campodónico contra la sucesión de Luciano Caraballo. Ejecución de hipoteca" y lo proveído por este Juzgado, se hace saber al público que el día 13 de Enero de 1934 próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Rogelio Poggio, asistido del sucripto y del Actuario ad hoc, Escribano don Manuel Cosme Casaravilla, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los inmuebles siguientes: 1.o La mitad de gananciales que por fallecimiento de su esposa doña Matilde Florentina Martínez tiene y le corresponden al causante don Luciano Caraballo en un terreno ubicado en la décimatercera sección judicial de Canelones (Santa Rosa), empadronado con el número 7444, compuesto en su totalidad de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, lindando: al Este, con Antonio González; al Sur, fracción cuatro, de Luciano Caraballo; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, María Luisa Martínez; 2.o Un terreno ubicado en la misma décimatercera sección de Canelones, empadronado con el número 7445, compuesto de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, deslindado así: al Este, con Antonio E. González; al Sur, Cándido Martínez; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, con Félix Felipe Martínez (hoy Luciano Caraballo); 3.o Una fracción de terreno ubicada en la décimatercera sección judicial de Canelones que es parte de la empadronada con el número 7446, compuesta de una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros y deslindado así: al Norte, con sucesión de Melitón Muñoz; al Sur, María Luisa Martínez (hoy Luciano Caraballo); al Este, Félix Felipe Martínez y al Oeste, Luciano Caraballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código d eProcedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la realización de esta venta se habilitó la feria judicial mayor. — Sauce, Noviembre 30 de 1933. — Fco. Mestre Calleros, Juez de Paz.

$48.00 Dic.13-14538-v.dic.30.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en cumplimiento del mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, según resolución recaída en los autos caratulados "Fernanda Lemus contra Juana P. de Taboada. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Diciembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Eusebio Bellomo, asistido del suscripto y del Escribano don Rafael Frías Pérez, del inmueble cuya descripción, según la escritura respectiva, es así: Todos los derechos y acciones a una fracción de terreno compuesta de una superficie de 12 hectáreas, 9659 metros y 7 decímetros en un terreno en mayor área, ubicado en la costa del arroyo del Tala, empadronado con el número 12726, entre los siguientes límites: al Norte, Juan de la Cruz Lemus; al Sur, Florencio Lemus; Este, Juan Lemus, Martín Auza y Jacinta Acosta y al Oeste con Juana Paz de Taboada, Carmen Martínez de Alvarez y María Rojas de Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 olo de su oferta en garantía en el momento de serle aceptada y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador. — San Bautista, Noviembre 30 de 1933. — Regino P. Conti, Juez de Paz.

$33.00 Dic.9-14426-v.dic.24.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en autos "Domingo S. Rodríguez contra Alejandro Ernst e Hijos. Medidas preparatorias", se hace saber que el día veintitrés del mes en curso, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscripto, a la venta en remate de las tres fracciones de campo embargadas en estos autos, ubicadas en esta sección judicial, empadronadas con los números 6070|6, 630 y 621, las que forman, en conjunto, seiscientas cinco hectáreas 7839 metros, por precio no inferior a las dos terceras partes de la tasación, que es de ciento siete pesos la hectárea. Se previene que el mejor postor, una vez aceptada su oferta, consignará el 10 olo de la misma. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1933. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$25.20 Dic.2-14259-v.dic.22.

ENRIQUE GARCIA DE ZUÑIGA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Lorenzo Marengo. Quiebra", se hace saber que los días 2 de Enero entrante y siguientes, de la hora 9 en adelante, el rematador Enrique García de Zúñiga, a presencia del Alguacil, procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías y existencias de esta quiebra, cuya venta se realizará en el local de la calle Antolín Urioste esquina Gallinal, de esta ciudad, al mejor postor y dinero de contado, habiéndose habilitado la feria. — Florida, Diciembre 13 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Entrega al día siguiente.

Informes: General Flores, 572 (Florida).

$10.00 Dic.18-14668-v.dic.28.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Ldo. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos "Narciso S. Borges contra Juana N. Grecco de Correa. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre corriente, de las diez a las diez y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes de propiedad de la demandada: Una fracción de campo empadronada con el número ochocientos sesenta, ubicada en la segunda sección de este Departamento, con una superficie de tres hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, Guillerma H. G. de Herrera; Sur, María M. G. de Rijo; Este, camino público y Oeste, la zanja de Chaves. Los derechos y acciones que le corresponden en otra fracción empadronada con el número mil ochocientos cuatro, ubicada en la sexta sección de este Departamento, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas tres mil quinientos sesenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, José Linares; al Sudeste, cañada Bellaca; al Sudoeste, Modesto y Jacinto Chocho y al Noroeste, camino Departamental a Rocha, en cuya fracción le corresponde a la demandada un área de ocho hectáreas ocho mil ochocientas trece centiáreas. Se hace presente: A) Que la puja se mantendrá en el acto del remate mientras haya postores que mejoren la oferta, y que al serle aceptada ésta al mejor postor, el mismo deberá consignar el diez por ciento de ella, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$33.00 Dic.7-14377-v.dic.23.

PEDRO C. PAEZ

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, recaída en autos "José Padilla contra Salustiano V. Díaz. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día veintiuno de Diciembre próximo, de las 11 a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se porcederá por el martillero don Pedro C. Páez, asistido del suscrito y del señor Actuario ad hoc, Escribano don Maximiliano Montañés, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el Partido Nuevo, jurisdicción de esta sección, empadronada con el número 4162, compuesta de veintiséis hectáreas, setecientos cuarenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados y linda: Norte, Pablo Díaz; Sur, Juan E. Velázquez; Este, Ovidio Acosta y Oeste, arroyo de los "Piriz". Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y compromiso serán de cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; E) Que puede el adquirente continuar con la obligación hasta su término, en la forma estipulada en la escritura. — San Carlos, Noviembre 29 de 1933. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.

$28.20 Dic.5-14295-v.dic.21.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Real Julio J. Quiebra", se hace saber que el día domingo 24 del corriente, de las ocho de la mañana en adelante y en el local contiguo a la casa calle 18 de Julio número 891, se procederá por el martillero don Américo Florio, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes del fallido, consistentes en mesas, maniquíes, un mostrador, géneros y demás efectos pertenecientes a la casa de comercio que el fallido tenía establecida en esta ciudad, en el ramo de sastrería, y cuyo detalle consta de fojas 15 a fojas 20 de los referidos autos de quiebra que tramitan ante este Juzgado. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de diez días. — Paysandú, Diciembre 4 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$12.00 Dic.11-14469-v.dic.21.

ADOLFO M. GUARCH

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Minetti Manuel G. con Francisco de Gregorio. Por reconocimiento de firma", se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Adolfo M. Guarch, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, en la calle Montevideo entre las de Colón y General Artigas, compuesto el terreno de veinticinco metros al Oeste, lindando con la calle Montevideo, por veintiún metros cincuenta centímetros de fondo, lindando al Este, con Bernabé Pradines, al Norte con sucesión de Antonio Lasarga, y por el Sur, con Filliol Hermanos. El inmueble descrito, tasado en tres mil pesos, pertenece al eje-

cutado, previniéndose que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, encontrándose los títulos y demás antecedentes relativos al bien a venderse, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano. $31.50 Dic.5-14310-v.dic.21.

CORNELIO F. OCHOVIET

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay con Francisco de Gregorio. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día viernes veintidós del corriente mes, de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Cornelio F. Ochoviet, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la quinta 231 del ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronado con el número 2359 y compuesto de una superficie de 5534 metros 610 centímetros, que se deslindan así: 56 metros 36 centímetros de frente al Sur sobre la calle Minas; 58 metros y 35 centímetros al Norte, lindando con terreno de Pedro García; 98 metros 20 centímetros al Este, lindando con terreno de Genuario Milano, e igual extensión al Oeste, lindando con terreno de Angel de Gregorio; y B) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 216 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, padrón número 2359 y compuesto de una superficie de 850 metros y 9395 centímetros, que se deslindan así: 20 metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Negro; 19 metros 37 centímetros al Norte, lindando con terreno del ejecutado señor De Gregorio; 42 metros 95 centímetros al Este, lindando con terreno de Francisco de Gregorio e igual extensión al Oeste, lindando con terreno de Alfredo L. Sardo. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado, previniéndose que el comprador en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, encontrándose los títulos y demás antecedentes relativos a los bienes a venderse, en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano. $42.00 Dic.5-14309-v.dic.21.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos "Copello Cecilio con Eduardo M. Horta. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día sábado veintitrés del corriente mes de Diciembre, de diez y treinta a once y treinta de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil asistido del infrascripto Escribano Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una suerte de chacra de forma irregular compuesta de 18 hectáreas, 44 áreas y 70 centiáreas, ubicada en el ejido de esta ciudad y cuyos límites son: por el Norte, con la calle Dieciocho, por donde tiene 436 metros y 80 ctms.; por el Sur, con la calle Diecisiete, en una extensión de 604 mts. 30 ctms.; por el Nordeste, con el camino general al Paso de Las Piedras, donde mide 388 mts. 60 ctms.; y por el Oeste, con la fracción que se describe en seguida en una extensión de 358 mts. 5 ctms.; B) Una fracción de terreno de chacra con una superficie de 6 hectáreas, 47 áreas y 74 centiáreas y que tiene: 180 mts. al Norte, sobre la calle Dieciocho; igual extensión al Sur, por donde linda con la calle Diecisiete; 358 mts. 5 ctms. al Este, lindando con la suerte de chacra anteriormente descripta; y 360 mts. 60 ctms. al Oeste, sobre el camino límite Este de las quintas. Quedan comprendidas en esta almoneda a realizarse todas las poblaciones, arboledas, plantaciones y demás mejoras existentes en los inmuebles descriptos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o y que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 2 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano. $39.00 Dic.5-14311-v.dic.21.

OSCAR J. BARRAGAN

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Orsino de León contra Elauterio Suárez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 de Diciembre próximo, a las 9 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Oscar J. Barragán, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, señor Elauterio Suárez: Dos fracciones de campo situadas en Yaguarí y Amarillo, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas tres hectáreas, seis mil ochocientos cuarenta metros y se deslinda así: al Norte, Claudina Borges y Domingo Suárez; al Sur y Oeste, Anelio Rodríguez y Benito da Rosa y al Este, la sucesión de Severo Rodríguez; y la segunda fracción, por estar separada, consta de setenta y una hectáreas, seis mil metros, ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior y linda con la sucesión de Rodríguez Porcillo y Severo López, por un costado; por los otros, con Hortencia Rodríguez Pereira y Juan Pintos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en manos del Actuario, en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos. — Rivera, Noviembre 7 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario. $44.00 Dic.1.o-14192-v.dic.23.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Antonio Méndez, curador del incapaz Francisco Gabriel Méndez. Venta judicial", se hace saber que el día veintidós del entrante Diciembre y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas y 1|4: Los derechos y acciones a una fracción de terreno ubicada en el Chuy, 5.a sección judicial de este Departamento, cuyos derechos y acciones representa una superficie aproximada de ocho mil trescientos metros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al Este, sucesores de María H. Ventura de Fossari; al Norte, calle Internacional; al Sur, camino vecinal a San Miguel y al Oeste, Flora R. de Almada y propiedad que fué de Pedro Demichelli. Avaluados en trescientos pesos. Y 2.o De las 9 horas y 1|4 a las 9 horas y 1|2: Los derechos y acciones a dos terrenos solares ubicados en la Villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento, compuesto cada uno de ellos de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, linda con las calles Pintos y Nueva al Sur, en cuyos terrenos corresponde al incapaz la sexta parte. Avaluada dicha sexta parte en la suma de veintiocho pesos treinta y tres centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de las referidas tasaciones y que el más alto postor o postores deberán oblar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el 10 o|o de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano. $45.60 Nov.30-14174-v.dic.21.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente caratulado "Sucursal del Banco de la República contra Julio Atanasio Silvera. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 y 1|2 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veinticinco hectáreas, que linda: al Norte, camino vecinal por medio, con Julio F. Silvera: al Sudeste, este mismo señor; al Sudoeste, con el mismo señor Silvera y al Noroeste, sucesión Benjamín Graña (hoy sucesión Oteguí). Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes del inmueble a ejecutarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 13 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano. $32.00 Dic.18-14683-v.dic.23. En.26-v.feb.8.

PEDRO GALLINO (hijo)

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Serafín Pose contra María Gabina Casterá de Tantardini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro Gallino (hijo), asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: 1.o Una casa y terreno y demás mejoras que contiene, en la manzana número 22 de esta ciudad, empadronada con el número 398, teniendo el terreno en sus líneas Norte y Sur, 29 metros 50 centímetros y, en las líneas Este y Oeste, 17 metros 75 centímetros, linda: al Norte, Luis Guggeri; al Sur, Juan Cossio; al Este, calle Lavalleja y al Oeste, Adela Vila; 2.o Otra fracción de terreno con todo lo en ella edificado y mejoras que contenga, ubicada en la manzana 17 y 1|2 de esta ciudad, empadronada con el número 249, de 7 metros de frente al Sur, a la calle 19 de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, según títulos, lindera al arroyo Sauzal: por el Oeste, una línea de 30 metros linda con más terreno de la señora Casterá de Tantardini y por el Este, una línea de 27 metros, linda con la Usina Eléctrica. Tiene un área superficial, según mensura del agrimensor don Gilberto García Selgas, de 199 metros 50 decímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escritura, certificados y demás accesorios. — Salto, Diciembre 6 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario. $36.00 Dic.9-14443-v.dic.23.

PEDRO GALLINO

Juzgado Ltdo. Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1934 a las 10 horas, el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en las puertas de este Juzgado (Palacio de las Oficinas), en remate público, los siguientes bienes: Primero. Sin base y al mejor postor. Dos fracciones de campo sitas en Laureles, 10.a sección judicial de Salto, que se deslindan así: A) Una fracción de 73 hectáreas 7880 metros 8332 centímetros, empadronada con el número 1562, lindando: Norte, Cuchilla de Salto; Sur, David Machado; Este, Cándido Machado; y Oeste, Juan Delgue; y B) Otra fracción de 147 hectáreas 5761 metros 8333 centímetros, empadronada con el número 1566, lindando: Norte, sobrante fiscal; Sur, Gregorio Cabrera; Este, sucesión Machado; y Oeste, Sucesión Juliana Domínguez de Madeira. Segundo. Que el día 6 de Febrero de 1934, hora 10 y en el mismo lugar que el anterior, el mismo martillero, asistido de los funcionarios nombrados, procederá a vender, con la base de cuatrocientos pesos, un terreno compuesto por los solares 13 y 14 de la manzana letra A, de la segunda sección de esta ciudad, padrón 3312, abarcando un conjunto de 900 metros cuadrados que lindan: 20 metros al Este, frente a calle Antonio Invernizzi: 40 metros al Norte, con solares 8 y 12 30 metros al Sur con lote 15 y 10 metros al Oeste, de fondo, lindando con lote 6, de aquí forma un martillo y sigue diez metros de Oeste a Este. De este punto arranca la otra línea de fondo, que mide diez metros y lindan ambas con solar siete. Se previene: Primero, que esta venta ha sido dispuesta en los autos sucesorios de don Aniceto Ricker, radicados en este Juzgado. Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Tercero: que no se aceptará oferta en cuanto a los lotes de terreno, que no exceda a las dos terceras partes de la base antes indicada; cuarto: que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; quinto: que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador. — Salto, Diciembre 5 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario. $48.00 Dic.9-14444v-dic.23. En.26-14444-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Isidro Fynn contra José Moura y Anacleta Pardías de Giménez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30, 10, 10 y 30 y 11 horas, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil ad hoc don

Miguel Etulain, asistido del suscrito Escribano, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y sus mejoras situado en esta ciudad, empadronado con el número ... compuesto de diez metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Branco; 39 metros 28 centímetros al Este, lindando con pasaje de Juan Smitd, por medio con Antonia Saldaña de Rivero; 8 metros 76 centímetros al Norte, linderos con pasaje del mismo señor Smitd, por medio con Marcelina y Francisca Colón, y 38 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con Juan Smitd. 2.o Un inmueble rural, ubicado en Coloió, 10.a sección judicial de este Departamento, con todas sus mejoras, empadronado con el número 4816, compuesto de cinco hectáreas y lindando: al Norte y al Nordeste, con Sandalio Zárate; al Este, Floro Agapito Díaz y Juana Busquiazo Andújar; al Sur y Suroeste, Zenón Gareta, Octavio y Feliciano Sosa, y al Oeste, con Francisca Arana. 3.o Un inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1186, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, en extensión de 42 metros 95 centímetros, con Cayetano y Santiago Turuani; al Este, sucesión Magallanes y al Oeste, calle Rincón. Y 4.o El inmueble empadronado con los números 3455 y 436, en esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Paysandú, por igual extensión de fondo, lindando: al Sur, con Bartolo Herrera y Margarita Henderson; al Este, calle Misiones y al Oeste, Juan Matosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía del precio ofrecido; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de las personas que deseen examinarlos. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso y de la realización de la almoneda. — Mercedes, Diciembre 15 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$44.80 Dic.19-14738-v.en.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Cipriano May contra Andrea Saturnina Cuevas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano, en el vestíbulo del mismo, calle Florida número 670, y el día 30 del corriente mes, a las 10 horas, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de un campo que la demandada posee en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2137, compuesto de ciento cincuenta y ocho hectáreas, 8588 metros 66 decímetrs cuadrados y limitado: al Norte, con Ignacio y Juan Raffo; al Este, el arroyo Grande; al Sur, con Dominga Cuevas y al Oeste, con Juan Cayetano Cuevas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones y de este remate. — Mercedes, Diciembre 9 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$22.50 Dic.12-14507-v.dic.29.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha de hoy y ante el escribano Silverio Dinardi, he prometido vender las máquinas de la Sociedad Uruguaya de Felpudos, hoy de mi propiedad, como asimismo ceder los derechos del privilegio número 30 en favor del señor Enrique Gispert. Todos los que tengan créditos contra mí deberán presentarse en el estudio del señor Dinardi, 25 de Mayo número 707, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Delfino Armagno.

$5.00 Dic.16-14635-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que doña Luisa Figueredo Vila ha prometido vender a don Andrés Castro y éste comprar el negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecido en esta ciudad, calle Larravide 73 y 75. En consecuencia, se cita a quienes tengan algún derecho quieran acudir al local indicado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Luisa Figueredo Vila. — Andrés Castro.

$5.00 Dic.9-14433-v.dic.28.

"COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS"

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 11 horas, en el local Rondeau 1982, para tratar la orden del día siguiente: Memoria anual del Directorio, Informe Comisión Cuentas, Balance y cuentas. Elección de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — El Secretario.

$4.50 Dic.19-14745-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Carlos Menéndez el negocio de panadería y anexos establecido en la calle Rivera número 2150, denominado "La Fuerza del Destino" (sucursal). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el indicado negocio. — Montevideo, Diciembre de 1933. — Basilio García.

$5.00 Dic.19-14741-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he vendido mi negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Estero Bellaco número 2600 al señor Guillermo Buero. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Oscar Maresca.

$5.00 Dic.19-14715-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Odella el establecimiento comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Azconegui", que tengo instalado en esta Capital, camino Maldonado esq. camino Cuchilla Grande. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribano Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Manuel Azconegui.

$5.00 Dic.15-14623-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores José Belo y José Fernández, el café, billar, cancha de pelota con bar y alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 70 (Paso del Molino) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado escritorio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Manuel Sieira.

$5.00 Dic.5-14287-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos proyectado constituir una sociedad mercantil para la explotación de los vinos marcas "Colombina", "Campeones del Mundo" y "Puritano" y otros productos, entre los señores Luis Orlando Cleffi y Domingo Mantero, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Cleffi y Compañía". Los acreedores del señor Luis Cleffi podrán presentar sus cuenta dentro del término legal en la calle Doctor Luis Piera número 1965. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — L. Cleffi. — Domingo Mantero.

$5.00 Dic.5-14282-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Enrique Risso la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera número 3045, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Andrés Cambón.

$5.00 Dic.5-14285-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender a don Natalio Suaya la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en el Chuy, quinta sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rocha, Noviembre 29 de 1933. — José Suaya.

$5.00 Dic.6-14319-v.dic.25.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 2019. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.

$5.00 Dic.20-14767-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Abel Pérez la casa de comercio en el ramo de reparto de huevos setablecida en la calle José Revuelta número 144 ,de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Alvarez.

$5.00 Dic.20-14764-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que teníamos constituída para la explotación del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en el camino Cerrillos (Colorado), Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Nicanor Fernández y retirándose el socio don Alberto Menta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 12 de 1933. — Nicanor Fernández. — Alberto Menta.

$5.00 Dic.20-14762-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Angel Ferrero Río ha prometido vender a don Ennio Bandilari la casa de comercio de su propiedad ubicada en la avenida 8 de Octubre número 3790, de esta Capital, en el ramo de provisión, despacho de bebidas y anexos, conocida por "Provisión Zamora". Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos a la casa citada. — Angel Ferrero Río.

$5.00 Dic.20-14749-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con la intervención del escribano Bernardo Pérez Fourcade, hemos disuelto, previa cesión del rubro del activo denominado "Varios deudores", a favor de los empleados de esta firma señores Horacio Zubillaga y Gabriel San Juan. La sociedad comercial que integrábamos y que giró hasta el día diez del corriente mes bajo la razón de "Pla, Gibernau y Compañía", con sede en la calle Piedras número 441. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — (Firmados): Pedro Gibernau. — Gabriel Pla. — Orfilia Risso de Zubillaga. — Orfilia Zubillaga de Risso. — Nelson Raúl Risso. — Elida E. Zubillaga de Coelli. — Antonio César Coelli. — Odilia Zubillaga. — Hilda Zubillaga.

$8.00 Dic.20-14761-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída por escritura de 28 de Octubre de 1923, autorizada por el escribano Julio Bayardo, y que era propietaria de la casa de bazar y juguetería radicada en la ciudad de San José, y por cuya disolución quedará dueño y solo propietario de dicha casa de comercio el señor Hermida, incluyéndose existencias, derecho de llave, activo, pasivo, quedando desligado de ella definitivamente el señor Pinto. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Francisco Pinto. — Juan Hermida.

$5.00 Dic.7-14389-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A lo efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mouro toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominada "La principal", sita en esta ciudad, calle Rocha número 2763. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — Ceferino García. — Francisco Ferreira.

$5.00 Dic.15-14605-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que en esta fecha he prometido vender a don Ricardo Marenales mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en Carrasco, 7.a sección de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicho comercio con los justificativos del caso. — Canelones, Diciembre 7 de 1933. — Vendedor: Domingo Juan Theophile — Comprador: Ricardo Marenales.

$5.00 Dic.9-14434-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Néstor Alonso el establecimiento que en los ramos de bar y restaurant poseo en esta ciudad, en la calle Andes número 1381, el cual se denomina "El Tropezón", debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Carlos Imbriaco.

$5.50 Dic.14-14561-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores José Ma. Calvo y Hermanos la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Buenos Aires número 685, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Manuel Vizoso. — José Ma. Calvo y Hermanos.

$5.00 Dic.14-14550-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he contratado vender a favor del señor Gilberto Martínez la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 1002, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Eduardo Plada.

$5.00 Dic.14-14596-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Juan Cabrera Lerete y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en mi comercio en la Villa de Santa Rosa, de Canelones, a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Santa Rosa, Diciembre 1.o de 1933. — J. María Rodríguez. — Juan Cabrera Lerete y Compañía.

$5.00 Dic.5-14271-v.dic.25.

"TALLERES METALURGICOS EL ACERO". SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Talleres Metalúrgicos El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre corriente, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos número 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de al memoria del Directorio, balance general correspondientes al 3.er ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1933; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Granaderos 5140 o Cerro Largo 1996, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$9.00 Dic.12-14521-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Heleodoro María Díaz y Eduardo Ramudo la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo número 199, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Jesús María López y López.

$5.00 Dic.5-14283-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Boris Belansky la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1740. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Marcelino Agrelo.

$5.00 Dic.6-14355-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "Kinderknecht y Kuhne", quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Otto Kinderknecht, debiendo pasar los acreedores por la sede del establecimiento en la calle 3 de Octubre [illegible], para hacer efectivos los créditos. — Salto, Noviembre 24 de 1933. — Otto Kinderknecht. — Mauricio Kuhne.

$5.00 Dic.6-14334-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Clemente Caner la provisión de comestibles situada en la calle Treinta y Tres número 1409, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Nicolás De Paola.

$5.00 Dic.6-14352-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunican que la sociedad "Darias y Compañía", compuesta por los socios Rudecindo Aparicio Darias y Juan Carlos Tirelli, ha resuelto vender al señor Tomás Viera el comercio que en el ramo de almacén tiene instalado en la calle Guadalupe número 1510, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Rudecindo Aparicio Darias. — Juan Carlos Tirelli. — Tomás Viera.

$5.00 Dic.6-14346-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad, calle Lima número 1448. El señor Osías Wolf Safern se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con la expresada casa. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Boris Blansky. — Osías Wolf Safern.

$5.00 Dic.6-14354-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Eliseo y José Baneira la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paraguay número 1700, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — José R. Curras.

$5.00 Dic.6-14351-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Cirilo Jorge Fernández la casa de comercio que en el ramo de agencia de lechería tengo establecida en la calle Rossell y Rius número 1599. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Antonio Uset. — Cirilo Jorge Fernández.

$5.00 Dic.6-14357-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manfredo Manfredi la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Magallanes número 952, esquina Gonzalo Ramírez. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Juan Cobas.

$5.00 Dic.5-14266-v.dic.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio celebrado en esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de López y Macchi", con domicilio en la calle Santa Ana número 4084, con taller mecánico, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Raúl López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que todos los acreedores se presenten a reclamar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Raúl López. — Cirilo V. Macchi.

$5.00 Dic.11-14464-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha diez de Enero del año en curso hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que teníamos contraída bajo la razón social de "Grysa y Yutronich" con negocio de bar y restaurant en la calle Bartolomé Mitre número 1244, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio el señor Julio Grysa. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Julio Grysa. — Tadeo Yutronich.

$5.00 Dic.11-14463-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chiribao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores Benito Valverde y Eugenio Casás el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Colón número 1613. Por lo tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los recaudos respectivos al referido comercio dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alfredo Inzúa.

$5.00 Dic.9-14417-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que no obstante haber pensado comprar el garage del señor Leonardo del Caso, sito en la calle Juan D. Jackson número 1038, de esta ciudad, por circunstancias considerada en el compromiso de compraventa realizado por intermedio del perito-contador Arnoldo R. Stoppa, 25 de Mayo 417, legalmente ha sido imposible la transferencia de este establecimiento a mi favor, dejándose, por lo tanto, sin efecto, la promesa de compraventa efectuada. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Aquiles Arioni.

$5.00 Dic.9-14418-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Ernesto Lens la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Mendoza número 2702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre de 1933. — José Veiga.

$5.00 Dc.5-14284-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 367, he contratado vender a favor de don Enrique Cuesta la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Galicia número 2052, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.

$5.00 Dic.5-14303-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago sabe rque he prometido vender al señor José Beares mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle Guaviyú número 2900, esquina Pedernal, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivo sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Bernardo Romay. — José Beares.

$5.00 Dic.2-14241-v.dic.21.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac-

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, 'nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

C A P I T A L

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso. Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Gliulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal. A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Gliulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Società Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vio B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López

13513 (bis)-Pte.v.dic.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Zegismundo Graf y Adalberto Hauser la provisión de comestibles situada en la calle Victoria número 1641, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado escritorio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Noviembre 27 de 1933. — P. Pizzanelli.

$5.00 Dic.5-14286-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que vendí a la señorita Matilde de Ogueta el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado para damas giraba en esta plaza, en la calle San José número 939. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos n el local indicado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Carm en eIrma Samáno.

$5.00 Dic.2-14230-v.dic.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Francisco Barredo Llugain ha sido disuelta parcialmente la sociedad "Angel Piñeiro y Compañía", que giraba en esta ciudad, calle Valparaíso números 1114 y 1116, retirándose los socios colectivos Manuel Piñeiro y Arturo Reboredo Piñeiro, continuando la Sociedad en los ramos y firma con los socios Camilo Santín Carballo como comanditario y Angel Piñeiro como solidario. — Montevideo Noviembre 25 de 1933. — Angel Piñeiro y Compañía.

$5.00 Dic.7-14363-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de don José García la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Canelones número 867, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933 — Alfredo Allo. — José García.

$5.00 Dic.2-14220-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen", que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — León Senatore. — Luis Rosello.

$5.00 Dic.18-14678-v.en.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Vicente Salinas la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la calle General Flores, de esta ciudad, y que los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle General Flores número 526. — Rosario, Diciembre 12 de 1933. — Leopoldo Borge.

$5.00 Dic.18-14670-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al presbítero don Félix Pellerey, las existencias y útiles de la "Tipografía Comercial", establecida en esta ciudad, calle Manuel Oribe esquina Manuel Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1933. — Gil Silvera Méndez

$5.00 Dic.18-14664-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio don Santiago Pouso Romero toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Centro América", sito en esta Capital, calle Candelaria número 1806, entre la avenida Italia y el arroyo Malvín, quedando, por lo tanto, también, disuelta la sociedad que existía entre ambos y, por consiguiente, a cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el referido socio Pouso Romero, todo, a contar del 1.o del mes en curso. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — José Muiño.

$5.00 Dic.18-14650-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Isaac Cozugonche el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 984. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados, en la calle Defensa esquina Colonia. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carol Stern.

$5.00 Dic.18-14649-v.en.6.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de miembros para el Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. —

$7.80 Dic.18-14651-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Juan José Marini y Almanzor Olivera, el fé y fonda sito en la casa calle Aurora números 160 y 162, esquina Manuel Herrera y Obes, de esta ciudad emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Enrique Bellenda.

$5.00 Dic.14-14547-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con motivo de la terminación del contrato quedó disuelta la sociedad que en esta plaza y en el ramo de taller mecánico y anexos giraba bajo la razón de "Sarlo Hermanos", y prevenimos a los que tengan cuentas a cobrar que deben reclamar el pago a los señores Onofre y Juan Sarlo, en esta ciudad, calle 18 de Julio número 880. — Paysandú, Diciembre 6 de 1933. — H. y J. Sarlo. — Sarlo Hermanos.

$5.00 Dic.14-14572-v.en.3.

DISOLUCION Y VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido vender a la razón social "Crocker y Compañía" todo el activo de la "Usina Resinera del Uruguay, Acevedo y Compañía", y resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Acevedo y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de Esteban Bacigalupi, calle 25 de Mayo número 463, 2.o piso (doctor Fenes).

$5.00 Dic.20-14763-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos dejado sin efetco el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Galicia número 2052, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el mismo señor Francisco García Tofé. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.

$5.00 Dic.14-14549-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Regino Llanos el 24 de Enero de este año, vendí a Enrique L. Oribe el hotel que giraba en esta plaza, a mi nombre, denominado "Hotel Español", habiéndome quedado a cargo del activo y pasivo de dicho hotel. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Melo, Diciembre de 1933. — Luis Ponzoni.

$5.00 Dic.13-14518-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 5 de Diciembre de 1933 autorizó el escribano Juan Daquó, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Giambruno y Engelbrecht", quedando a exclusivo cargo de don Carlos Bartolomé Engelbrecht la dirección de todos los negocios que explotaba la extinguida Sociedad. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Inés E. de Giambruno. — C. B. Engelbrecht.

$5.00 Dic.9-14435-v.dic.28.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"

AVISO

Por resolución de fecha cinco del corriente, del Directorio, se convoca a los socios accionistas a asamblea extraordinaria para el día veintiuno del actual, a la hora dieciséis, en la sede social. Orden del día: Estado financiero de la Sociedad y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$3.00 Dic.1?-14494-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Reynaldo Fariña ha prometido vender a su socio don Antonio Peluffo la parte que le corresponde en el "Laboratorio Athena", establecido en la casa número 1524 de la calle Uruguay, del cual son únicos socios, haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento el dicho señor Peluffo. Y a los efectos de la operación se ha convenido en emplazar a todos los acreedores del mencionado establecimiento "Athena" y a los de la farmacia que también les pertenece, que gira con la firma de "A. Peluffo y Compañía", de la avenida General Rondeau número 1450. Los acreedores deberán concurrir dentro del plazo legal y presentar los comprobantes en el "Laboratorio Athena" calle Uruguay número 1524, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Reynaldo Fariña — A. Peluffo

$7.00 Dic.7-14367-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Alzaibar número 1358, de común y amigable acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Manuel Pérez y Hermano" para la explotación del negocio de carnicería sito en la calle Minas número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad, quedando a cargo del negocio el señor Manuel Pérez y desvinculado del mismo el señor Ramón Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten al domicilio indicado dentro de lo treinta días con sus respectivos justificativos a fin de series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933 — Manuel Pérez. — Ramón Pérez.

$5.00 Dic.2-14238-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a don Félix Tonolli el negocio de provisión y venta de frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida 18 de Julio número 2037, entre las calles Defensa y Municipio. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — José Carbone.

$5.00 Dic.15-14622-v.en.8.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 69|43

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación, para efectuar el pago, sin recargo, de las liquidaciones realizadas en estos expedientes:

Padrones Nombres

37233) — Agustina P. de Mac Coll.
107285) Manuel Carballido.
48543 — Suc. Nicolás Campodónico.
138961 al 139107 (Seg. del 47543) — Suc. Nicolás Campodóinco.
57436 — Dalmiro A. Egaña.
139444 (Seg. del 57436) — Martín A. R. Larreta.
64380 — Banco Territorial.
1753460 al 153475 (Seg. del 64380) — Banco Territorial.
92480 - 92477 — Ysidoro R. Hill.
149852 al 149891 (Seg. del 92477) — Ysidoro R. Hill.
93026) — Antonio Bianchini.
94664) — Felipe S. Riva.
101481 — Ercilia S. de Lema.
153692 (Seg. del 101481) — Roberto R. Estevan.
103427 — Catalina R. G. de Oyhenard.
139447 (Seg. del 103427) — María G. de Bermúdez.
103970 — Héctor Wautrain.
103971) — Juan Paris.
103799 — Vicente Sacco.
139448 (Seg. del 103799) — U. E. del Estado.
145275 (Seg. del 103799) — Vicente Sacco.
145276 (Seg. del 103799) — Vicente Sacco.
S. 401817. - De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División Empadronamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) Dic.21-14777-v.di..21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios y lo dispuesto por la ley de 4 de Agosto de 1933, llámase a licitación para la compra a la puja de títulos hipotecarios, cupón 6 o|o, por un monto de $ 39.750.00, que corresponde a las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y cancelaciones en efectivo verificadas por los propietarios hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, fijándose a tal efecto el día 22 del corriente, a la hora 16, para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren:

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses; 2.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios; 3.o Que no serán aceptados otros títulos que los que se indiquen en las propuestas; 4.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933.

(Cuenta Corriente) Dic.21-14779-v.dic.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION CULTIVO OBLIGATORIO DE LA TIERRA

Licitación

A) Se llama a licitación para la impresión de 50.000, 70.000 y 100.000 planillas destinadas a los productores rurales que estén colocados dentro del decreto - ley número 9039.

B) Los interesados podrán concurrir todos los días, desde las 9 horas a las 12, a la Sección Cultivo Obligatorio de la Tierra, en el Ministerio de Industrias, donde podrán examinar el texto original del trabajo a realizarse, formato, etc.

C) Se estipula la fecha del 31 de Diciembre para la apertura de propuestas, las que deberán presentarse dentro de todas las disposiciones legales vigentes. — Diciembre 21 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.21-14782-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25015

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tufic Acle, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA BRASILERA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14787-v.en.9.

ACTA N.o 25014

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

KAHEBO
WHITE
BLACK
RED

para distinguir artículos de la clase 4.a. (tejidos de algodón). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14703-v.en.9.

ACTA N.o 25013

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

"KANEBO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14792-v.en.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Folres, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Div.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Monetcideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente, sin soldadura, denominado "Mellizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

ACTA N.o 3903

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de chapas adicionales de patentes de rodados, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

Las propuestas en el sellado de ley y con los timbres correspondientes serán recibidas en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 15 de 1933. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-14790-v.dic.21

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RODRIGUEZ, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Rincón 726, y doña FLAMINIA BENEDETTI MARZIALI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6659-v.dic.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO G. PEREZ, de 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Misiones 1428, y doña SARA IGLESIAS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6682-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BUDELLI, de 45 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 578, y doña MARIA CARMELA CUVIELLO, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Cerrito 465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6683-v.dic.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEYSA HALIK, de 25 años, soltero, tapicero, húngaro, domiciliado en Andes 1221, y doña CLARA CSABANYI, de 16 años, soltera, húngara, domiciliada en Durazno 1048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6662-v.dic.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO S. CASA SOMMARUGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1093, y doña JULIA RODRIGUEZ TANZI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6681-v.dic.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LAFOURCADE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2587, y doña MARIA AMALIA MARFETAN RUIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6675-v.dic.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PENADES, de 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Gaboto 1015, y doña ERCILIA SALVO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6676-v.dic.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JAUME, de 27 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en Isla de Flores 1483, y doña MARIA CARMEN FRAGA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6677-v.dic.28.

En el Cordón y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO M MENDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Osorio 1328, y doña ANGELA TALAMAS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6678-v.dic.28.

En el Cordón y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO COSTAS, de 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Magallanes 1258, y doña ELISA CASAL PEREZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Magallanes 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6679-v.dic.28.

En el Cordón y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DIPOLITO, de 37 años, soltero sastre, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1415, y doña DANIELA SACCO, de 28 años, soltera, domiciliada en Tacuarembó 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6680-v.dic.28

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO OCAÑO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Neira sin número, y doña FLORA OCAÑO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Neira 3856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6663-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAUL ROSALES, de 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1565, y doña DOMINGA CONSTANCIA ASCARRAGA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramos 4062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6664-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALBA, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. J. Castro 208, y doña JOSEFINA BARREIRO, de 53 años, viuda, oriental, domiciliada en J. J. Castro 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6665-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GASAMAN, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en A. Abreu 2227, y doña JUANA MARIA CATALINA SUGLIANO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Abreu 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6666-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SANGUINETTI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 2913, y doña MARIA CONCEPCION CONDE, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Oficial 2913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6667-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A

petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LOPEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Larravide 2905, y doña MARIA MARTA OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2905.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 666[illegible]

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DANIEL CAPDEVILLE, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en P. P. Vidal 2437, y doña ANA DORILA LAURA CHINETTI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Thompson 3004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6658-v.dic.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RUFINO ALMIRON RECALDE, de 38 años soltero, marino, paraguayo, domiciliado en Paullier 1260, y doña LIRA EMA LLANOS ORDEIX, de 29 años, viuda, oriental, domiciliada en Paullier 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6669-v.dic.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PASINA PEREZ, de 48 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado en M. Muñoz 134, y doña ANTONIA PARAÑOS, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6670-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAMON RIVERON, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cádiz 2858, y doña ELIDA SARA MARTINEZ, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 6671-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUAN CARLOS VENTRE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Llupes sin número, y doña DINA LUZARDO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Garzón 337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6672-v.dic.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOUBET, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Esmeralda 135, y doña BENITA SILVA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Esmeralda 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6673-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VILLAREAL, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G. Camino 33, y doña PETRONA FERNANDEZ, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Camino 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6674-v.dic.28.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JUAN BAUTISTA CALCAGNO, de 65 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Oficial 4714, y doña MAGDALENA REPETTO, de 51 años, divorciada, oriental, domiciliada en Oficial 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6660-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GONZALEZ, de 24 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado en Marcelino Berthelot 1878, y doña YOLANDA BERUTTI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Atahona 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6661-v.dic.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Ildefonso o Eugenio I. Roldán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-14799-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Gilardi de Pedemonte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-14781-v.dic.23. En.26-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-14778-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Alvaro Grajales, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.21-14798-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Figueroa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos y acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.21-14774-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Esther Paulina Marticorena de Quinteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.21-14775-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$9.60 Dic.21-14796-v.en.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Irungaray de Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.21-14797-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Modernel de Rodríguez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo aVlentín oRdríguez, por contener los siguientes errores: Donde, refiriéndose al nombre y apellido de la madre, dice Carmen Rodríguez" debe decir Carmen Modernel de Rodríguez". Donde, refiriéndose a los abuelos maternos, dice "Manuel Dornel" y "Clotilde Dornel" debe decir Manuel Modernel y Clotilde Muñoz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$7.50 Dic.21-14791-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar, hacemos saber que por vencimiento de plazo se disolvió la sociedad que habíamos constituído para explotar el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón de "O. Larralde y Compañía", con establecimiento en el pre-

blo Cardona, del Departamento de Soriano, habiendo quedado el activo y pasivo social a favor y cargo de los señores Aquiles y Alfredo Elorza Arrieta, en cuyo domicilio en la ciudad de Mercedes atenderán los reclamos procedentes. — Oscar Larralde. — Aquiles Elorza Arrieta. — Alfredo Elorza Arrieta.

$5.00 Dic.21-14785-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ante el escribano E. Gambín y Bianc hemos prometido, con esa fecha, vender a don Modesto Alfonso Matilla Lago la casa de comercio en el ramo de industria de pieles, denominada "Patagones", situada en la calle Maturana número 931. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Guillerma Vanrell. — Julio Braga. — Modesto A. Matilla Lago.

$5.00 Dic.21-14795-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la razón "Amorín y Compañía" la casa de comercio que en el ramo de joyería, relojería, bazar y anexos tengo establecida en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 985. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en mi citada casa de comercio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Enrique Sau.

$5.00 Dic.21-14783-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Fábrica y Acosta los muebles de la peluquería "La Lina", instalada en esta ciudad. Por lo tanto, los que se crean acreedores del suscrito deberán acudir con los comprobantes de sus créditos antes de treinta días, puesto que me hice cargo del pasivo. — Eduviges Silva.

$5.00 Dic.21-14784-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Carlos Enrique Schickendantz, escribano público, certifico:

Primero. Que de la página uno a la página seis inclusive del libro de actas de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", que tengo de manifiesto, existe el acta cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila"

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, reunidos los abajo firmados en la calle Piedras número trescientos cincuenta y siete, resolvieron constituir una sociedad anónima que se regirá en un todo de acuerdo con los siguientes estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Constitución, objeto, denominación y duración

Artículo 1.o Queda constituída la entidad "Estancia El Aguila", Sociedad Anónima, sobre la base del régimen establecido en los presentes estatutos cuya vigencia comenzará con su aprobación por el Poder Ejecutivo de la República.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios de ganadería y agricultura, en sus formas de estancias cabañas, colonias, granjas, lecherías y otras, en su más amplia extensión; pudiendo, asimismo, dar en arrendamiento el todo o parte de los bienes raíces de que está formado su capital.

Art. 3.o La Sociedad adquirirá como base inicial de operaciones el establecimiento rural de la sucesión Munro, ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Río Negro, de esta República, comprendiendo campos, edificios, alambrados y demás mejoras.

Art. 4.o La Sociedad tiene su domicilio jurídico en esta ciudad de Montevideo.

Art. 5.o Se fija en veinticinco años el plazo de esta Sociedad, computados desde la fecha de la aprobación de los estatutos por el Estado.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 6.o El capital social se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00), dividido en acciones de cien pesos cada una, representado por títulos al portador, pudiendo un título representar más de una acción.

Art. 7.o Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad, debiendo los copropietarios hacerse representar por una sola persona.

Art. 8.o Corresponde al Directorio emitir las acciones, quien fijará las condiciones de emisión, procedimiento de opción, forma y condiciones de pago, debiendo llevar, tanto las acciones como los títulos provisorios conforme al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, numeración de orden y ser suscriptos por el Presidente y Secretario del mismo. Se llevará un libro de socios en el que consten los nombres de los suscriptores, pagos efectuados y conversión de títulos provisorios por títulos al portador.

Art. 9.o Para las suscripciones de las acciones serán preferidos los tenedores de las circulantes a prorrata. Esta preferencia se hará tan solo con los que hubieren optado por ella.

CAPITULO III

Administración

Artículo 10. La Sociedad es administrada por un Directorio compuesto de tres personas, por lo menos, y cinco, lo más, titulares e igual número de suplentes a elegirse por mayoría de votos en asamblea general de accionistas. Durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos.

Art. 11. Cada Director debe ser propietario durante el período de su mandato, de cinco acciones, que depositará en la caja social en garantía de su gestión.

Art. 12. El Directorio elegirá de los nombrados, el Presidente y Secretario que desempeñarán sus funciones durante el período de su nombramiento y los suplentes reemplazarán a los titulares en todos los casos de ausencia, incapacidad, fallecimiento, inhibición, renuncia, abandono o incompatibilidad por el período o actos respectivos y en caso de fallecimiento, renuncia o abandono, hasta el final del mandato del titular en forma ordinal.

Art. 13. El Directorio forma quórum para sesionar: en caso de cinco miembros, con asistencia de tres, y en caso de que esté compuesto de tres miembros, con dos. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tiene doble voto. El Directorio se reunirá cada tres meses cuando menos, y, además, cuando lo decida el Presidente, o lo solicite cualquiera de sus miembros, debiendo todas las resoluciones ser consignadas en un libro de actas que serán suscriptas por el Presidente y el Secretario.

Art. 14. En caso de falta del Presidente o del Secretario y hasta tanto fuera convocado el suplente, el Directorio nombrará Presidente y Secretario interinos, quienes tomarán las funciones respectivas con las facultades propias del cargo hasta su reemplazo por el suplente, que se hará en forma ordinal.

Art. 15. Quedan delegadas al Directorio las facultades de amplia administración y, en consecuencia, las funciones de autoridad, administración del patrimonio social, todos los actos jurídicos y operaciones relativas al comercio de la Sociedad, en representación y defensa y, en general, todos los actos necesarios o útiles a la realización del objeto de la Sociedad. Por tanto, y sin que esto signifique limitación, corresponde al Directorio:

A) Delegar en el Presidente o en cualesquiera de sus miembros todo género de facultades de las que le están cometidas.

B) Designar mandatarios delegados, confiriéndose las facultades que estimare convenientes.

C) Nombrar, destituir, vigilar, fijar sueldos, salarios y asignaciones extraordinarias al personal, no pudiendo exceder estas últimas, sin anuencia de la asamblea general, de un dos por ciento.

D) Administrar el patrimonio social; celebrar todo género de contratos, entre ellos: comprar, vender, permutar, tradicionar y en cualquier otra forma, enajenar muebles y semovientes; adquirir bienes raíces; dar y tomar bienes en arrendamiento; otorgar contratos de seguros, acarreos, transportes, arrendamientos de obra, locación de servicios, empresas, medianerías, pastoreos, suministros, aprovisionamientos, construcciones y todo género de contratos de amplia gestión de la propiedad.

E) Vender, hipotecar, tradicionar, permutar, transar y en cualquier otra forma enajenar con anuencia de la asamblea general, por decisión de mayoría de accionistas, representando más de una mitad del capital, todo género de bienes raíces.

F) Celebrar todo género de contratos de crédito: abrir, mantener, cerrar o cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derecho; girar sobre fondos depositados y en descubierto; librar, girar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, renovar, prorrogar, ceder, endosar, afianzar, caucionar; letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; hacer y levantar depósitos; aceptar bienes en pago de deudas y conceder quitas y esperar.

G) Representar a la Sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios, usando de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos y expresamente de los de interponer y contestar demandas de todo género de peticiones; desistir y aceptar desistimientos, conciliar y transigir; poner y absolver posiciones; prestar juramentos decisorios y deferirlos; interponer y renunciar todo género de recursos, someter los juicios e incidencias a decisión arbitral y percibir judicialmente el pago de deudas.

H) Emitir acciones conforme al artículo 8 (ocho); autorizar las convocatorias para las asambleas de accionistas; presentar anualmente una memoria de las operaciones, acompañada del balance general de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; nombrar comisiones especiales para efectuar arqueos e inspecciones y proponer los dividendos que haya que repartir.

I) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados.

CAPITULO IV

Asambleas generales

Artículo 16. Los accionistas se reunirán en asamblea ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año social, a fin de:

A) Considerar la memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al último ejercicio y aprobar u observar dichos documentos y sancionar o modificar el dividendo propuesto por el Directorio.

B) Proceder a la elección de Directores y Síndico.

C) Considerar cualquier asunto incluído en la orden del día por iniciativa del Directorio o a pedido de accionistas, que representen por lo menos, un veinteavo del capital; petitorio que será hecho por escrito al Directorio por lo menos quince días antes de la reunión de la Asamblea.

D) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Art. 17. También se reunirán los accionistas en asamblea extraordinaria, cuando el Directorio lo considere necesario o lo solicite un número de accionistas que representen un décimo del capital expresando el objeto para incluirlo en la orden del día.

Art. 18. Las asambleas serán convocadas por avisos publicados en el "Diario Oficial" y otro diario de la Capital, con quince días de anticipación, fijándose día, hora y lugar y orden de los asuntos a tratarse, no pudiendo tratarse en las asambleas extraordinarias otros asuntos que los enunciados en la convocatoria.

Art. 19. Se considerarán constituídas las asambleas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones emitidas; no alcanzándose este número en la primera convocatoria, se hará una segunda con seis días de anticipación, la que podrá sesionar con los presentes.

Art. 20. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, depositarán en la Secretaría sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, enunciando cantidad, previa aceptación del Directorio, dos días antes del fijado para la reunión, recibiendo un boleto de entrada en que se determinará el número de votos que corresponda.

Art. 21. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, actuando de Secretario el del Directorio. A falta de éstos, la asamblea designará los sustitutos. El Presidente votará como accionista y en caso de empate su voto será decisivo.

Art. 22. Hasta cinco acciones se computará un voto, computándose sobre esta cifra, uno por cada veinte acciones hasta el máximum legal.

Art. 23. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos de excepción prescriptos en estos estatutos.

Art. 24. Las decisiones de las asambleas serán consignadas en un libro de actas, enunciándose en ella la nómina de los accionistas presentes con el número de acciones y votos que les corresponda y las observaciones de los accionistas; actas que serán suscriptas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas designados por la asamblea.

Art. 25. Las asambleas generales, regularmente constituídas, representan la universalidad de los accionistas y sus deliberaciones tomadas conforme a los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún ausentes y disidentes.

CAPITULO V

Año administrativo, inventario, fondo de reserva y dividendo

Artículo 26. El año administrativo empezará en cada primero de Julio y terminará en cada treinta de Junio. El primer ejercicio comprenderá el tiempo entre el treinta de Junio del corriente año y el treinta de Junio próximo.

Art. 27. Las operaciones sociales serán constatadas en libros llevados en conformidad al régimen legal.

Art. 28. Anualmente se efectuará un inventario general del activo y pasivo al treinta de Junio de cada año, en el que los elementos del activo sufrirán los castigos que determine el Directorio.

Art. 29. Se considerarán beneficios líquidos los que resultaren del balance anual, deducidos los gastos generales y castigos sobre máquinas, mobiliarios, instalaciones, accesorios y útiles, que no serán inferiores a un cinco por ciento. Se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva, un ocho por ciento para los miembros del Directorio y Síndico y un ocho por ciento para asignaciones extraordinarias de empleados y obreros, a juicio del Directorio y siempre que éste estimare oportuno efectuarlas; porcentaje este último que el Directorio podrá pedir a la Asamblea su ampliación. El remanente constituirá la masa de dividendos a distribuir proporcionalmente entre los accionistas. De los beneficios para dividendos podrá destinar la asamblea, las sumas que repute convenientes para constituir un fondo de previsión, destinado a atender eventualidades imprevistas. De estos fondos podrá destinarse a propuesta del Directorio y con anuencia de la asamblea, las cantidades necesarias para completar dividendos que no serán mayores del ocho por ciento.

CAPITULO VI

Del Síndico

Artículo 30. Queda delegado el control de la Sociedad a un Síndico que durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, nombrado por la asamblea general, la que designará suplente, siendo sus funciones las de examinar la contabilidad, dictaminando sobre memoria, inventario y balance, convocar a asamblea general cuando lo omitiese el Directorio, debiendo el primer Síndico durar el mismo tiempo que el primer Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 31. Para la reforma de estos estatutos es indispensable que en la asamblea extraordinaria que a tal efecto se verifique, se obtenga la concurrencia y el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital social realizado.

Disposiciones transitorias

Artículo 32. Así que los estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno e inscriptos en el Registro Público de Comercio y efectuadas las publicaciones, la Sociedad tomará a su cargo el establecimiento rural de la sucesión Munro, ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Río Negro, adquiriendo los campos y accesiones a razón de $ 47.080.35 la hectárea, pudiendo efectuar el pago en acciones, que tomará el enajenante a la par o en efectivo total o parcialmente y hacerse cargo por concepto de integración de precio de cualesquiera gravamen que los afectare.

Art. 33. El primer Directorio durará hasta el treinta de Junio próximo venidero e integran los titulares y suplentes que se designan, tendrá las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos al Directorio electo por la asamblea y así constituído:

Titulares: Señor Arturo I. Davie. Señor Eduardo Buckland Cooper. Señor Vicente H. Ricketts.

Suplentes: Señor Eduardo Myles Cooper. Señor Rodrigo Linn. Señor Alberto L. Urtubey.

Síndico: Señor Jorge Maclean.

Suplente: Señor Eduardo Francisco Stanham.

El señor Arturo I. Davie quedará encargado de practicar las diligencias de aprobación, registro y publicación y demás actos jurídicos pertinentes al funcionamiento de la Sociedad, así como para cumplir las reformas, adiciones o supresiones que pudieran indicar las autoridades encargadas de la aprobación de los estatutos. — Arturo Davie. — Vicente H. Ricketts. — E. B. Cooper.

Y segundo: Que los señores don Arturo I. Davie, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Ingouville, domiciliado en la finca número dos mil seiscientos sesenta y ocho de la avenida Ocho de Octubre, de esta ciudad: don Vicente H Ricketts, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Elena Mac-Culloch, domiciliado en la Quinta San Pedro, Departamento de Colonia, mero residente en esta ciudad, y don Eduardo Buckland Cooper, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Eleanor Frances Byrne y domiciliado en la calle Piedras número trescientos cincuenta y siete, de esta ciudad, todos de mi conocimiento, suscribieron a mi presencia y en esta propia fecha, el acta que antecede, de cuyo contenido se ratificaron. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Hay un signo. — Carlos Enrique Schickendantz, escribano.

TESTIMONIO — Señor Ministro de Hacienda: Arturo I. Davie, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Juan C. Gómez número 1434, al señor Ministro digo: Que según resulta del certificado que acompaño, autorizado por el escribano señor Carlos Enrique Schickendantz el día diecinueve del mes en curso, ha quedado constituída en esta ciudad, por acta de la propia fecha, la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila". De acuerdo con la facultad que me concede el artículo 33 de los estatutos de la misma y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, solicito del señor Ministro que previos los trámites correspondientes, se otorgue personería jurídica a la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila" y se aprueben los propios estatutos, los cuales se hallan contenidos en el aludido certificado; ordenando a la vez que se me devuelvan, oportunamente, los originales, para hacerlos inscribir en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones legales. Quiera el señor Ministro resolver de conformidad. — Montevideo, Octubre 25 de 1933. — Arturo Davie. — Carlos Enrique Schickendantz, escribano público, certifico: Que don Arturo I. Davie, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Ingouville, domiciliado en esta ciudad en la finca número dos mil seiscientos sesenta y ocho de la avenida Ocho de Octubre, persona de mi conocimiento, suscribió a mi presencia el escrito que antecede en ejercicio de la facultad expresa que le concede el artículo treinta y tres de los estatutos de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", cuyo reconocimiento de personería jurídica y aprobación de los propios estatutos por el Poder Ejecutivo se solicitan en el escrito que antecede. En fe de ello, a solicitud del señor Davie y para ser presentado en el Ministerio de Hacienda, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Carlos Enrique Schickendantz.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 30 de 1933. — Informe la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. — Blanco Acevedo.

Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Señor Ministro: Nada tiene que observar esta Inspección a los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "Estancia El Aguila", pues no tienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo, por lo tanto, su aceptación. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — Blanco Acevedo.

Señor Ministro: Los estatutos en vista, de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", no contienen disposiciones que contraríen nuestra legislación vigente; por lo cual pueden aprobarse y conceder a dicha entidad, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio y en la forma de estilo, la autorización que solicita para establecerse y funcionar, debiendo quedar sujeta a todas las disposiciones de orden legal o administrativo que existen o puedan existir en el futuro y que les sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Debe señalarse plazo para la integración del capital, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina y notificarse la resolución definitiva que se dicte a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, para que tome la intervención que le corresponde y comunicarse al Ministerio de Instrucción Pública, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 15 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se expedirá testimonio de estas actuaciones, a objeto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio.— Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", a efecto de que se preste aprobación a sus estatutos y se le acuerde personería jurídica. Resultando que dichos estatutos no contienen disposiciones que contraríen nuestra legislación vigente y que la Sociedad se establecerá con un capital de $ 200.000.00. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila" y conceder la personería jurídica solicitada, quedando sujeta a todas las disposiciones de orden legal o administrativo que existen o puedan existir en el futuro y que les sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. De acuerdo con lo establecido por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de noventa días para la integración del capital de la referida Sociedad, cuya verificación se comete a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese, publíquese y archívese. — **TERRA.** — PEDRO COSIO. — Es copia conforme. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — D. Blanco Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Carlos Enrique Schickendantz, escribano público, certifico: Que en la página siete del libro de actas de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", domiciliada en esta ciudad, se halla el acta cuyo tenor literal es el siguiente: "Acta N.o 2. En la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres y de acuerdo con la convocatoria respectiva, se reunió en la casa de la calle Piedras número 357, el Directorio de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila" con la presencia de los señores Arturo I. Davie y Eduardo B. Cooper, no asistiendo el señor Vicente H. Ricketts por hallarse ausente de esta ciudad. Formando los presentes el quórum establecido en el artículo 13 de los estatutos de dicha Sociedad Anónima, resolvieron: Atento la aprobación de los propios estatutos por el Poder Ejecutivo, según decreto de fecha dieciocho del corriente y conforme a lo estatuído por el artículo 12 de ellos, proceder a la distribución de cargos del Directorio, recayendo el nombramiento de Presidente en el señor Arturo I. Davie y en el de Secretario, en el señor Eduardo B. Cooper. Y no siendo para más, se labra la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Arturo I. Davie. — E. B. Cooper". — Concuerda bien y fielmente con el original que tengo de manifiesto y al que me remito. En fe de ello y a solicitud de los interesados a fin de ser presentado al Juzgado Letrado de Comercio para la inscripción de los estatutos sociales, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Hay un signo. — Carlos Enrique Schickendantz, escribano.

Señor Juez Letrado de Comercio: Arturo I. Davie y Eduardo B. Cooper, en nuestras respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio de la Sociedad Anónima "Estancia El Aguila", según resulta del certificado expedido por el escribano señor Carlos Enrique Schickendantz, que se acompaña a este escrito, constituyendo domicilio jurídico en la calle Juan C. Gómez 1434, al señor Juez decimos: Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo, en decreto de fecha 18 del mes en curso, los estatutos de la referida Sociedad Anónima, según así consta en el testimonio que también se presenta, solicitamos del señor Juez se sirva ordenar que sean inscriptos en el Registro Público de Comercio y fecho, se hagan las publicaciones legales de los propios estatutos y del decreto de su aprobación en la forma de estilo, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. 1.o otrosí decimos: que previa tasación y pago de costas se nos devuelvan los recaudos acompañados. Dígnese el señor Juez decretar en la forma expresada. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Arturo I. Davie, Presidente. — E. B. Cooper, Secretario.

Fiscalía de lo Civil. — N.o 4962. — Señor Juez: Puede V. S. acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — A. Véscovi.

25644.—Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Vistos. Por lo que resulta de autos y atento la conformidad Fiscal, hágase la inscripción y publicaciones solicitadas, pudiendo presentar los ejemplares de diarios sin necesidad de escrito, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los certificados y testimonios que se solicitaren, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres; doy fe. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 61 al folio 196 vuelta y siguientes del Registro de Contratos, Tomo V que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Teófilo M. Real. Escribano Público. $ 175.00. 14776.

Administración Nacional de Puertos

Balance de Saldos del mes de Mayo de 1933

DEBE

División Marítima	$	443.454 51
Edificio División Terrestre	»	84.692 91
Elementos de Salvataje	»	9.951 23
Banco de la República — Cuenta Oro	»	114.924 35
Banco de la República — Cuenta Plata	»	11.966 95
Deudores Varios	»	1:908.392 12
Deuda Nacionalización Puerto	»	1:288.200 00
Material Flotante	»	1:467.087 33
Varadero	»	155.664 08
Obras de Pavimentación	»	78.318 49
Casillas y Construcciones	»	17.290 81
Subusina Eléctrica del Puerto	»	28.143 67
Alojamiento de Pescadores	»	17.831 97
Ferrocarril Portuario	»	244.879 10
Inmueble 25 de Agosto y Juan C. Gómez	»	121.613 44
» Juan L. Cuestas y Wáshington	»	66.452 28
Material y Útiles de División Terrestre	»	317.979 23
Deuda Nacionalización Puerto (Amortizaciones)	»	27.292 00
» » » (Serv. Intereses)	»	57.306 00
Sueldos (Oficinas Centrales)	»	110.653 71
Gastos Generales	»	7.769 68
Gastos de Administración	»	36.367 25
Almacenes	»	116.866 38
Ley 15 de Octubre 1924	»	16.666 64
» 6 de Febrero 1925	»	170.776 72
» 7 de Febrero 1925	»	63.659 95
» 15 de Octubre 1931	»	292 28
Muebles y Útiles de Oficina	»	67.253 08
Caja	»	17.851 48
Agencia Salto (A. Preve)	»	12.655 54
Construcción Hangares 1 y 2	»	523.053 79
Valores	»	1:487.200 00
Exoneraciones	»	125.602 2
Préstamo al personal	»	80.303 7
TOTAL	$	9:298.412 9

HABER

Capital	$	4:677.328 15
Fondo de Reserva	»	473 766 47
División Terrestre	»	228 904 01
Caja de Auxilios	»	6.204 28
Depósitos para Hangares	»	111 786 31
Mejoramiento de los Servicios Portuarios	»	1:654 058 57
Intereses y Descuentos	»	93.268 38
Acreedores Varios	»	50.480 62
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	»	20.208 42
Créditos Dudosos	»	20.722 32
Operaciones en suspenso	»	755.000 00
Almacenaje y Eslingaje	»	513.047 14
Consejo de Salud Pública	»	2 701 08
Oficina de Cargas en Tránsito	»	34 573 62
Caja Autónoma de Amortización	»	650 710 00
Depositantes en Garantía	»	5.658 65
TOTAL	$	9:298.412 97

Montevideo, Mayo 31 de 1933.

RAÚL JUDE
Presidente.

Eduardo Rousse,
Contador Gerente

Oscar F. Bellán,
Interventor de Hacienda,

Héctor Pochintesta,
Secretario General.

(Cuenta corriente) 14190.